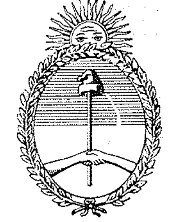
19940119

BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

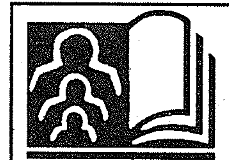
BUENOS AIRES, MIERCOLES 19 DE ENERO DE 1994 AÑO CII $ 0,30

Nº 27.811

2ª 1. CONTRATOS SOBRE PERSONAS JURIDICAS 2. CONVOCATORIAS Y AVISOS COMERCIALES 3. EDICTOS JUDICIALES 4. PARTIDOS POLITICOS 5. INFORMACION Y CULTURA

SUMARIO

1. Contratos sobre personas jurídicas



1.1 SOCIEDADES ANONIMAS

AINENTI

SOCIEDAD ANONIMA

Por escritura del 21/12/93 se transcribieron Acta de Asamblea General Extraordinaria Nº XXVII del 13/12/93 y Acta de Directorio Nº 145 del 14/12/93 de las que surge Aumentar Capital Social, emitir acciones, modificar artículos 1º, 3º, 4º y 11º de Estatutos, y cambiar sede social: "Artículo Primero: La sociedad se denomina AINENTI SOCIEDAD ANONIMA y tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer agencias, sucursales o cualquier especie de representación dentro o fuera del país". "Artículo Tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros las siguientes operaciones: Comerciales: La compra venta, fabricación, comercialización, permuta, consignación, importación, exportación y distribución de maquinarias, herramientas de corte, afilación de cuchillas, juguetes y artículos afines. Financieras: Mediante préstamos o inversiones de capitales a particulares o sociedades, compra venta de títulos valores; constitución y transferencia de derechos reales; otorgamiento de créditos en general, con o sin garantías, y toda clase de operaciones financieras permitidas por la Ley 18.061 y cualquier otra que requiera el concurso público. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto". "Artículo Cuarto: El capital social es de $ 3.000.- (Pesos Tres Mil) representado por 3000 acciones ordinarias, al portador, con derecho a un voto cada una, de valor $ 1.- (Pesos Uno) cada acción". "Artículo Once: La sociedad prescinde de la Sindicatura Titular y Suplente, conforme lo dispuesto por el artículo 284 de la Ley 19.550. Los socios poseen el derecho de contralor que les confiere el art. 55 de la citada ley. Cuando por aumento de Capital Social, la sociedad quedara comprendida dentro del art. 299 de la Ley 19.550, la Asamblea deberá elegir anualmente Síndico Titular y Suplente por el término de un año". Sede Social: Nogoyá 6169, 2º Piso, Departamento "E", Capital Federal.

El Apoderado
Nº 73.565

BROKERS ENERGETICOS

SOCIEDAD ANONIMA

Escritura 639 del 13 de diciembre de 1993, Escribano Jorge Ernesto Gómez, Registro 162, Capital. Integrantes: Gerardo Ariel Rabinovich, argentino, casado, de 36 años, ingeniero, Documento Nacional de Identidad 13.394.908; Jorge Edgardo Lapeña, argentino, casado, de 46 años, Ingeniero Industrial, Libreta de Enrolamiento 4.559.845 y Jorge Armando Olmedo, argentino, casado, de 44 años, Licenciado en Economía, Libreta de Enrolamiento 6.610.373; domiciliados en Viamonte 658, piso 4, oficina 21, Capital. Plazo: 99 años. Objeto: a) Servicios de consultoría y asesoramiento integral para la comercialización de Energía Eléctrica, de Gas Natural o Petróleo y cualquier otro tipo de energía sólida, líquida o gaseosa. b) Estudio de factibilidad y prefactibilidad conducentes a tal fin. c) Confección de contratos de compra venta de energía. d) Arbitrajes, pericias en relación a los puntos anteriores, etc. e) Compra y venta de energía en todas sus formas, con destino a su comercialización en los mercados energéticos. f) Compra y venta de energía por cuenta de terceros. Para esto último podrá realizar los contratos y adquisición de materiales y/o depósitos o herramientas a tal fin en el país y en el exterior, pudiendo realizar a tal efecto importaciones o exportaciones. Capital: $ 12.000.- Representación: 1 a 5 directores por dos años. Fiscalización: Sin sindicatura. Cierre: 31 de diciembre. Presidente: Jorge Edgardo Lapeña. El domicilio social: Viamonte 658, piso 4, oficina 21, Capital.

La Apoderada
Nº 73.492

BUENOS AIRES EMBOTELLADORA

SOCIEDAD ANONIMA

Por asamblea del 15 de diciembre de 1993, se decidió modificar el artículo octavo del Estatuto Social el cual queda redactado del siguiente modo: "Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de veinte, con mandato por un ejercicio, divididos en dos grupos: Grupo 1 y Grupo 2. La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección y de acuerdo al grupo que pertenezcan. Los Directores, en su primera sesión, deben designar al Presidente que necesariamente deberá pertenecer al Grupo 1, y un Vicepresidente que podrá pertenecer a cualesquiera de los grupos; éste último reemplaza al Presidente en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funcionará con la presencia de sus miembros necesaria para formar quórum y sólo podrá adoptar decisiones con el voto de, por lo menos, dos Directores del Grupo 1, los cuales podrán otorgar mandato para votar, de conformidad con lo dispuesto en el art. 266 de la ley 19.550 y modificatorias, si existiera quórum".

Nº 73.520

CONECTEL TELECOMUNICACIONES

SOCIEDAD ANONIMA

Constitución. 1) Juan Javier Negri, L. E. 8.536.656, 42 años; Guillermo Orlando Teijeiro, DNI. 11.049.468, 39 años, argentinos, casados, abogados, Avda. Corrientes 330, 4º piso, Cap. Fed. 2) 20/12/93. 3) CONECTEL TELECOMUNICACIONES S. A. 4) 99 años desde inscrip. R. P. Comercio. 5) todas las actividades necesarias a fin de prestar el servicio de radiomensajes. Podrá realizar cuantos actos sean necesarios con motivo de la actividad de referencia. 6) Av. Corrientes 330, 4º piso, Cap. Fed. 7) $ 12.000.- 8) Presidente: Guillermo Orlando Teijeiro. Vicepresidente: Juan Javier Negri. Director Suplente: Luis Miguel Incera. 1 año. 9) Presidente o Vicepresidente, en su caso. 10) 31 de diciembre cada año.

El Apoderado
Nº 73.525

CONSTRUCTORA EQUIPOBRAS

SOCIEDAD ANONIMA

Se hace saber que atento objeciones formuladas por la Inspección General de Justicia a la escritura del 22 de octubre de 1993, pasada al folio 886 del Registro 134 de Capital concerniente a la transformación de EQUIPOBRAS S. R. L. en EQUIPOBRAS S. A. se ha modificado la denominación social y en consecuencia se reforma el artículo primero del estatuto, que queda redactado de la siguiente forma: "Artículo Primero: Bajo la denominación de "CONSTRUCTORA EQUIPOBRAS S. A." continúa funcionando la sociedad constituida originariamente bajo la denominación de "EQUIPOBRAS S. R. L.". Tiene su domicilio legal en la jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires.

La Apoderada
Nº 73.540

D. I. M. A.

SOCIEDAD ANONIMA

1) Alejandro Oscar Annichini, argentino, casado, médico, 37 años, DNI. 12.134.372, J. Salguero 3028, 3, Cap.; Sergio Oppel, argentino, casado, médico, 36 años, DNI. 13.198.607, L. M. Campos 1436, 12, B, Cap.; Alejandro Daniel Beresñak, argentino, casado, médico, 38 años, DNI. 11.551.151, G. Pérez 3329, Cap.; Leopoldo Marcelo Kaufman, argentino, casado, médico, 38 años, DNI. 11.807.544, Aráoz 2867, 9, B, Cap.; Luis Ernesto Romero, argentino, casado, médico, 51 años, DNI. 4.405.493, Av. Rivadavia 18.035, Morón, Pcia. de Bs. As.; María Cristina Caivano, argentina, casada, comerciante, 45 años, LC. 5.971.123, N. York 3877, 5, C, Cap.; Rubén Manuel Goldberg, argentino, casado, médico, 33 años, DNI. 13.807.127, Av. del Libertador 4444, Torre 2, 11, Cap. 2) Escrit. del 3/12/93. 3) D. I. M. A. S. A. 4) Av. Rivadavia 4978, Sub., Cap. 5) 1) Promoción, administración, explotación y prestación de servicios médicos, mediante la atención clínica de pacientes, tanto internos como externos, privados o por suscripción o abono mensual a afiliados a Obras Sociales, de carácter público, privado o mixto, pudiendo efectuar estudios de baja, media y alta complejidad y todo tipo de servicios clínicos, quirúrgicos, de terapia intensiva, laboratorios de análisis clínicos, bioquímicos, psiquiátricos, psicológicos y de otro tipo de atención médica. 2) Compra, venta, importación, exportación y distribución de equipos de tecnología médica y sus

accesorios, así como la representación de firmas nacionales y extranjeras. 3) Realización de proyectos, estudios, diseños y asesoramiento para la instalación de los equipos antes mencionados, así como la reparación, mantenimiento, asistencia técnica y toda actividad complementaria que resulte menester para el correcto funcionamiento de los mismos. Las actividades reservadas por disposiciones legales, a profesionales con título habilitante, serán efectuadas con su intervención, de acuerdo a las respectivas normas legales o de otro orden específicas en cada caso. 6) 99 años desde su Inscrip. 7) $ 12.000.- representado por acciones de $ 10.- VAn. c/u. 8) Un directorio de 2 a 11 por 3 ejercicios. Prescindencia de sindicatura. 9) A cargo del Presidente o del Vice. en su caso. 30/6 de c/año. Pres.: Alicia Edith Corinfeld, Vice.: Luis Ernesto Romero, Dir. Tit.: Daniel Fabián Berger, Dir. Sup.: María Cristina Caivano y Alejandro Daniel Beresñak.

El Apoderado
Nº 73.550

EXPLORACIONES FALCONBRIDGE ARGENTINA S. A. MINERA (EN LIQUIDACION)

Se hace saber que la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria del 15 de diciembre de 1993 resolvió establecer el número de miembros del Directorio en un mínimo de uno y un máximo de tres, modificando en consecuencia el Artículo 7º, de los Estatutos de la Sociedad.

El Abogado
Nº 73.512

FIDELGRAF

SOCIEDAD ANONIMA

Por escrit. Nº 11 del 13/1/94, escrib. Gutiérrez De Simone, se constituyó una Soc. Anón. en jurisdicción de la Ciudad de Bs. As., Santos Dumont 3963, con sujeción a lo sig.: Accionistas: Luis Alberto Curuchaga, argentino, casado, contador, de 43 años, LE. 8.503.755, domiciliado en Av. Santa Fe 226, 3º "B", Acassuso, Prov. Bs. As. y Manuel Chamorro, español, casado, comerciante, de 61 años, CI. 4.299.256, domiciliado en Bolívar 3540, 1º, Capital. Denominación: FIDELGRAF S. A. Plazo: 99 años. Objeto: La sociedad tendrá por objeto la realización por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en el país o en el exterior las siguientes operaciones. Comerciales: La producción, explotación y distribución de programas o espectáculos televisivos o radiales. La exhibición de películas cinematográficas de corto o largo metraje. La compra, venta, permuta, depósito, transporte, consignación y comisión de productos, mercaderías, maquinarias, repuestos y accesorios relacionados con la actividad gráfica, editora, periodística y de publicidad. La explotación de patentes de invención, marcas, diseños, dibujos, licencias y modelos industriales y comerciales. Importación y exportación. Editora: La edición, producción, impresión, encuadernación, publicación, grabación, distribución y comercialización de toda clase de diarios, libros, revistas, fascículos, folletos, afiches, posters, cintas, películas, films, discos, magazines, cassettes y cualquier tipo de impresión o producción editorial relacionada con la industria gráfica, poligráfica o musical. La impresión, fotocomposición, encuadernación, grabado y todo otro proceso industrial necesario para la edición por cuenta propia o de terceros de libros, revistas, cuadernos, folletos, prospectos y en general de publicaciones de carácter literario, científico, religioso, informativo o de divulgación cultural. Periodística: La instalación, funcionamiento y explotación de agencias de noticias para: a) La obtención, recepción y distribución de noticias, comentarios, fotografías, radiofotos, facsímiles y demás imágenes gráficas por los medios técnicos, electrónicos creados o a crearse, correspondientes al país y al extranjero, destinados a la divulgación masiva de las mismas; b) La realización de cualquier operación, servicio o actividad vinculados con la labor periodística, editorial o informativa. Publicidad: El ejercicio de la actividad publicitaria, desarrollada a través de todos los medios de comunicación masivos, incluyendo los gráficos, vía pública, radio, televisión, así como también cualquier otra orientación vinculada y/o derivada al ramo de publicidad. Inmobiliaria: Mediante la compra, venta, permuta, fraccionamiento, loteos, administración y explotación de bienes inmuebles, urbanos o rurales, incluso las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre la propiedad horizontal, como así también la recuperación de tierras áridas e inundables mediante la obtención de aguas subterráneas y/o la implantación de sistemas de riego, canalizaciones o drenajes. La forestación y reforestación. Financieras: Podrá realizar aportes de capital, financiaciones o créditos en general con o sin garantía; compra, venta y negociación de títulos, acciones y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito en cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse. Constitución, transferencia de créditos hipotecarios. Se excluyen expresamente las operaciones comprendidas en la Ley de Entidades Financieras y toda otra por la que se requiera el concurso público. Mandatos y Servicios: Mediante el desarrollo de toda clase de representaciones, distribución, comisión, consignación, mandatos y asesoramiento en administración de negocios y empresas, quedando expresamente excluido el asesoramiento en las materias, operaciones y/o actividades que de conformidad con las disposiciones legales vigentes deban ser realizadas por profesionales con título habilitante. Agropecuarias: Por la explotación en todas sus formas de establecimientos agrícola-ganaderos, frutícolas y de granja, establecimientos de estancias para invernadas y/o cría de ganado, tambos y cabañas. La forestación y reforestación. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. Capital: $ 12.000.- Administración: De 1 a 5 por 3 ejercs. Representación Legal: Presidente. Fiscalización: Prescinde. Cierre Ejercicio: 31 de diciembre de c/año. Directorio: Presidente: Luis Alberto Curuchaga. Vicepresidente: Manuel Chamorro y Directora Suplente: Rosa Mónica Putrino de Curuchaga.

El Presidente
Nº 73.502

IASA

SOCIEDAD ANONIMA

Esc. del 30/12/93 protocoliza Acta Asamblea Gral. Extr. del 28/6/93 que reformó Estatuto modificando el art. tercero: "Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros a las siguientes actividades: 1) Asesoramiento y Servicios: mediante la contratación con organismos públicos o empresas privadas de servicios de asesoramiento de ingeniería para el estudio, evaluación y ejecución de proyectos de inversión de todo tipo, estudios de factibilidad, estudios de mercado, asesoramiento de organización y optimización empresaria, confección de planes de desarrollo, proposición de esquemas y proyectos de obras de todo tipo, asistencia técnica y asesoramiento integral gerencial, realizado por profesionales con títulos habilitantes si correspondiere. 2) Representaciones y mandatos: mediante el ejercicio de tales representaciones y mandatos de empresas y/o personas del país o del exterior y la intermediación en todas sus formas. 3) Franchaising: mediante la celebración con empresas del país o del exterior de acuerdos de Franchaising para la instalación de negocios de todo tipo en cualquier punto del país. 4) Comerciales: mediante la compra, venta importación y exportación de todo tipo de bienes empleados en la realización de obras públicas tales como materiales eléctricos, mecánicos, electrónicos, de construcción, maquinarias y equipos. 5) Importación y exportación: de todo tipo de bienes. 6) Agropecuarias: mediante la explotación en todas sus formas de establecimientos agrícolas y/o ganaderos, frutícolas, cultivos forestales y/o explotaciones granjeras. 7) Industriales: mediante la producción y/o industrialización de los incisos 4) y 6). Para el cumplimiento de sus fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica, pudiendo adquirir derechos, contraer obligaciones y realizar todos los actos que no estén prohibidos por la leyes o por este estatuto.

La Escribana
Nº 73.559

JORDELIS

SOCIEDAD ANONIMA

1) Socios: Perla Ana Better, estadounidense, nacida 13-12-1949, Pasaporte estadounidense, 41.714.361, divorciada, comerciante; Isaac Daniel Sitt, argentino, nacido 24-9-1953, divorciado, DNI. 10.962.905, Contador Público Nacional, ambos domiciliados Avda. Escalada y Lanusse, San Fernando, Punta Chica, Pcia. Bs. Aires. 2) Fecha de const.: 7-1-1994. 3) Denominación: JORDELIS S. A. 4) Domicilio: Ortega y Gasset 1570 piso 1º "B" Capital Federal. 5) Objeto: Constructora e Inmobiliaria: mediante la compraventa de inmuebles, su construcción, fraccionamiento, urbanización, pavimentos y obras viales. Explotación y Administración de los mismos incluso las operaciones comprendidas en las leyes y Reglamentos de Propiedad Horizontal. Financiera: mediante inversiones o aportes de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, compraventa de títulos y acciones, construcción y transferencia de hipotecas y otros derechos reales y otorgamiento de créditos en general sean garantizados o no. Se excluyen expresamente las operaciones comprendidas en la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera concurso público. 6) Duración: 99 años contados desde su insc. Registro Público Comercio. 7) Capital: $ 12.000.- 12.000 acciones ordinarias portador $ 1.- un voto. 8) Administración: Directorio 1 a 5 titulares por tres años igual o menor número de suplentes por igual período. Presidente: Perla Ana Better. Director Suplente: Isaac Sitt. 9) Fiscalización: Prescinde art. 284 Ley 19.550. 10) Cierre de ejercicio: 31 de diciembre cada año.

El Autorizado
Nº 73.495

JURIDICA DELTA

SOCIEDAD ANONIMA

1) José Luis Amadeo, 53 años, divorciado, argentino, empresario, Montevideo 450, Capital, DNI. 4.304.560 y Marcos Mauricio Córdoba, 40 años, casado, argentino, abogado, Montevideo 450, Capital, DNI. 11.299.322. 2) 20/12/93. 3) JURIDICA DELTA S. A. 4) Montevideo 450 Cap. 5) Dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros en el país o en el exterior a la edición, redacción y distribución de libros, revistas y folletos. 6) 99 años de la Inscripción. 7) $ 12.000.- 8) 1 a 5 titulares e igual o menor número de suplentes por el término de 3 ejercicios. Presidente José Luis Amadeo. Director Titular: Marcos Mauricio Córdoba. Director Suplente: Marina De Pasquale. Prescinde de la Sindicatura. 9) Presidente y en caso de ausencia o impedimento de éste, previa acta de Directorio, el Vicepresidente. 10) 30/9 de c/año.

El Autorizado
Nº 73.561

LABORATORIOS PARA LABORATORIOS

SOCIEDAD ANONIMA

1) Constitución Sociedad Anónima, por Esc. 20 del 12/1/94, Reg. 1251 Cap. Fed. 2) Raúl Federico Laplacette, 19/10/54, cas., bacteriólogo clínico, D.N.I. 11.266.147, dom. Callao 1598, 6º P., "B", Cap. Fed., Adrián Laplacette, 3/11/56, cas., bacteriólogo clínico, D.N.I. 12.264.195, dom. Avenida del Libertador 2286, 2º p. "B", Cap. Fed. Francisco Atilio Piccaluga, 5/5/56, cas., médico, D.N.I. 11.988.196, dom. Arenales 2720, Cap. Fed., Patricia Domecq, 20/3/51, cas., bioquímica, L.C. 6.708.286, dom. Junín 1476, 5º p., Cap. Fed., Marcelo Ricardo Lafage, 19/8/56, cas., bioquímico, D.N.I. 10.424.629, dom. Rodríguez Peña 1709, 1º p., Cap. Fed., representado por Patricia Domecq, según Pod. Esp. del 22/12/93, Fº 3132, ante la Esc. de Cap. Marta B. Arisi, Jorge Pedro Eduardo Blanco, 25/5/31, cas., bioquímico, D.N.I. 6.473.813, dom. Alte. Brown 523, Par. San Isidro, Prov. Bs. As., Vicente Aníbal Pérez Lloret, 11/5/39, cas., médico, L.E. 5.176.147, dom. Sta. Fe 2306, 4º P. "C", Cap. Fed., Haydée Julieta Benencia, 22-1-34, solt., bioquímica, D.N.I. 3.210.094, dom. Coronel Díaz 1731, 7º p.,"A", Cap. Fed., Janine Margarita Josette Christot, 17/5/38, solt., bioquímica, L.C. 6.664.272, dom. Rep. Arabe Siria 2515, 8º p. "R", Cap. Fed., Silvia Moos de Backer, 29/9/46, cas., bioquímica, D.N.I. 5.428.324, dom. José E. Rodó 1645, San Isidro, Prov. Bs. As., Gloria Viscardi de Rossi, 25/4/43, cas., cont. púb. nac., D.N.I. 4.517.375, dom. Castex 3361, 9º p., Cap. Fed., todos argentinos. 3) LABORATORIO PARA LABORATORIOS S.A. 4) Niceto Vega 5651, Cap. Fed. 5) 99 años. 6) Objeto: Servicios: La realización de análisis clínicos ya sean químicos, físicos, biológicos, parasitológicos, inmunológicos, bacteriológicos, toxicológicos y de cualquier otra naturaleza y el procesamiento de los mismos en forma mayorista o minorista. La prestación de servicios de consultoría mediante la organización y asesoramiento industrial, administrativo, comercial, financiero, técnico, de informática y computación. Cuando así lo exijan las respectivas reglamentaciones, los servicios serán prestados por profesionales de la matrícula respectiva. Comerciales: La compra, venta, comercialización y distribución de productos relacionados con la salud humana, el intercambio internacional de bienes y servicios vinculados con la salud humana y mediante su importación y/o exportación y toda otra actividad de compra, venta, almacenaje, distribución, transporte, ejecución de representaciones nacionales o extranjeras, mandatos, comisiones y cualquier otra vinculada directa o indirectamente con las actividades reseñadas. 7) $ 12.000. 8) Directorio: Presidente Adrián Laplacette, Vicepresidente Patricia Domecq, Vocales Vicente Aníbal Pérez Lloret, Janine Margarita Josette Christot, Gloria Viscardi de Rossi. Síndico Titular Héctor Alberto Grinberg. Síndico Suplente Fernando María Carcavallo, por 1 ejercicio. 9) Presidente o Vicepresidente en su caso. 10) 30 de abril.

El Escribano
Nº 73.537

LATECBA

SOCIEDAD ANONIMA

Se hace saber que por escritura del 7/1/94, pasada al Fº 6 en el Registro 228 de Capital Federal, se constituyó "LATECBA S.A.". Socios: María Esther Nava de Pérez, argentina, casada, nacida el 2/1/21, D.N.I. Nº 74.267, comerciante, domicilio Vidal 2511, 5º, "A", Capital Federal; y Marcela Sandra Branca, argentina, soltera, nacida el 23/9/69, D.N.I. Nº 20.742.114, comerciante, domicilio Oliveira César 208, Villa Maipú, Pdo. de San Martín, Pcia. de Bs. As. Duración: 99 años, contados desde su inscripción. Objeto: a) Compra, venta, comercialización, elaboración, fabricación, transformación, fraccionamiento, mantenimiento, industrialización, adquisición, importación y exportación de artículos descartables y no descartables, para medicina, para todas las especialidades médicas, así como también fármacos, drogas y especialidades medicinales, biotecnología, cosmetología, cirugía y ortopedia, productos de ingeniería química y médica, como así también la investigación científica para el desarrollo de dichos productos, incluyendo la importación y exportación de materias primas, productos semielaborados, maquinarias, aparatos y repuestos destinados a la elaboración de los mismos. b) Obtener representaciones, licencias y consignaciones de empresas del país o del exterior, de productos o tecnología vinculada con la ingeniería química o médica. c) Realizar todas las actividades a que se refiere el inciso a) en el ámbito de las ciencias veterinarias. d) Dedicarse al comercio exterior, importaciones, exportaciones, comercialización y distribución de productos semielaborados y productos terminados, maquinarias, rodados comunes y especiales, repuestos y accesorios. e) Compra, venta, permuta, explotación, arrendamiento y administración de bienes inmuebles urbanos y rurales, acciones, bonos, títulos, cuotas sociales y cualquier papel o documento comercial. f) Otorgamiento de préstamos con o sin garantía a largo, mediano a corto plazo. Cualquier operación financiera, quedando excluidas las operaciones comprendidas en la Ley de Entidades Financieras y todas otras que requieran el concurso público. g) Prestaciones y servicios médicos por cualquiera de los sistemas admitidos por la legislación actual o la que autorice en el futuro. Para ello tendrá las facultades para otorgar los mandatos y representaciones que fueran necesarias, en las condiciones permitidas por las leyes y reglamentos vigentes. Establecer sucursales, agencias y otras especies de representación, dentro o fuera del país. Capital: $ 12.000, representado por 12.000 acciones ordinarias, al portador de $ 1, valor nominal cada una y de un voto por acción. Directorio: de 1 a 5 titulares con mandato por 3 ejercicios, pudiendo la asamblea elegir igual o menor número de suplentes. Cierre del ejercicio: 31 de diciembre. Directorio: Presidente: María Esther Nava de Pérez; Director Suplente: Marcela Sandra Branca. Sede Social. Vidal 2511, 5º "A" Capital Federal. La sociedad prescinde de la sindicatura.

El Autorizado
Nº 73.570

MARKETING TELEFONICO

SOCIEDAD ANONIMA

Fecha Escritura: 10/12/93. Socios: Salvador Isaac Filiba, argentino, casado, Contador Público, D.N.I. 11.077.091, nacido el 5/8/54, domicilio en Lavalle 1506, 4º "17", Capital, y Rubén Jorge de Lera, argentino, casado, nacido el 6/3/53, comerciante, D.N.I. 10.554.365, domicilio en Olaguer y Feliú 3710, Olivos, Provincia de Buenos Aires. Denominación: MARKETING TELEFONICO SOCIEDAD ANONIMA. Plazo: 9 años fecha inscripción. Objeto: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o asociada a terceros a las siguientes actividades: La prestación de Servicios de Marketing Telefónico y Marketing de Base de Datos, que incluye actividades tales como: recepción y emisión de llamados telefónicos para terceros con el objeto de realizar investigaciones de Mercado, Ventas, Cobranzas, Encuestas y Sondeos de opinión, Concertación de Entrevistas, Convocatorias e Invitaciones, Asesoramiento, y/o Recopilación de Información. Los servicios incluirán la Selección, Capacitación, y Cesión de Personal especializado en Operación Telefónica y Televendedores. Las actividades comprenderán la confección, actua-

lización, enriquecimiento y tratamiento informático de bases de datos utilizables para Marketing Telefónico y todo tipo de Asesoramiento para la Organización de Centros de Atención Telefónica y Bases de Datos de Terceros, como asimismo Auditorías de Imagen Telefónica y Consultoría en Marketing de Bases de Datos. Capital: $ 12.000. Administración: Directorio compuesto de uno a siete miembros titulares. La sociedad prescinde de sindicatura, los accionistas gozan del derecho que les acuerda el artículo 55 de la ley 19.550. Cierre ejercicio: 28 de febrero. Directorio: Presidente: Salvador Isaac Filiba. Director Suplente: Rubén Jorge de Lera. Todos constituyen domicilio especial en la calle Suipacha 280, piso segundo, Capital Federal. Domicilio: Suipacha 280, piso 2º, Capital Federal.

El Autorizado
Nº 73.571

NICOLAS SAPONARA E HIJOS S. A.

antes

(NICOLAS SAPONARA S.A.C.I.F.I. y A.)

Esc. del 27/12/93 protocoliza Acta de Asamblea Gral. Ext. de 20/11/93 resolvió cambio de denominación por "NICOLAS SAPONARA E HIJOS S.A." modificando art. 1º y ordenó estatutos sociales.

La Escribana
Nº 73.558

NORWEST ARGENTINA

SOCIEDAD ANONIMA

Se comunica que el 7/12/1993, se constituyó "NORWEST ARGENTINA S.A."; tipo: Sociedad Anónima - Socios: 1) Norwest Bank International, inscripta art. 123 el 24/11/1993, Nº 923 del Libro 52, Tomo B, de Estatutos Extranjeros, Avda. Eduardo Madero 1020, 5º piso, Capital Federal. 2) Ricardo Oscar Wagner, argentino, casado, empresario, D.N.I. 10.923.388, 40 años, Reconquista 656 piso 14 "A", Capital Federal. Plazo: 99 años - desde su inscripción en el Registro Público de Comercio. Objeto: Realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en cualquier parte de la República Argentina o en el exterior, las siguientes actividades: Servicios: para todo aquello referido a la organización, asesoramiento y atención industrial, administrativa, publicitaria, comercial, financiera, bancaria, técnica y artística en general y económica; queda excluido todo asesoramiento, en nombre propio, que en virtud de la materia que haya sido reservado a profesionales con título habilitante, según las respectivas reglamentaciones. Mandatos y Servicios: mediante el ejercicio de mandatos referidos a las materias indicadas precedentemente y el desarrollo de toda clase de representaciones, por cuenta y orden de terceros, como representante y/o administradora de negocios vinculados con la actividad financiera y/o bancaria y demás negocios en general, incluso comisiones y consignaciones. Asesoramiento: la prestación de servicios de asesoramiento, de consulta, estudio e investigación de las ramas de economía, negocios, bancos y finanzas, elaboración de estudios de mercado, planes y programas de desarrollo, organización, racionalización y fiscalización de particulares, sociedades y empresas en los aspectos contables, administrativos, financieros y presupuestarios. Para el cumplimiento del objeto social, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o este estatuto, incluyéndose dentro de sus facultades la de participar en licitaciones y/o concursos públicos nacionales e internacionales como asesor u operador de proyectos. Capital: $ 12.000. Directorio: 1 a 9 miembros. Duración: 1 ejercicio. Sindicatura: se prescinde. Representación legal: Presidente o Vicepresidente en caso de ausencia del Presidente. Cierre ejercicio: 31/12. Domicilio legal: Avda. Eduardo Madero 1020, 5º piso, Capital Federal. Directorio: Presidente: Ricardo Oscar Wagner. Director Suplente: Pedro Eugenio Arieu.

El Abogado
Nº 73.513

OMERO

SOCIEDAD ANONIMA

Por escritura del 12/1/1994 se protocolizó el Acta de Asamblea extraordinaria unánime que modificó el art. 10 del estatuto unificando la representación legal solamente al Presidente del Directorio.

El Presidente
Nº 73.516

ORGANIZACION PRIETO AMADO ASESORES DE SEGUROS

SOCIEDAD ANONIMA

Por escritura Nº 300 del 28/12/93, se constituyó la sociedad. Accionistas: Manuel Prieto Amado, español, 2/1/39, casado, productor de seguros, C.I. Nº 3.865.577, Honduras 4056, piso 5º, "A", Cap. Fed. y Darío Luis Piscitelli, argentino, casado, 24/8/64, productor de seguros, D.N.I. Nº 16.999.755, Hipólito Yrigoyen 20.500 Torre 5, piso 2º "B", Glew, Bs. As. Denominación: ORGANIZACION PRIETO AMADO ASESORES DE SEGUROS S.A. Duración: 99 años, Objeto: exclusivo ejercer la actividad de intermediación promoviendo la concertación de contratos de seguros; asesorando a asegurados y asegurables en todo el territorio argentino. Capital: $ 12.000, representado por 12.000 acciones ordinarias al portador de $ 1 V/N c/u, y de un voto c/u. Administración: De 1 a 10 directores titulares por 1 ejercicio. La asamblea deberá designar suplentes. Los directores en 1º sesión designan presidente y vicepresidente. Sesionará con mayoría absoluta y resolverá por mayoría de votos presentes. Garantía: $ 500. Representación: Presidente. Sindicatura: Prescinde. Ejercicio: 31 de agosto. Sede: Rivadavia 1342, piso 5º, Cap. Fed. Directorio: Presidente: Manuel Prieto Amado y Director Suplente: Darío Luis Piscitelli.

La Letrada Autorizada
Nº 73.546

PELLAHUENCO

SOCIEDAD ANONIMA

Constitución de sociedad: Instrumentos: Escrituras públicas Nos. 446 y 10 de fechas 22/12/1993 y 13/1/1994 pasadas ante el Registro de Capital Nº 727 a cargo del Escribano Eduardo. L. Maffi (h.). Socios: Juan Manuel Más, argentino, casado, comerciante, de 44 años, L.E. Nº 8.186.145, domiciliado en la calle Warnes 2385, Capital y Mauricio Finkelstein, argentino, casado, de 59 años, comerciante, L.E. Nº 4.120.450, domiciliado en la calle Pte. Perón 1730, piso 2º, Depto. 30, Capital. Denominación: PELLAHUENCO SOCIEDAD ANONIMA. Domicilio: Carabobo 325, Planta Baja, Dep. "4", Capital. Plazo: 99 años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Objeto: Envasamiento, distribución y comercialización de agua mineral, jugos de frutas y bebidas en general; la importación y exportación tanto en el país o en el extranjero de dichos productos y todo lo relacionado a tal fin. Capital: Doce mil pesos representado por 12.000 acciones. El capital puede ser elevado hasta el quíntuplo de su monto por la Asamblea General Ordinaria conforme lo establece el art. 188 de la ley 19.550. Todo aumento de capital debe ser elevado a escritura pública en cuyo acto se tributará el impuesto fiscal correspondiente, en el caso de corresponder. Las acciones son ordinarias, al portador, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. Administración: La administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de uno y un máximo de tres, con mandato por dos años. La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. La representación de la sociedad estará a cargo del Presidente del Directorio o del Vicepresidente en su caso. Fiscalización: La Sociedad prescinde de la sindicatura, conforme lo dispuesto en el art. 284 de la ley 19.550. Cuando por aumento del capital Social, la sociedad se halle comprendida dentro de las prescripciones del art. 299 de la mencionada norma, la Asamblea deberá designar un Síndico Titular por el término de dos ejercicios y también un Síndico Suplente por el mismo término. Cierre del Ejercicio: 31 de diciembre de cada año. Suscripción e integración del capital: Se suscribe de la siguiente forma: Sr. Juan Manuel Más suscribe $ 8.400 y Sr. Mauricio Finkelstein suscribe $ 3.600. La integración se efectúa en el 25 % en dinero efectivo, a saber: Juan Manuel Más $ 2.100 y Mauricio Finkelstein $ 900, obligándose a integrar el saldo restante dentro de los dos años a partir de la inscripción del presente en el Registro Público de Comercio. Directorio: Presidente: Roberto Tomás Thoman, comerciante, argentino, casado, de 43 años, L.E. Nº 8.410.306, domiciliado en la calle Mendeville 299 de la localidad de San Isidro y Vicepresidente: María Fernanda Finkelstein, argentina, comerciante, de 22 años, D.N.I. 21.932.028, domiciliada en la calle Presidente Perón 1730, 2º, Depto. 30 de Capital Federal. Director Suplente: Juan Manuel Más. El Presidente y Vicepresidente constituyen domicilio especial en la calle Carabobo 325, Planta Baja, Departamento 4 de Capital Federal.

El Apoderado
Nº 73.522

PETRO TANK

SOCIEDAD ANONIMA

Por escrit. Nº 13 del 12/1/94, escrib. Ana M. Torterola, reg. 1132, se protocolizaron las asambleas extraordinarias unánimes de fecha 10/9/93 de LUNMAR NAVIERA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL y UNITANKERS NAVIERA S.A. por las que resolvieron su fusión con PETRO TANK S.A. disolviéndose sin liquidarse; según la asamb. extroard. unán. de esta última de igual fecha y además se resolvió: 1) Cambiar la caract. de las acciones en circulación pasando a ser todas al portador de 1 voto y $ 1 v/n c/u; 2) Aumentar el cap. soc. de $ 1 a $ 1.000.000 emitiéndose 999.999 acciones ordinarias al portador para entregar a los accionistas en proporción a sus respectivas tenencias en PETRO TANK S.A. y 3) Reformar los sig. arts.: Artículo 3º: La sociedad tendrá por objeto la realización por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en el país o en el exterior, de las siguientes operaciones: 1.- Comerciales: La explotación comercial por cuenta propia o de terceros de barcos de ultramar, de cabotaje, marítimo o fluvial, como armadores, propietarios de buques de carga, para el transporte de graneles sólidos o líquidos, pudiendo tomar y dar en arrendamiento, buques para este tipo de cargas y complementariamente: I) La explotación comercial, por cuenta propia o de terceros de toda clase de barcos de ultramar, de cabotaje, fluvial o lacustre, ya sea como armadores de buque, de cualquier tipo de carga o de pasajeros. II) La explotación de actividades afines como agentes marítimos, proveedores, contratistas de carga descarga o estibaje, lancheros, depositarios e inclusive talleres de reparación y astilleros. III) La explotación de obras de puertos, diques, muelles, grúas, desagües, marítimo, fluvial o lacustre. IV) Construir, adquirir, vender o transferir buques, así como tomarlos o darlos en arrendamiento. V) Actividades petroleras costa afuera (off shore). VI) La importación y exportación de buques, inclusive al amparo de las franquicias de la ley 19.640, sus modificatorias y cualquier otro régimen de promoción a crearse. 2.- Financieras: Podrá realizar aportes de capital para operaciones realizadas o a realizarse, financiaciones o créditos en general con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente o sin ellas; participación en empresas de cualquier naturaleza mediante la creación de sociedades por acciones, uniones transitorias de empresas, consorcios y en general, la compra, venta y negociación de títulos, acciones y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito en cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse. Se excluyen expresamente las operaciones comprendidas en la ley de entidades financieras y toda otra por la que se requiera el concurso público. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. Artículo 4º: $ 1.000.000. Artículo 5: Las acciones serán al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas conforme a las disposiciones legales y administrativas vigentes. Artículo 10º: Depósito Garantía $ 100.

El Presidente
Nº 73.501

REDESA

SOCIEDAD ANONIMA

Se hace saber por un día el siguiente edicto. Que por escritura de fecha 10/12/93, ante el escribano Jorge Alberto Melazza, al folio 747 del reg. 633 de Cap. Fed., quedó constituida una Sociedad Anónima: Integrantes: José Gloria Rodríguez Falcón, arg., casado, L.E. 4.298.592, Olazábal 2877, Capital Federal, en carácter de apoderado de "SUPERCEMENTO SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL", y Armand Jean Boilley, francés, casado, Pasaporte: 87-RE53906.028 Rue de la Baume 75008, París Francia, con domicilio especial en Vicente López 1695, 2º piso, Cap. Fed., en carácter de apoderado de "SADE-COMPAGNIE GENERALE DE TRAVAUX D'HIDRAULIQUE", (Compañía General de Trabajos de Hidráulica), con Sede Social en Vicente López 1695, 2º piso Cap. Fed. Denominación: "REDESA S.A.". Domicilio: En la Capital Federal, República Argentina. Duración: 99 años contados desde su inscripción en el Registro Público de Comercio. Objeto: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, o de terceros, o asociada a terceros las siguientes actividades: a) Estudios de ingeniería, ejecución de obras de cualquier naturaleza, inspección, dirección o asesoramiento de la ejecución de obras y/o mantenimiento de instalaciones, provisión de materiales para la realización de obras nuevas o renovación de las instalaciones existentes, tareas de explotación y/o mantenimiento de instalaciones existentes o nuevas. b) Toda otra tarea no especificada anteriormente y que por su modalidad está encuadrada ética y legalmente en el campo de la actividad específica de la construcción, de la explotación y mantenimiento de instalaciones y/o tareas de consultoría para la prestación de servicios de provisión de agua potable y/o desagües y/o de tratamiento de aguas y efluentes cloacales. c) Inversiones de tipo financiero tales como compra, venta, negociación y suscripción de toda clase de títulos, acciones, debentures, y demás valores mobiliarios e instrumentos de crédito, ya sean públicos o privados, o de cualquier naturaleza conocida o que se creen en el futuro, así como participación en otras sociedades, ya sea en el país o en el extranjero. Se excluyen las operaciones comprendidas en la ley de entidades financieras. Queda excluida del objeto social toda operación que la ley reserve a profesionales debidamente matriculados, salvo que la sociedad las realice con intervención de tales profesionales. Para la realización de las actividades enumeradas en los puntos, a), b) y c) podrá ser miembro de contratos de colaboración empresaria, ya sean de los tipos legislados como de otros innominados. Podrá también establecer sucursales, agencias y toda otra forma de descentralización, tanto en el país como en el extranjero. Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todos los actos y contratos que las leyes vigentes y el presente estatuto autorizan. Capital Social: $ 500.000, representado por 1000 acciones ordinarias con derecho a un (1) voto por acción, de valor nominal ($ 500) cada una de ellas, dividido en dos clases denominadas: Clase "A" y Clase "B". La clase "A" estará compuesta por quinientas cincuenta acciones y la clase "B" estará compuesta por cuatrocientas cincuenta acciones. El capital social, así dividido en grupos podrá ser aumentado con los alcances y limitaciones establecidas en este Estatuto. El capital puede aumentarse al quintuplo por decisión de la Asamblea Ordinaria de Accionistas, pudiendo delegar en el Directorio la época de emisión, condiciones y forma de pago de acuerdo con lo establecido por el artículo 188, Ley 19.550. Administración: A cargo de un Directorio compuesto por cuatro miembros, debiendo elegir cuatro (4) suplentes, quienes reemplazarán a los directores titulares en caso de muerte, ausencia, renuncia o cualquier otro impedimento. Los tenedores de las clases de acciones "A" y "B" tendrán derecho a elegir dos (2) directores titulares y dos (2) directores suplentes por cada clase; durarán dos ejercicios en sus funciones, siendo reelectos indefinidamente. En la primera reunión posterior a la Asamblea, el directorio nombrará de su seno a quienes se desempeñarán en los cargos de presidente y vicepresidente, previéndose en tal sentido que dichos cargos serán rotativos entre las clases de acciones "A" y "B", correspondiendo que el primer período de presidente sea cubierto por un director elegido por la clase "A" y el segundo por uno de la clase "B", y así sucesivamente, mientras que el cargo de vicepresidente será siempre desempeñado por un director de una clase diferente de acciones a la del presidente. El período será de dos ejercicios de duración. El vicepresidente sustituirá al presidente en todas sus funciones en caso de ausencia o impedimento transitorio. En caso de impedimento definitivo del presidente o del vicepresidente, el Directorio, debidamente integrado con los suplentes, procederá a elegir nuevamente las autoridades, para que los así escogidos completen el período de sus antecesores. El Presidente del Directorio tiene la representación legal. La firma social estará a cargo del presidente o de los Directores de distintas clases de acciones conjuntamente. Para endoso de valores con destino a depósitos bancarios bastará la firma individual de uno cualquiera de los integrantes del Directorio. Fiscalización: de la sociedad está a cargo de una Comisión compuesta por dos síndicos titulares y dos suplentes, a razón de un síndico titular y un suplente por cada clase. Durarán dos ejercicios en sus funciones, pudiendo ser reelectos indefinidamente. La Comisión Fiscalizadora podrá elegir de entre sus miembros un presidente, quien será el representante de la misma ante el Directorio, siendo dicho cargo rotativo entre los representantes de cada clase de acciones y de un ejercicio de duración. Primer Directorio: Se designa como Presidente: Armand Jean Boilley, Vicepresidente: José Gloria Rodríguez Falcón. Directores Titulares: Yves Pierre Gastón Moreau, Angel Daniel García. Directores Suplentes: Dominique Allard; José Luis Gil, Jean Bernard Dufay, Antonio Rizzi; Síndicos Titulares: Joaquín María

Torrent, Manuel Lorenzo Burghetto; Síndico Suplentes: Javier Antonio Torrent, Ricardo Mario Rimoldi. Cierre de Ejercicio: 30 de setiembre de cada año.

El Escribano
Nº 73.536

ROMAN INGENIERIA

SOCIEDAD ANONIMA

Por Asamblea General Extraordinaria Unánime del 12/1/94 elevada a Escritura Pública el 13/1/94 Reg. 352 Cap. Fed. se resolvió ampliar el objeto social y reformar el art. 3º del estatuto que quedó así redactado: "Artículo Tercero: La sociedad tendrá por objeto a) el estudio, proyecto, construcción y/o representación técnica de obras públicas y privadas, civiles, industriales, mecánicas, eléctricas, navales, de ingeniería y de arquitectura en general. Construcciones industriales, montajes industriales, construcciones de estructuras estáticamente indeterminadas, construcciones de obras de infraestructura para ciudades. Construcciones viales, ferroviarias, portuarias, marítimas y de aeronavegación. Elaboración de tecnología para proyectos que incluyan construcciones, provisión, montaje y administración de obras civiles o industriales, públicas o privadas. El estudio, proyecto, asesoramiento técnico, dirección y representación técnica de las obras derivadas de las actividades precedentemente citadas. Las actividades comprendidas en el campo de la ingeniería, serán desempeñadas por profesionales con título habilitante, de conformidad a las leyes vigentes. b) La compra y venta de bienes muebles, maquinarias, mercaderías, materias primas, frutos del país y subproductos, elaborados o no, destinados a la producción, construcción y montaje de obras civiles o industriales. La compra-venta, permuta, distribución, consignación de los productos o equipos relacionados con el objeto especificado en a). La explotación de patentes o marcas nacionales o extranjeras. Importación y exportación. c) La fabricación, carrozado, equipamiento, reparación de rodados en general y de sus repuestos y accesorios. d) La compra, venta, permuta, consignación, importación y exportación de automotores de todo tipo, mercaderías, repuestos, accesorios e implementos para automóviles, camiones, micróomnibus. Como así también la comercialización de combustibles, lubricantes, y neumáticos, todo ello vinculado directa o indirectamente con el objeto expresado en el punto anterior y con el presente. Podrá ser concesionaria de automóviles, camiones, automotores y rodados en general. e) La explotación de playas de estacionamiento, garages, estaciones de servicio completas, talleres mecánicos, de armado y reparaciones en general y servicios de transporte de todo tipo. f) Ejercer representaciones, mandatos, agencias, comisiones, gestiones de negocios y administración como asimismo recibir bienes en depósitos, todo ello relacionado con los objetos enunciados precedentemente. g) Realizar toda clase de operaciones financieras, con exclusión de aquellas que se realicen mediante aportes requeridos al público en general. Podrá afianzar o endosar obligaciones de terceros. La sociedad no realizará las operaciones comprendidas en la Ley de Entidades Financieras. h) Realizar toda clase de operaciones inmobiliarias y de construcción de edificios y de viviendas, así podrá comprar, vender, permutar, arrendar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, toda clase de bienes inmuebles, y construir obras y edificios, sea o no bajo el régimen de la ley 13.512 de Propiedad Horizontal. i) Prestar servicios de mantenimiento, entre otros los de instalaciones industriales, navales, mecánicas, eléctricas, telefónicas, petroquímicas de planta de potabilización de agua, de tratamiento de líquidos cloacales, etc. de edificios públicos o privados, de lugares públicos tales como calles, veredas, plazas, parques, etc. de redes de agua, gas, eléctricas y cloacales, de acueductos, gasoductos y líneas de conducción de energía eléctrica de cualquier presión o tensión, de sistemas de alumbrado público, de instalaciones de campos petrolíferos y/o gasíferos, de maquinarias y equipos de todo tipo. j) Prestar servicios de limpieza en general, tanto en instalaciones industriales como en oficinas, edificios públicos o privados, de lugares públicos tales como calles, veredas, plazas, parques, etc. k) Prestar servicios de recolección de servicios industriales y/o domiciliarios, hospitalarios, tóxicos, etc. así como prestar todo tipo de servicios y/o realizar actividades en el hábito del saneamiento urbano y la protección ambiental. l) Realizar la operación de plantas industriales, navales, mecánicas, eléctricas, telefónicas, petroquímicas, de tratamientos de líquidos cloacales, de potabilización de agua, etc., de instalaciones en campos petrolíferos y/o gasíferos, de redes de distribución de agua, gas, energía eléctrica, de líquidos cloacales y de redes telefónicas. m) Realizar la operación de sistemas de computación y la prestación de servicios de computación y análisis y desarrollo de sistemas de información. n) Transporte de todo tipo de encomiendas, paquetería y cualquier otro tipo de documentación tanto en el país como en el exterior, por cualquier medio, inclusive sistemas electrónicos de transmisión. Admisión y transporte de documentación sujeta a monopolio postal para lo cual la sociedad podrá actuar dentro del régimen de servicios postales a cargo de terceros conforme con la ley 22.005 y su reglamentación y/o leyes que la sustituyan, decreto 1187/93. Prestación de servicios de edición, admisión, clasificación, corte, doblado y distribución domiciliaria de facturas de todo tipo, correspondan éstas a las empresas de servicios eléctricos, gas, teléfonos, agua, impuestos municipales, nacionales o provinciales, en todo el territorio del país y del extranjero." El resto del estatuto sin modificación.

El Escribano
Nº 73.541

SAFESA SOCIEDAD GERENTE DE FONDOS COMUNES DE INVERSION

SOCIEDAD ANONIMA

Constitución: Escritura Nº 8 del 10/1/94. Accionistas: José María Dagnino Pastore, 60 años, argentino, casado, doctor en ciencias económicas, LE: 4.120.553, Balcarce 226 5º Capital; Roberto Pablo Bruno, 65 años, argentino, soltero, ganadero, LE: 4.231.126, Av. Corrientes 423 3º "7" Capital. Denominación: "SAFESA SOCIEDAD GERENTE DE FONDOS COMUNES DE INVERSION S.A.". Duración: 99 años. Objeto: Tiene por objeto exclusivo administrar uno o más fondos comunes de inversión. Capital: $ 50.000. Administración: Mínimo 3 Máximo 9. Representación: Presidente o Vicepresidente. Fiscalización: con síndicos. Cierre de Ejercicio: 31/12. Directorio: Presidente: José María Dagnino Pastore, Vicepresidente: Roberto Pablo Bruno, Director titular: Silvia Dagnino Pastore de Symonds. Comisión Fiscalizadora: Síndicos titulares: Raúl Héctor Mensi, Jorge Luis Mosna y Roberto Picozzi; Síndicos suplentes Edgardo Atilio Leone, Nicolás Alejandro Frers y Ricardo Jorge Vadell. Sede Social: Av. Corrientes 423 3º "6" Capital.

La Autorizada
Nº 73.510

SANTA FE 2257

SOCIEDAD ANONIMA

Socios: Juan Roberto Carrera, argentino, divorciado, 27/3/50, LE 8.490.390, Comerciante, Av. Independencia 1232, 5º "A" CF, María Concepción de los Dolores Pérez García, española, divorciada, 30/11/46, Ama de Casa, CIPF 6.339.767, Av. Independencia 1232, 5º "A", CF; José Luis Yañez, español, casado, 9/6/40, CIPF 5.599.617, Comerciante, Bucarelli 2350, 3º "B", CF; Clelia Benincasa de Spehrs, argentina, viuda, 10/1/39, comerciante, LC 6.473.539, Olleros 2021, CF; Jorge Alberto Torres, argentino, 10/6/1947, Comerciante, casado, LE 7.601.768 Arévalo 1938, CF; Rogelio Alfonso Duro, español, casado, 16/2/35, Comerciante, CIPF 5.362.818, Pichincha 1671, Lanús Oeste, y Jorge Miguel, argentino, separado, 15/12/1937, L.E. 4.259.991, Abogado, Arenales 3252, 5º CF.- Instrumento Escritura 1267 del 23/12/93 - Reg. 101 C.F.- Domicilio: Ciudad de Bs. As.- Plazo de Duración: 99 años contados desde su inscripción en el Registro Público de Comercio. Capital Social: $ 12.000 representado por 12.000 acciones ordinarias al portador de 1 voto por acción y de valor nominal $ 1 cada una. Objeto: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, a las siguientes actividades: Constructora: Construcción de edificios por el régimen de propiedad horizontal y, en general, la construcción de todo tipo de inmuebles. Inmobiliaria: Mediante la compraventa, alquiler, arrendamiento y explotación de bienes inmuebles propios o de terceros. Para su cumplimiento, la sociedad goza de plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por el estatuto. Representación Legal: Presidente o Vicepresidente en su caso. Presidente: Rogelio Alfonso Duro. Vicepresidente: Juan Roberto Carrera. Director Titular: José Luis Yañez. Director Suplente: María Blanca Galimberti. Cierre Ejercicio 31 de marzo de cada año.

El Escribano
Nº 73.543

SEAM

SOCIEDAD ANONIMA

Por Esc. Nº 515 del 15/10/93 se constituyó la sociedad: 1) SEAM S.A. 2) La Torre 9 7º P Dto. 42, Barrio Gral. Savio de Villa Lugano, Cap. Fed. 3) 99 años. 4) Eleuterio Brito de Jesús, portugués, 15/1/43, casado, comerciante, C.I. Nº 9.983.505, Av. 12 de Octubre 1086, Quilmes, Pcia. Bs. As.; Juan Carlos Adrián Verni, argentino, 11/3/33, casado, Tte. Cnel. (R) OEM del Ejército Argentino, L.E. Nº 4.107.127, Mendoza 2355, Torre 2, 4º P Dto. 1, San Isidro, Pcia. Bs. As. y Héctor Horacio Ongania, argentino, 17/9/39, casado, comerciante, L.E. Nº 4.884.932, Rodríguez Peña 237, Bernal, Quilmes, Pcia. Bs. As. 5) Objeto: a) Servicios: Mediante la inclusión de personal especializado, para la prestación de Servicios de Vigilancia de propiedad, personas, camiones, y todo tipo de servicios de vigilancia existentes o a crearse; dentro del marco regulatorio correspondiente. Servicios de información personalizada de antecedentes, situaciones financieras y/o comerciales, de personas y/o sociedades, sean del país o del extranjero. Comerciales: Mediante la comercialización, permuta, importación, exportación, representación, comisión, consignación y distribución de todo tipo de productos electrónicos, mecánicos, computarizados, existentes o a crearse, tendientes al desarrollo de sistemas de vigilancia para empresas viviendas y/o camiones; sean de origen nacional o extranjero. Financiera: Mediante el aporte de Capitales a sociedades, de acuerdo a los límites establecidos por la Ley 19.550 y sus modificaciones, financiaciones y créditos en gral. con cualquiera de las garantías vigentes o sin ellas que se relacionen con su objeto social. La entidad no podrá realizar las actividades comprendidas en la Ley de Entidades Financieras, u otras operaciones que requieran el concurso del ahorro público. 6) Capital Social: $ 15.000. 7) Dirección y administración: está a cargo de un directorio integrado por 1 a 5 miembros titulares, pudiendo la asamblea elegir igual o menor número de suplentes. Representación legal: corresponde al Presidente del Directorio o al Vicepresidente, en su caso. 8) La sociedad prescinde de la sindicatura. 9) 31/12 de cada año. 10) Directorio: Presidente: Eleuterio Brito de Jesús. Vicepresidente y Director Técnico: Juan Carlos Adrián Verni. Director Suplente: Héctor Mario Ongania.

El Autorizado
Nº 73.518

SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLA GANADERA EFEDE

Conforme con acta de asamblea del 28/8/1992, por escritura del 17/11/93 ante escribano Oscar Gil Navarro, se rectifica error en el artículo 10 del estatuto, determinándose que la fecha del cierre del ejercicio social es 31 de mayo de cada año y no 31 de julio, como se consignó por error material en aviso publicado el 16/11/92. Recibo Nº 14.138.

El Escribano
Nº 73.555

SUNG

SOCIEDAD ANONIMA

Por escrit. Nº 359 del 12/11/93, escrib. Gutierrez De Simone, se constituyó una Soc. Anón. en jurisdicción de la Ciudad de Bs. As. Valle 1035, departamento A, con sujeción a lo sig.: Accionistas: Ricardo Emilio Molinari, casado, nacido el 15/3/44, LE 4.427.206, domiciliado en Valle 1035, depto. A, Capital y Ricardo Hernán Molinari, soltero, nacido el 27/6/68, DNI 20.411.024, domiciliado en Chubut 2031, Mar del Plata, Prov. Bs. As.; ambos argentinos, y comerciantes. Denominación: SUNG S.A. Plazo: 99 años. Objeto: La sociedad tendrá por objeto la realización por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en el país o en el exterior, las siguientes operaciones: Comerciales: Mediante la compra, venta, transporte, comisión, consignación y representación de mercaderías, muebles, dispositivos, máquinas, sus repuestos, componentes y accesorios aplicables en tareas administrativas, de organización, contabilidad y computación, su arrendamiento y/o reparación, como asimismo la organización de cursos de capacitación en los temas mencionados. Importación y exportación. La explotación de patentes de invención marcas, diseños, dibujos, licencias y modelos industriales. Industriales: La fabricación de equipos, máquinas, componentes, sus repuestos y accesorios, aplicables a tareas de organización, contabilidad y computación. Agropecuarias: Por la explotación en todas sus formas de establecimientos agrícola-ganaderos. La forestación y reforestación. Financiera: Podrá realizar aportes de capital, financiaciones o créditos en general, con o sin garantía; compra, venta y negociación de títulos, acciones y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito. Se excluyen expresamente las operaciones comprendidas en la Ley de Entidades Financieras y toda otra por la que se requiera el concurso público. Servicios: La prestación de servicios de computación electrónica mediante análisis, asesoramiento y programación de sistemas administrativos, promoción de ventas y el procesamiento de datos. Queda excluido el asesoramiento que en virtud de la materia haya sido reservado a profesionales con título habilitante según las respectivas reglamentaciones. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. Capital: $ 12.000. Administración: De 1 a 5 por 3 ejercs. Representación Legal: Presidente o Vicepresidente en su caso. Fiscalización: Prescinde. Cierre Ejercicio: 31/10 de c/año. Directorio: Presidente: Ricardo Emilio Molinari; Director Suplente: Ricardo Hernán Molinari.

El Presidente
Nº 73.500

TECNICAL

SOCIEDAD ANONIMA

1) Marcelo Migone, 39 años, DNI. 11.450.172, Agüero 1739, Cap. Fed.; Alfredo González Del Solar, 36 años, DNI. 13.120.052, Uruguay 265, 9º, Cap. Fed.; Mariano Migone, 35 años, DNI. 11.601.908, Agüero 1739, Cap. Fed., todos argentinos, casados y empresarios. 2) Esc. 30 del 10/1/94 Reg. 255 Capital Federal. 3) TECNICAL S.A. 4) Buenos Aires. Sede: Av. Rafael Obligado y Jerónimo Salguero, Cap. Fed. 5) Realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros: Importación y exportación en general de toda clase de bienes, productos, subproductos, materias primas y su comercialización. En especial maquinarias para la construcción y servicio técnico para los mismos. Constructora mediante la realización de todo tipo de construcciones y obras de ingeniería o arquitectura. Financieras mediante préstamos, con o sin garantías reales a corto mediano o largo plazo. El ejercicio de representaciones, comisiones y mandatos. 6) 99 años. 7) $ 12.000. 8) Directorio: de 2 a 5 miembros por 1 ejercicio. Representación: Presidente o Vicepresidente en su caso. 9) Presidente: Marcelo Migone, Vicepresidente: Alfredo González Del Solar, Director Suplente: Mariano Migone. 10) Se prescinde de Sindicatura. 11) 31 de diciembre.

La Abogada
Nº 73.566

TELSA ARGENTINA

SOCIEDAD ANONIMA

1) Sergio Ramírez Encina, chileno, 20/6/27, ingeniero, casado, C.N.I. Chilena Nº 1.912.686-2, dom. Diagonal Paraguay 490, Of. "51", Stgo. de Chile, Chile. 2) "TELECOMUNICACIONES S.A.", inscripta en la I.G.J. art. 123 de la ley 19.550, el día 30/12/93, bajo el Nº 1056, Libro 52 B de estatutos extranjeros. 2) 12/1/94. 3) "TELSA ARGENTINA S.A.". 4) Ciudad de Bs. As.- Sede Social: Diagonal Roque Sáenz Peña Nº 651, Piso 7º, Of. "126", Cap. Fed.- 5) Tiene por objeto dedicarse por sí, por cuenta de terceros o asociada a terceros a las siguientes actividades: La ejecución de todo tipo de trabajos de construcción e ingeniería del área de la electricidad y de las telecomunicaciones, por cuenta propia o ajena, la realización de cualquier actividad relacionada directa o indirectamente con el ramo de telecomunicaciones y electricidad, prestación de servicios, estudio y desarrollo de proyectos en dichas áreas, la comercialización, importación y exportación de todo tipo de productos relacionados con las áreas indicadas. 6) 99 años de su inscripción. 7) $ 100.000. 8) Dirección y Administración de la sociedad, a cargo del Directorio integrado por 1 a 5 titulares, por 2 ejercicios. Presidente: Sergio Ramírez Encina; Vicepresidente: Tomás Espora; Director suplente: Alberto Marcelo Brusco. Sindicatura se prescinde. 9) Presidente o Vicepresidente. 10) 31 de diciembre de cada año.

La Notaria
Nº 73.557

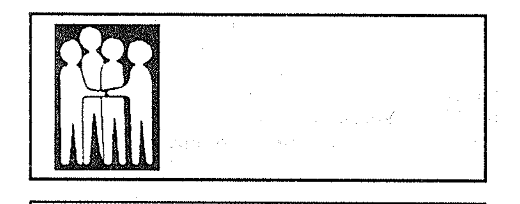
WIT INFORMATICA

SOCIEDAD ANONIMA

1) Sergio Fabián Brzezinsky, argentino, 31 años, DNI. 14.867.969, comerciante, soltero, domiciliado en Navarro 2147, Capital; José María Cusano, argentino, 45 años, LE.

5.099.030, comerciante, casado, domiciliado en Pte. Mont. 3129, San Martín. 2) Escritura del 11/1/1994. 3) "WIT INFORMATICA S.A.". 4) Alsina 1214, Piso 4, Cap. Federal. 5) Realizar por cuenta propia y/o de terceros y/o asociada a terceros: a) la compra, venta, distribución, importación, exportación, explotación y locación de todo aquello relacionado con el área de computación, provisión de equipos y sus accesorios, programas, sistemas y el ejercicio de comisiones, representaciones, consignaciones y mandatos vinculados a los mismos; b) la reparación y mantenimiento de equipos, aparatos y elementos comprendidos en el área de la computación; c) la prestación de servicios de organización, metodización, selección y preparación de personal, administración, asesoramiento, desarrollo, análisis, diseño y programación de sistemas de procesamiento de datos, la organización e implementación de los mismos en el ámbito farmacéutico, de la asistencia sanitaria, técnico y comercial en general, realizados por profesionales con título habilitante, si correspondiere; d) la prestación de servicios de computación, procesamiento, sistematización y fiscalización de datos mediante empleo de medios mecánicos y/o electrónicos. Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. 6) 99 años. 7) $ 12.000. 8) A cargo de un Directorio compuesto de 1 a 9 miembros. 9) A cargo del Presidente o Vice, indistintamente. 10) 31 diciembre. Presidente y Director Unico: Sergio Fabián Brzezinski. Director Suplente: José María Cusano. Sindicatura: Prescinde.

El Presidente
Nº 73.493



1.2 SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ASPERJAR

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Constitución: Instrumento privado del 13/1/1994. Socios: Gustavo Antonio Casal, argentino, casado, DNI 11.587.491, Ingeniero Agrónomo, nacido el 13/6/1955, domiciliado en Pueyrredón 1953 San A. de Padua, Provincia de Buenos Aires y Rubén Carlos Bonafina, argentino, casado, DNI. 12.789.845, Ingeniero Agrónomo, nacido el 12/4/1957, domiciliado en Corrientes 777, 9 de Julio Provincia de Buenos Aires. Denominación: ASPERJAR S.R.L. Duración: 50 años a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Objeto: Mandataria y de Servicios: Mediante servicio de aspersión de plaguicidas agrícolas y de pulverizaciones agrícolas e industriales. b) Comerciales: Mediante la venta de boquillas y accesorios de aspersión agrícola e industrial. La sociedad también podrá comprar, vender, ceder, transferir, permutar, locar y arrendar cualquier bien mueble e inmueble. Importadora y exportadora: Mediante la importación y exportación de boquillas y todo tipo de accesorios de aspersión agrícola e industrial y cualquier tipo de productos tradicionales o no, del país y del extranjero. Capital: $ 1.000, dividido en cien cuotas de $ 10.- valor nominal cada una. Administración: A cargo de uno o más gerentes en forma individual e indistinta, socios o no por 2 años, siendo reelegibles. Se designa a Gustavo Casal y Rubén C. Bonafina como gerentes. Cierre del Ejercicio: 31 de diciembre de cada año. Sede social: Avda. Vélez Sársfield 118 P.A. Capital.

El Autorizado
Nº 73.549

BEREL

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Reconducción, modificación de contrato: Por documento privado de fecha 20 de octubre de 1993, José Zalcman: argentino, divorciado, nacido el 11 de abril de 1934, LE Nº 4.131.427, comerciante, domiciliado en Paysandú 1692, piso 3º, depto. "A", de esta Capital; y Catalina Osina, argentina, casada, con DNI Nº 4.678.046, con domicilio en Av. Corrientes 4342, piso 3º, Dto."A" de esta Capital; ambos hábiles y mayores de edad; ambos convienen que son únicos socios de esta sociedad que gira en plaza con la denominación de "BEREL - SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y que resuelven la reconducción de la sociedad modificando la cláusula Nº 2 quedando redactado: "Segunda: El término de duración de la presente sociedad es de tres años, a contar desde la fecha de inscripción de la presente Reconducción en el Registro Público de Comercio de la Inspección General de Justicia.". Se mantiene el domicilio de la sede social en la calle General César Diaz 5112 de la Ciudad de Buenos Aires.

El Abogado
Nº 73.524

BONNIE LIFE

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Constitución: Esc. del 31/12/1993. Liliana Elsa Ferradas, arg., divorciada, nacida el 13/11/1953, DNI. 10.932.732, cte., domiciliada en Los Cedros 1108, San Isidro, Pcia. Bs. As. y Carmen Delfina Raggio, arg., casada, nacida el 3/11/1948, LC. 5.940.936, cte., domiciliada en Mariano Moreno 553, La Lucila, Pcia. Bs. As.- 1º) Denominación: "BONNIE LIFE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en jurisd. de la Cdad. Bs. As., sin perjuicio de cambiarlo posteriormente y/o crear sucursales, agencias, locales de depósitos y/o representaciones en cualquier lugar del país o del exterior. 2º) Duración: 30 años, contados a partir de la fecha de insc. en el Reg. Púb. Ccio.- 3º) Objeto: Dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: explotación, fabricación, industrialización, comercialización, importación, exportación y demás tareas análogas o conexas referentes al ramo de la ecología y en especial a la compraventa de productos ecológicos derivados del reino animal o vegetal. 4º) Capital: $ 12.000. 5º) La administración, representación legal y uso de la firma social estará a cargo de 2 gerentes, quienes actuarán por el término de duración del contrato y tendrán la representación legal en forma indistinta. 8º) Cierre Ejercicio: 30/11 de cada año. 10º) Sede Social: San Martín 760, local 315, Capital. Quedan designados como gerentes ambos socios.

La Apoderada
Nº 73.517

CAL-ROL

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Instrumento privado del 6/12/93. Socios: Fortunato Juan Caligiuri, L.E. Nº 4.303.757, nacido el 27/11/39, divorciado y Luisa Rodil, L.C. Nº 2.720.829, nacida el 29/12/36, soltera, ambos argentinos, comerciantes y domiciliados en Carlos Pellegrini 211, Ramos Mejía, Pcia. Bs. As. Sede Social: Bruselas 1058, Cap. Federal. Duración: 10 años inscripción R.P.C.- Administración: socios gerentes: Fortunato Juan Caligiuri y Luisa Rodil. Objeto: La comercialización de artículos electrodomésticos, de comunicación, fotográficos, radio eléctricos y televisión, como afines para el hogar y electrónicos, mediante venta, permuta, consignación, importación, exportación de tales productos, realizando respecto de esas mercaderías la distribución por mayor o menor, ejerciendo comisiones, intermediaciones, representación, acopios o depósitos que se vinculan con dicho objeto. Capital: $ 1.000. Cierre de ejercicio: 31 de diciembre de cada año. Escribana Liliana M. Lenta - Reg. Notarial 1609, Cap. Federal.

La Escribana
Nº 73.529

CARLOS ALTAMIRANO PRODUCCIONES

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

1) Carlos Alberto Altamirano, 8/12/48, divorciado, argentino, empresario, Libertad 2360, El Talar, Pcia. Bs. Aires, DNI: 6.082.470; Reynaldo Lio, 6/12/66, soltero, argentino, empresario, Armenia 2126, Dpto. 2 Capital, DNI: 17.901.897. 2) 10/1/94. 3) CARLOS ALTAMIRANO PRODUCCIONES S.R.L.- 4) Paraná 597 Piso 1 Dpto. 6 Cap.- 5) Objeto dedicarse a los servicios de representación de actores, actrices, cantantes, deportistas, producciones de espectáculos teatrales, musicales y deportivos. 6) 10 años de la Inscripción. 7) $ 4.000. 8) a cargo de los socios, por el término de 10 ejercicios. 9) Individual e indistinta. 10) 31/12 de c/año.

El Autorizado
Nº 73.560

CITTANOVA INTERIORES

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Instr. priv. del 30/12/93. Socios: David Alberto Nardone, argentino, nació 29/10/53, DNI 10.833.315, domiciliado en Lambaré 815, 1º C, Capital; Vicente Cardaci, italiano, nació 8/2/49, CI 6.340.443, domiciliado en Mar del Plata 607, Villa Ballester, prov. Bs. As. y Arturo Raúl Cardaci, argentino, nació 6/1/55, DNI 11.434.722, domiciliado en Mar del Plata 607, Villa Ballester, prov. Bs. As., casados, comerciantes. Duración: 30 años desde su inscripción. Objeto: Importación y exportación: actividades vinculadas al comercio internacional; importar y exportar toda clase de bienes mercaderías y productos y ejercer en el país y en el exterior la representación de personas y sociedades, nacionales y extranjeras, con la finalidad de facilitar la colocación de los mismos. Industriales: fabricación de muebles, tapizados y reparaciones. Comerciales: compra, venta, distribución, importación y exportación de materias primas, mercaderías, productos y elementos, maquinarias, sus repuestos y accesorios, que se relacionen con su objeto industrial. Ejercicio de representaciones, consignaciones y mandatos. Explotación de marcas de fábrica y diseños industriales. Capital: $ 10.000. Administración: a cargo de David Alberto Nardone y Arturo Raúl Cardaci en carácter de gerentes en forma individual e indistinta por el plazo de duración de la sociedad. Ejercicio social: 31 de diciembre. Sede social: Avenida Nazca 872, Capital Federal.

La Autorizada
Nº 73.531

CNC

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

1) Socios: Roberto Miguel Caseres, DNI Nº 16.533.826, 29 años, casado, Argentino, transportista, domiciliado en Obligado 45, piso 13, dto. "B", Avellaneda, Provincia de Buenos Aires; Carlos Arturo Civale, DNI Nº 10.263.108, 42 años, casado, Argentino, transportista, domiciliado en Yerbal 72, piso 4, dto. "C", Capital Federal y Rodolfo Jesús Novo, DNI Nº 10.929.992, 40 años, casado, transportista, domiciliado en Venezuela 634, piso 4, "16", Capital Federal; 2) Constituida por instrumento privado el 13/1/94. 3) Denominación: CNC S.R.L. 4) Domicilio Legal: Ciudad de Buenos Aires. 5) Objeto: El objeto de la Sociedad es el transporte colectivo de pasajeros y cargas por automotor (microomnibus, colectivos, etc.) por recorridos actualmente autorizados y/o que en el futuro autoricen las autoridades comunales, provinciales y/o nacionales, pudiendo operar en las categorías "servicio regular de línea"; "servicios contratados"; "excursiones"; "turismo"; y cualesquiera otras contempladas y/o que en el futuro contemplen las ordenanzas municipales, las leyes y decretos provinciales y leyes y decretos nacionales vigentes en la materia. Podrá asimismo gestionar y realizar transportes internacionales de pasajeros y cargas. Podrá también operar como Agencia de Viajes y Turismo y establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país. 6) Duración: 99 años desde la fecha de inscripción en el R.P.C. 7) Capital Social $ 9.900. 8) Administración y Representación Legal: a cargo de La Gerencia. 9) Cierre de Ejercicio: 31 de diciembre de cada año. 10) Sede social: Venezuela 634, piso 4, "16", Capital Federal. 11) Se designan Gerentes a los Señores Roberto Miguel Caseres; Carlos Arturo Civale y Rodolfo Jesús Novo quienes duran en su cargo hasta que la asamblea de socios les revoque el mandato.

El Autorizado
Nº 73.503

CONVIR

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Esc. 897, del 21/12/93, Reg. 581, Capital. Socios: Rolando Félix Diwan, arg. nacido el 12/10/48, casado, ingeniero LE 6.082.301, dom. Avellaneda 2387, Capital y Victorino Odriozola Villar, paraguayo, nacido 15/4/51, casado, constructor DNI 92.102.367, domiciliado en Arana Coiri 3018, Lomas de Zamora Pcia. de Bs. As.- Denominación: CONVIR S.R.L.; Objeto: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros las siguientes actividades: Inmobiliaria: Tiene por objeto realizar toda clase de operaciones inmobiliarias y de construcción de edificios. Así podrá comprar, vender, permutar, arrendar, por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, toda clase de bienes, inmuebles y construir obras y edificios, sea o no bajo el régimen de la ley 13.512 de propiedad horizontal o de cualquier otra ley especial o que en el futuro se dicte, ya sea por contratación directa y/o por licitaciones públicas o privadas, viviendas individuales y colectivas, y/o ampliaciones. Podrá asimismo realizar dichas construcciones con aportes particulares, del Banco Hipotecario Nacional y/u otros bancos privados u oficiales y de cualquier otra institución de crédito oficial o particular, para dichos fines. Como asimismo materiales para la construcción y materias prima necesarias para dicha industria y sus accesorios. Capital: $ 10.000. Plazo 99 años. Cierre del Ejercicio: 31 de diciembre de cada año. Sede: Avellaneda 2387, Capital; Gerentes: Victorino Odriozola Villar y Rolando Felix Diwan.

La Autorizada
Nº 73.563

C.V. CARDIOVASCULAR

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Se hace saber por un día que por Esc. Nº 39 del 23/3/93 los socios resolvieron aumentar el capital social de $ 0,0006 a la suma de $ 3.000 y reformar los arts. 1º, 2º y 4º del Contrato social, quedando redactados de la siguiente forma: Artículo 1º: La sociedad se denomina "C.V. CARDIOVASCULAR S.R.L.". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo instalar sucursales, representaciones y corresponsalías en el país o en el extranjero. Artículo 2º: El plazo de duración será de 20 años contados a partir del 23 de abril de 1984, fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Artículo 4º: El capital social se establece en la suma de $ 3.000, dividido en 3000 cuotas de $ 1, valor nominal c/u, que los socios suscriben e integran en dinero en efectivo por partes iguales. En el mismo acto los socios denuncian el actual domicilio legal: Sánchez de Bustamante 68 4º P "45", Cap. Fed.-

El Autorizado
Nº 73.519

DELL'ORO Y VIO BRETON

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Constitución de S.R.L. Juan Dell'Oro, arg., soltero, arquitecto, 52 años, CI 5.172.220, dom. Montevideo 1951, Cap. Fed. y Tomás M. Vio, arg., casado, empresario, 38 años, DNI 11.574.902, dom. Guido 1928, Cap. Fed. 2) 27/12/93. 3) DELL'ORO Y VIO BRETON S.R.L. 4) Av. Las Heras 2789 Cap. Fed. 5) Mandato, Inmobiliarias e Inversoras. 6) 99 años. 7) $ 1.000. 8) Gerentes: Juan Dell'Oro y Tomás Vio. 9) Por la Gerencia. 10) 30/11.

El Abogado
Nº 73.553

DIPLOMATIC SERVICE

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por Instrum. privado del 12/1/94 los socios José Luján Pardo y Gustavo Alberto Mourelle este último representado por Ramiro Mourelle, español, casado, comerciante, nacido el 22/2/21, con CI: 3.691.148, domiciliado en Luis Viale 3253, Cap. Fed. deciden la reconducción de la sociedad fijando el plazo de duración del mismo en 20 años reformando el art. 2º del contrato soc. de la sig. forma: Artículo 2: 20 años contados desde la fecha de inscripc. de la reconducción en el Reg. Púb. de Comercio.

El Socio Gerente
Nº 73.504

DISTRIBUIDORA SUIZ

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Cesión de Cuotas y Modificación: Acto privado del 4/1/94 entre Carlos Eduardo Alfonso y Rolando José Grecht, únicos socios de "DISTRIBUIDORA SUIZ S.R.L." resuelven: Carlos Eduardo Alfonso, cede, vende y transfiere tota-

lidad de sus cuotas en la siguiente proporción: 2400 cuotas a Rolando José Grecht y 600 cuotas a Martín Arteaga, argentino, soltero, comerciante. 35 años. DNI. 12.857.378, Champagnat 2220 Bella Vista; renunciando a su calidad de socio gerente. El precio de la cesión es de $ 3.000. Se designa gerente a Rolando José Grecht.

La Autorizada
Nº 73.511

DROGUERIA ARENALES

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Cesión de Cuotas. Escritura 452 del 13/12/93. Mariano Augusto Massey, argentino, soltero, nacido el 14/8/1970, D.N.I. 21.657.162, domiciliado en Bahía Blanca 4250, 3º B Cap. Fed., cede vende y transfiere la cantidad de 50 cuotas de que es titular en la sociedad DROGUERIA ARENALES S.R.L. de $ 40 valor nominal c/u, en partes iguales a favor sus dos socios Abel Matías Massey, argentino, casado, nacido el 28/7/1944, L.E. 4.609.598 y Marta Noemí Rodríguez de Massey, argentina, casada, nacida el 4/9/1944, L.C. 4.937.641 ambos domiciliados en Bahía Blanca 4250, 38 Cap. Fed., quienes adquieren de conformidad precio total y convenido pesos dos mil que el cedente recibió en dinero en efectivo.

El Escribano
Nº 73.548

FOR-MEC

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por Esc. 74, Fº 152, Registro 531, del 20/4/93 se efectúo: 1) Cesión de cuotas entre socios, Daniel Smorzannk y Alfredo Hugo Pitera, la totalidad de sus cuotas a Juan Carlos Castelli y Juan Francisco Martini, con renuncia al cargo de Gerentes; 2) Se modifican art. 4º y 10º del Contrato Social; 3) Designación de Gerentes: J.C. Castelli y J.F. Martini. 4) Cambio de Sede Social: Cerrito 242, 1º D, Capital.

La Escribana
Nº 73.544

HISPACON

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

1) Luis Humberto Fontclara, argentino, divorciado, arquitecto, nacido el 29/3/51, D.N.I. 18.292.900, domicilio en Avda. Rivadavia 6240 piso 4º "E", Cap. Fed.; Rubén Abel Calviño, argentino, casado, empresario, nacido el 8/10/25, LE. 4.328.414, domicilio en la calle Estados Unidos 1828 piso 2º "B", Cap. Fed.; Juan Bautista Pérez Corbelle, español, casado, comerciante, nacido el 5/9/53, CI. 6.920.869, domicilio en Doblas 138 piso 8º, Cap. Fed., Liliana Mabel López, argentina, casada, comerciante, nacida el 31/7/55, domicilio en la calle Doblas 138 piso 8º, Cap. Fed. 2) 27/XII/93. 3) Río de Janeiro 205 piso 11 depto. "C", Cap. Fed. 4) Objeto: La sociedad tendrá por objeto, por cuenta propia o de terceros o asociadas con terceros dedicarse a las siguientes actividades: Financiera: Operar en créditos personales pagaderos en cuotas destinadas a la adquisición de bienes de uso o de consumo corriente, mediante bonos, libretas, órdenes y otros instrumentos de compra utilizables ante los comercios adheridos al sistema; conceder créditos para la financiación de la compra o venta de bienes pagaderos en cuotas o a término, y préstamos personales con garantías o sin ella; realizar operaciones de créditos hipotecarios mediante recursos propios, inversiones o aportes de capital a sociedades por acciones constituidas o a constituirse, para operaciones realizadas, en curso de realización o a realizarse; préstamos a interés y financiaciones y créditos en general, con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente, o sin ellas, con fondos propios; comprar, vender y todo tipo de operaciones con títulos, acciones, obligaciones, debentures y cualquier otro valor mobiliario en general, sean nacionales o extranjeros, por cuenta propia o de terceros. Inmobiliaria y Administración: Dedicarse a la compra, venta, permuta, alquiler, arrendamiento de propiedades inmuebles, inclusive las comprendidas bajo el régimen de propiedad horizontal, así como toda clase de operaciones inmobiliarias, pudiendo tomar para la venta o comercialización operaciones inmobiliarias de terceros, y operar a la administración de las mismas, actuar como mandataria. Administración de bienes de particulares y sociedades, ya sean comerciales o civiles, pudiendo administrar, arrendar y exportar, toda clase de bienes muebles o inmuebles, urbanos y rurales, semovientes, derechos acciones, valores y obligaciones de entidades públicas y privadas, y en general realizar todas las operaciones comerciales o no, necesarias o convenientes para el cumplimiento de los objetos indicados. Constructora: Mediante la construcción y venta de edificios por el régimen de propiedad horizontal, y en general, la construcción y compra-venta de todo tipo de inmuebles, administración y explotación, dedicarse a negocios relacionados con la construcción de todo tipo de obras, públicas o privadas, sean a través de contrataciones directas o de licitaciones, para la construcción de viviendas, puentes, caminos y cualquier otro trabajo del ramo de la ingeniería o arquitectura. Importadora y Exportadora: Importar y exportar todo tipo de bienes de consumo y capital, tales como materiales de la construcción, sanitarios, de grifería, broncería, revestimiento, electrodomésticos u cualquier otro relacionado con la construcción. A tales fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes. 5) 50 años. 6) $ 5.000. 7) Los socios como gerentes: Administración conjunta de Luis H. Fontclara, Rubén A. Calviño y Juan B. Pérez Corbelle; disposición conjunta de todos los socios. 8) 30 de setiembre de cada año.

El Autorizado
Nº 73.528

MARCUSIL

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por instrumento del 30/12/93 Rebeca R. Wlos cede 25 cuotas a Amelia Rosa Melman, arg., viuda, 28/5/1906, DNI 1.298.939, ama de casa, Mansilla 2591 Capital.

El Autorizado
Nº 73.533

MARIO FIORENTINO

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Cesión de Cuotas y Modificación: Acto privado del 11/1/94 entre Mario Fiorentino, Arnaldo Sarantoni y Roberto Claudio Zuccolotto, únicos socios de "MARIO FIORENTINO S.R.L." resuelven: Roberto Claudio Zuccolotto, cede, vende y transfiere la totalidad de sus cuotas así: 166 cuotas a Mario Fiorentino y 167 cuotas a Arnaldo Sarantoni, renunciando a su calidad de socio gerente. El precio de la cesión es de $ 33,30. Los actuales socios resuelven modificar la cláusula cuarta así: 4º) Capital: $ 100.

La Autorizada
Nº 73.509

MEM SUR

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Se hace saber por un día que por acta Nº 3 del 6 de abril de 1993, se dispuso la cesión de cuotas partes, se modificó la sede social y los arts. 5º y 11º del contrato social, quedando redactados de la siguiente manera: "Artículo primero: la sociedad se denomina MEM SUR S.R.L. y tiene su sede social en Avda. Presidente Roque Sáenz Peña 1119, Piso 8º, Of. 805 de la Capital Federal. Artículo cuarto: El capital social se fija en la suma de $ 30.000 (Pesos treinta mil) dividido en mil cuotas partes de $ 30 (pesos treinta) de valor nominal cada una, totalmente suscriptas por cada uno de los socios, de acuerdo al siguiente detalle: El Sr. Felipe Losiggio, 167 cuotas partes de $ 30 de valor nominal cada una; la Sra. María Ilda Mayor Piriz, 167 cuotas partes de $ 30 de valor nominal cada una, el Sr. José Angel Stoiser, 167 cuotas partes de $ 30 de valor nominal cada una, el Sr. Jorge Carlos Caccavo, 167 cuotas partes de $ 30 de valor nominal cada una, la Sra. Elena Scarpati de Caccavo, 166 cuotas partes de $ 30 de valor nominal cada una y la Sra. María Elena de Luján Mammone de Stoiser, 166 cuotas parte de $ 30 de valor nominal cada una. Las cuotas se integran en un 50 % en dinero efectivo. Los socios se obligan a integrar el saldo restante dentro del plazo de dos años computados a partir de la fecha de inscripción de la sociedad. La reunión de socios dispondrá el momento en que se completará la integración. Artículo quinto: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de uno o más gerentes en forma individual e indistinta, socios o no, por el término de dos ejercicios, siendo reelegibles. El uso de la firma social para actos de administración incluidos los previstos por el Decreto Ley 5965/63 estará a cargo de uno cualquiera de los gerentes. Para la realización de actos de disposición y de los actos previstos en el art. 1881 del Código Civil, será necesaria la firma conjunta de tres gerentes. El o los gerentes depositarán en la sociedad en concepto de garantía, la suma de $ 1.000 (Pesos mil). Artículo decimoprimero: En este acto, los socios acuerdan designar Gerentes a los Sres. Felipe Losiggio, Elena Scarpati y María Elena de Luján Mammone." La Sra. María Ilda Mayor Piriz, renunció al cargo de gerente en el instrumento citado en primer término. Los socios que ingresan a la sociedad son: Jorge Carlos Caccavo, D.N.I. 11.630.743, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con Elena Scarpati, 37 años, Navarro 819, Wilde, Buenos Aires; Elena Scarpati de Caccavo, D.N.I. 11.368.513, argentina, comerciante, casada en primeras nupcias con Jorge Carlos Caccavo, 37 años, Navarro 819, Wilde, Buenos Aires; José Angel Stoiser, D.N.I. 10.633.959, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con María Elena de Luján Mammone, 40 años, Misiones 135, Don Bosco, Buenos Aires y María Elena de Luján Mammone, D.N.I. 11.758.918, argentina, comerciante, casada en primeras nupcias con José Angel Stoiser, 38 años, Misiones 135, Don Bosco, Buenos Aires.

El Autorizado
Nº 73.497

PARADA BELGRANO

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Cesión de Cuotas de PARADA BELGRANO S.R.L. El 1/12/93 Maurizio Copertini, italiano, divorc., CI 7.875.407, dom. Mendoza 2120, Cap. Fed., vende 345 cuotas, Raúl Iturrieta, arg., casado, DNI 14.157.688, dom. Olazábal 2261, Cap. Fed., vende 250 cuotas y Ramiro Valdivieso, chileno, soltero, DNI 92.027.700, dom. Corcini 1126, Tigre, Pcia. Bs. As., vende 105 cuotas, cediendo un total de 700 cuotas a Ricardo Crespo, arg., divorciado, DNI 13.512.331, dom. Tucumán 651, Tigre, Pcia. Bs. As.

El Abogado
Nº 73.554

PELTRI

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

CESION DE CUOTAS

Entre el señor Fernando Fariña por una parte y por la otra parte los señores Diego Martín Borsani y Horacio Angel Borsani, se resuelve celebrar un contrato, sujeto a las siguientes cláusulas: Primero: El señor Fariña, el adelanto el cedente, cede y transfiere a los señores Borsani, los cesionarios, la cantidad de cuatro millones quinientas mil cuotas de la sociedad PELTRI S.R.L. Segundo: El precio de la cesión se fija en la suma de $ 100. Tercero: Los cesionarios adquieren las cuotas en partes iguales, con lo cual el Capital Social queda compuesto de la siguiente manera: Horacio Angel Borsani 6.750.000 cuotas; Diego Martín Borsani 2.250.000 cuotas. Cuarto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del señor Horacio Angel Borsani, quien queda designado socio gerente. Quinto: Los socios resuelven fijar el domicilio en la calle Güemes 3454 piso 4º dto. 12 de la Capital Federal.

Nº 73.556

QUIVER

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Hace saber por un día: Que Marina Isabel Naón, argentina, soltera, D.N.I. 14.571.829 cede y transfiere a favor de Patricia Silvia Santagada, argentina, casada, L.C. 6.282.386, las 20.000 cuotas de A 1.000 (hoy $ 0,10) valor nominal cada una que le correspondían de QUIVER S.R.L., y a su vez renuncia al cargo de gerente que tenía; reformando en consecuencia los artículos cuatro y cinco de los Estatutos Sociales.

El Autorizado
Nº 73.573

TELEDAT

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

CESION DE CUOTAS Y DESIGNACION DE GERENTES

El 13/12/93 Ernesto Becker, arg., comerciante, DNI 5.611.065, dom. Paunero 4440, J.C. Paz, P.B.A. y Gustavo A. Becker, arg., comerciante, DNI 20.368.614, dom. Elías 4390, J.C. Paz, P.B.A. venden 770 cuotas de capital a Francisco Urquiza, arg., comerciante, DNI 17.539.900, dom. 25 de Mayo 5408, V. Ballester, C. Fed. y José M. De la Torre, arg., casado, comerciante, DNI 12.456.130, dom. Esmeralda 3200, Temperley, P.B.A. quienes las aceptan. El 15/12/93 Paul Krhan, arg., casado, comerciante, DNI 13.505.246, dom. Humaitá 554, Morón, PBA, vende 385 cuotas adquiriendo 32 cuotas cada una de las siguientes personas: Jorge O. Rafasquino, arg., comerciante, DNI 13.655.500, dom. Av. del Trabajo 6600, C. Fed., Jorge Vilca, arg., comerciante, DNI 16.788.983, dom. calle 122 s/Nº Berazategui, PBA, José De la Torre, arg., DNI 12.456.130, dom. Esmeralda 3200, Temperley, Francisco O. Urquiza, arg., comerciante, DNI 17.539.900, dom. 25 de Mayo, V. Ballester, Jorge González Chanoux, arg., comerciante, DNI 17.813.083, dom. Piedras 1162, C. Fed., Marcelo Capano, arg., comerciante, DNI 16.450.660, dom. Dolores 371, C. Fed., Alejandro González Calo, arg., comerciante, DNI 17.032.784, dom. Matheu 2060, C. Fed., Walter Condori, arg., comerciante, DNI 20.125.356, dom. Balcarce 1043, C. Fed., José Arrese, arg., comerciante, DNI 5.534.610, dom. Honduras 52, Libertad Norte, Pedro Busto, arg., comerciante, DNI 14.158.851, dom. Jorge Chavez 372, Lanús Oeste, Antonio Estevez, arg., comerciante, DNI 13.193.445, dom. White 2294, R. Calzada y 33 cuotas a Víctor Wallmann, ruso, comerciante, CI 4.307.513, dom. Blas Parera 1163, Florida, Se designó gerentes a Jorge Rafasquino, Jorge Vilca, José De La Torre, Francisco Urquiza, Víctor Wallmann, Jorge González Chanoux, Marcelo Capano, Alejandro González Calo, Walter Condori, José Arrese, Pedro Busto y Antonio Estevez.

El Abogado
Nº 73.552

TIARA

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

1) Ricardo Alberto Romero, arg., casado, docente, nacido el 30/7/54, con DNI Nº 11.438.164, domiciliado en Charcas 4088, Cap. Fed.; y Pablo Ignacio Milman, arg., divorciado, médico, nacido el 26/2/45, con LE Nº 4.515.917, domiciliado en Araoz 1020, Cap. Fed.- 2) Instrumento Privado del 7/1/94. 3) "TIARA S.R.L.". 4) Avda. Garay 422, Piso 6to., Dto. "A", Cap. Fed.- 5) La sociedad tiene por objeto dedicarse por sí, por terceros y/o asociada a terceros, a las siguientes actividades. Impresora: Impresiones gráficas en general, edición, publicación, distribución, importación, exportación, compra y venta de revistas, libros, cuadernos, guías, folletos, prospectos, catálogos, posters, listados, volantes y publicaciones de carácter científico, pedagógico, religioso, técnico, estadístico, económico, informativo, artístico, publicitario o de divulgación cultural, formularios continuos, planillas, libros de contabilidad, cintas impresoras, envases y otros. Ejecución de tareas complementarias a la impresión como composición, diagramación, películas, microfilms, encuadernación, flexografía, rotograbado, y toda otra vinculada a la actividad editorial. Producción de elementos de papelería y librería para escritorio o uso escolar, pedagógico, científico o personal. 6) 99 años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. 7) $ 2.000. 8) La administración, representación y uso de la firma social, estarán a cargo de uno o más gerentes en forma individual e indistinta, socio o no, por el término de un ejercicio. Gerentes: Ricardo Alberto Romero y Pablo Ignacio Milman. 9) 30 de junio de cada año.

La Autorizada
Nº 73.547

VISION VERDE

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Contrato Constitutivo "VISION VERDE S.R.L.". Se hace saber por un día el siguiente edicto: 1) Socios: Carlos Ramón, argentino, viudo, de 53 años, Contador público, L.E. 4.305.845, domiciliado en Pareja 4152, de Capital Federal, Osvaldo Erardo Oliveto, argentino, casado, de 52 años, Contador Público, LE. 4.369.771, domiciliado en Villa Luján 802, Castelar, Prov. de Bs. As.; Raúl David Pacheco, argentino, casado, de 48 años, comerciante, D.N.I. 4.605.316, domiciliado en Congreso, 3275, San Andrés, Prov. de Bs. As.; Raúl Oscar Risoli, argentino, casado, de 54 años, comerciante, D.N.I. 5.175.859, domiciliado en Alvear 808, Lomas de Zamora, Pcia. de Bs. As.- 2) Instrumento: Esc. públ. Nº 6 del 9/3/93. Esc.

Noemí H. García, titular del Reg. 10 de San Fdo. Pcia. Bs. As.- 3) Denominación Social; "VISION VERDE S.R.L.". 4) Domicilio Social; Avenida Santa Fe 1385, piso 2do. Capital Federal. 5) Objeto; La sociedad tiene por objeto la realización por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en el país o en el extranjero las siguientes actividades: Comercialización; Mediante la compra, venta, consignación, permuta, fraccionamiento, de frutas, verduras y hortalizas, al por mayor o al por menor, a granel o envasadas. 6) Plazo: diez años. 7) Capital; Pesos tres mil, dividido en cien cuotas de Pesos treinta (30) valor nominal, cada una. 8) Gerentes; Carlos Ramón, Osvaldo Erardo Oliveto, Raúl David Pacheco, Raúl Oscar Risoli. 9) Cierre de Ejercicio; 30 de junio de cada año. 10) Administración y Representación Legal; La representación legal y el uso de la firma social estará a cargo de los Gerentes quienes actuarán en forma conjunta por lo menos dos de ellos, por el término de duración de la sociedad. Cesión de Cuotas. Raúl David Pacheco, argentino, casado, de 48 años, comerciante DNI 4.605.316, domiciliado en Congreso 3275, San Andrés, Prov. de Bs. As. ha cedido todas las cuotas sociales que tenía en VISION VERDE S.R.L a favor de: Carlos Ramón, argentino, viudo de 53 años, Contador público, L.E. 4.305.845, domiciliado en Pareja 4152, de la Capital Federal. Osvaldo Erardo Oliveto, argentino, casado, de 52 años, contador público, L.E. 4.369.772 domiciliado en Villa Luján 802, Castelar, Prov. de Bs. As., por escritura públ. del 5/7/93 Nº 24, ante Escr. Noemí H. García Reg. 10 San Fdo., Prov. Bs. As.- Consentimiento: Elvira Mónica Moreno de Pacheco, argentina, DNI 10.544.222, casada con el cedente, prestó consentimiento art. 1277 del C.C. para el presente acto. Renuncia al cargo de gerente el señor Raúl David Pacheco. Consentimiento y renuncia al cargo se efectuaron mediante escritura pública de fecha 3/12/93 Nº 70 ante la Not. Noemí H. García, Reg. 10 San Fernando.

Nº 73.538

WILRET

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Se hace saber por un día que por acta Nº 20 del 29 de abril de 1993, se dispuso la cesión de cuotas partes, y se modificaron los arts. 4º, 5º y 10º del contrato social, quedando redactados de la siguientes manera: "Artículo cuarto: El capital social se fija en la suma de $ 100 (pesos cien), dividido en un millón de cuotas de $ 0,0001 cada una, totalmente suscriptas por cada uno de los socios de acuerdo al siguiente detalle: Jorge Carlos Caccavo: 166.667 cuotas de $ 0,0001 cada una por un total de $ 16,6667; José Angel Stoiser; 166.667 cuotas de $ 0,0001 cada una por un total de $ 16,6667; Felipe Losiggio: 166.667 cuotas de $ 0,0001 cada una, por un total de $ 16,6667; Elena Scarpati de Caccavo: 166.667 cuotas de $ 0,0001 cada una por un total de $ 16,6667; María de Luján Mammone de Stoiser: 166.666 cuotas de $ 0,0001 cada una por un total de $ 16,6666 y María Ilda Mayor Piriz: 166.666 cuotas de $ 0,0001 por un total de $ 16,6666. Las cuotas se integran en un 50% en efectivo. Los socios se obligan a integrar el saldo restante dentro del plazo de dos años computados a partir de la fecha de la inscripción de la sociedad. La reunión de los socios dispondrá el momento en el que se completará la integración. Artículo quinto: La administración, representación legal y uso de la firma social, estarán a cargo de uno o más gerentes en forma individual e indistinta, socios o no, por el término de dos ejercicios, siendo reelegibles. En tal carácter, tienen todas las facultades para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto de la sociedad, inclusive los previstos en el art. 9) del Decreto Ley 5965/63. Para la realización de actos de disposición y de los actos previstos en el art. 1881 del Código Civil, será necesaria la firma conjunta de tres gerentes. Los gerentes depositarán en la sociedad en concepto de garantía, la suma de $ 0.001. Artículo décimo: Disuelta la sociedad por cualquiera de las causales previstas en el art. 94 de la Ley 19.550, la liquidación será practicada por los gerentes o por la persona que designen los socios. Los mismos acuerdan: a) Establecer la sede social en la Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 1119, Piso 5º, Of. 506 de la Capital Federal. b) Designar gerentes a los Sres. Jorge Carlos Caccavo, José Angel Stoiser y María Ilda Mayor Piriz." Los socios que ingresan son: Felipe Losiggio, D.N.I. 92.378.265, italiano, comerciante, casado en primeras nupcias con María Ilda Mayor Piriz, 44 años, Misiones 131, Don Bosco, Buenos Aires y María Ilda Mayor Piriz, C.I.P.F. 7.221.001, española, comerciante, casada en primeras nupcias con Felipe Losiggio, 39 años, Misiones 131, Don Bosco, Buenos Aires.

El Autorizado
Nº 73.496

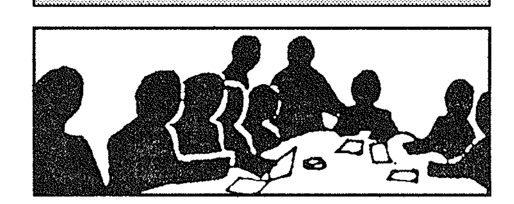
ZELSUR

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Ampliación de Objeto y Modificación: Escritura Nº 197 del 22/12/92 entre Roberto Daniel Moreyra, Roberto Visaggio, Juan Yaconis, Matilde de Cristina Gambaudi, Jorge Eduardo Sosa de Belaustegui, únicos sodios de "ZELSUR S.R.L." resuelven: ampliar el objeto de la sociedad así: 3º) Objeto: compra, venta, importación, exportación, comisión, consignación, representación, distribución y todo tipo de comercialización de materias primas, materiales, artículos, productos, maquinarias, equipos, aparatos, insumos y mercaderías en general, productos de uso doméstico, ambientamiento de agua, cosméticos, artículos de tocador, artículos de limpieza, materiales descartables para uso medicinal, productos veterinarios y vacunas.

El Socio
Nº 73.508

2. Convocatorias y avisos comerciales



2.1 CONVOCATORIAS

NUEVAS

"E"

ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS CRESPO
S. A. Comercial, Industrial e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Convócase a los Señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 8 de febrero de 1994, a las 18 horas en 1ª convocatoria y a las 19 horas en 2ª convocatoria, en la sede social Crespo 2924 Capital Federal, oportunidad en que se considerará el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Reorganización del Directorio con mandato hasta la Asamblea Ordinaria que considerará los resultados del ejercicio Nº 33 finalizado el 30 de junio de 1993.
2º) Designar dos accionistas para aprobar y firma el Acta de la Asamblea.

El Directorio
e. 19/1 Nº 73.393 v. 25/1/94

"J"

JUNCAL
S. A. R. I. C. y F.

CONVOCATORIA

Se convoca a Asamblea Ordinaria de Accionistas de JUNCAL SOCIEDAD ANONIMA, RURAL, INMOBILIARIA, COMERCIAL Y FINANCIERA, para el día 7 de febrero de 1994 a las 10:00 horas, en Sarmiento 580, 2º Piso, Buenos Aires, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
2º) Consideración del llamado a Asamblea fuera de término.
3º) Consideración de la documentación prescripta en el inc. 1º del art. 234 de la ley 19.550, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1993.
4º) Consideración de la Gestión del Directorio.
5º) Consideración de la Gestión de la Sindicatura.
6º) Fijación de los Honorarios del Directorio.
7º) Fijación de los Honorarios de aquellos Directores que cumplen funciones técnico administrativas (art. 261 párrafo 4º de la ley 19.550).
8º) Fijación de los Honorarios de la Sindicatura.
9º) Fijación del Número de miembros del Directorio y elección de los mismos.
10º) Designación del Síndico Titular y del Síndico Suplente.

El Presidente

NOTA: Los Señores Accionistas deberán cursar comunicación para que se los inscriba en el Registro de Asistencia, para concurrir a la Asamblea, con no menos de tres días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea (Art. 238 de la ley 19.550).
e. 19/1 Nº 73.397 v. 25/1/94

"P"

PAPELERA MAR DEL PLATA
S.A.I. y C.

CONVOCATORIA

Convócase a los Sres. Accionistas a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria a celebrarse el 8 de febrero de 1994, a las 10:00 horas, en San Martín 662, Piso 3º "D", Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para firmar el acta;
2º) Razones del llamado fuera de término;
3º) Consideración de los documentos establecidos por el art. 234, inciso 1º de la Ley 19.550, correspondientes al ejercicio económico Nº 35 cerrado el 30 de junio de 1993;
4º) Consideración de los resultados del ejercicio;
5º) Consideración de la gestión de los miembros del Directorio y Sindicatura y fijación de su remuneración;
6º) Elección de Síndicos Titular y Suplente;
7º) Consideración del Revalúo Técnico al 30 de setiembre de 1992 sobre los bienes de uso de la Sociedad y su inclusión en el balance especial al 31 de diciembre de 1993;
8º) Consideración del aumento de capital social fuera del límite establecido por el art. 188 de la ley 19.550. Emisión de acciones y determinación de sus condiciones de emisión. Modificación del valor nominal y canje de acciones. Liquidación de fracciones;
9º) Consideración de las reformas necesarias al artículo Cuarto de los Estatutos Sociales como consecuencia de lo resuelto en el punto octavo de este Orden del Día. Protocolización.

El Presidente

NOTA: Los Sres. Accionistas deberán depositar sus acciones o certificados de depósito de conformidad con el Art. 238 de la Ley de Sociedades Comerciales hasta el día 2 de febrero de 1994 inclusive, en San Martín 662, Piso 3º "D", Capital Federal, en el horario de 10:00 a 17:00 horas. A los fines de considerar los puntos 7º, 8º y 9º precedentes se requerirá el quórum para Asambleas Extraordinarias.

e. 19/1 Nº 73.410 v. 25/1/94

2.2 TRANSFERENCIAS

NUEVAS

"A"

"Organización Lois y Mato S.R.L." (Delmiro R. R. Mato, Martillero Público) oficinas en Av. Las Heras 3345 2º "8", Capital avisan que "Don Herminio S.R.L." dom. en Av. Corrientes 4101, Capital vende a Ricardo Enrique Sena dom. en Av. Las Heras 3345 2º "8", Capital su negocio del ramo de servicios: café - bar - casa - lunch, despacho de bebidas con depósito complementario sito en AV. CORRIENTES Nº 4101/05 esq. FRANCISCO ACUÑA DE FIGUEROA Nº 706 P.B. y P. sótano, Capital, quien lo vende, cede y transfiere libre de toda deuda, gravamen y de personal. Domicilios partes y reclamos Ley, nuestras oficinas.
e. 19/1 Nº 73.404 v. 25/1/94

Norberto Miguel Mosquera, martillero público, oficinas Uruguay 292 1º "6" Capital TE.: 49-4255 avisa: Queda nula y sin efecto la compraventa del fondo de comercio del rubro de casa de lunch, despacho de bebidas, sito en Capital Federal, calle AVENIDA RIVADAVIA 7222, que Time Is Money S.R.L., domiciliada en Av. Rivadavia 7222, efectuaba a favor de Nueva Cherry S.R.L. (e/f), domiciliada en Habana 3268, publicada entre los días 29/11/93 al 3/12/93, según Edicto Nº 68.154. Reclamos en nuestras oficinas.
e. 19/1 Nº 73.444 v. 25/1/94

2.3 AVISOS COMERCIALES

NUEVOS

"A"

AGROELIA
S. R. L.

Comunica renuncia Gerente: María Susana Lucía de Elía de Turini, y designación a: María Teresa de Elía de Spuch, Eduardo Lorenzo Manuel de Elía y María Magdalena de Elía de Aquino, actuando conjuntamente 2 cualesquiera de ellos s/surge esc. Nº 342, del Reg. 475 Cap. Fed.
La Escribana
e. 19/1 Nº 73.382 v. 19/1/94

ASISTENCIA PSICOTERAPEUTICA ESPECIALIZADA
S. R. L.

Hace saber que con fecha 23 de diciembre de 1993 se ha producido la disolución de la sociedad por vencimiento del plazo (art. 94 inc. 2º Ley 19.550), entrando en consecuencia en liquidación dicha sociedad. Asimismo pone en conocimiento que tras la consulta efectuada se han designado para desempeñar el cargo de liquidadores de la sociedad a las Sras.: Alejandra Esther Rizzi, y María Nilda Lascar.
Las Liquidadoras
e. 19/1 Nº 73.403 v. 19/1/94

AUTOMOTORES URQUIZA MOTORS
S. A.

Por un día: Por resolución de Asamblea de fecha 26/10/93 y reunión de Directorio de fecha 4/5/93, el mismo quedó conformado así: Presidente: Armando Battilana. Síndicos titular y suplente: Benjamín Rubio y Antonio Castro respectivamente.
El Apoderado
e. 19/1 Nº 73.406 v. 19/1/94

AVASA
S. A.

Se hace saber que por Asamblea General Ordinaria del 31/8/92, y reunión de Directorio de la misma fecha, la sociedad AVASA S.A. ha designado el siguiente: Directorio: Presidente: Sylvia Esther Rossi de Brons; Vicepresidente: Esther Francisca Máculus de Rossi.
El Autorizado Especial
e. 19/1 Nº 73.422 v. 19/1/94

"C"

CALIFICADORA DE RIESGO P.C.A.
S. A.
(Registro Nº 3 CNV)

De acuerdo a lo establecido por el Decreto 656/92 y la Resolución General 226/92, se hace saber que el Consejo de Calificación de esta sociedad, reunido el día 10 de enero de 1994 ha calificado el riesgo de la emisión de obligaciones negociables del BANCO ROELA S.A. que fuera aprobada por la Comisión Nacional de Valores el día 21 de octubre de 1993 según Resolución Nº 10.286, otorgándole la calificación "AA". El objeto de la calificación es una emisión de Obligaciones Negociables, simples no convertibles en acciones, por un monto total de valor nominal de U$S 4 millones, en a ser emitidas en dos clases: "A" y "B". Esta emisión fue decidida por la asamblea extraordinaria de accionistas del Banco realizada el día 20 de marzo de 1992. Los indicadores de solvencia del Banco indican que se encuentra en una situación financiera muy buena independiente de su inserción en el sistema, medidos en función de los siguientes indicadores: Endeudamiento: 1.02, Capacidad Generadora 11.41 y Rentabilidad: 8.16 %. El análisis de los indicadores adicionales, que son utilizados para detectar problemas futuros de solvencia, legales u otros, confirman lo observado en la primera etapa sobre la situación financiera. Los indicadores analizados son: Riesgo Financiero (concentración por deudor y riesgo asociado, diversificación de fuentes de fondos, imagen de la institución, cambios importantes en la cartera, evolución de la cartera y previsiones, indicadores de calce, crecimiento respecto del mercado, otros) de cuyo análisis se desprende que la Entidad no ha asumido riesgos financieros que pudieran afectar su solvencia ni su normal desarrollo; Tasas de Interés las cuales se ubican dentro del promedio del sistema; Indicadores de desempeño del sistema que sitúan al Banco dentro del promedio; Administración y Propiedad la cual se considera de efecto positivo para la solvencia de la Entidad. La calificación "AA" posee el siguiente significado: Se trata de instrumentos emitidos por entidades que presentan un muy bajo riesgo de inversión en ellas. Su capacidad de repago, tanto para el capital como para los intereses es muy alta. El calificador opina que la entidad no se verá afectada de producirse cambios en la situación propia del sector o cambios relativamente aceptables o previsibles de la política monetaria, mientras que las alteraciones del campo económico le acarrearán una escasa repercusión. Esta calificación no debe ser entendida como recomendación para comprar, vender o mantener dichos títulos.
El Apoderado
e. 19/1 Nº 73.375 v. 19/1/94

CALIFICADORA DE RIESGO P.C.A.
S. A.
(Registro Nº 3 CNV)

De acuerdo a lo establecido por el Decreto 656/92 y la Resolución General 226/92, se hace saber que el Consejo de Calificación de esta sociedad, reunido el día 10 de enero de 1994, ha actualizado la calificación correspondiente a la ampliación del programa de Eurocomercial Papers del BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A. (2ª emisión) que fuera aprobado por Resolución de la Comisión Nacional de Valores Nº 9425 del 20/3/92 y Nº 9658 del 27/8/92, otorgándole la calificación "AAA". El objeto de dicha calificación es una emisión de Obligaciones Negociables por un monto total de U$D 100 millones, que serán emitidas en tramos de 91 días, 180 días y un año. Los indicadores de solvencia del Banco indican que se encuentra en una situación financiera muy buena independientemente de su inserción en el sistema, medidos en función de los siguientes indicadores: Endeudamiento: 6.10, Capacidad Generadora 1.75 y Rentabilidad: 14.14 %. El análisis de los indicadores adicionales, que son utilizados para detectar problemas futuros de solvencia, legales u otros, confirman lo observado en la primera etapa sobre la situación financiera. Los indicadores analizados son: Riesgo Financiero (concentración por deudor y riesgo asociado, diversificación de fuentes de fondos, imagen de la institución, cambios importantes en la cartera, evolución de la cartera y previsiones, indicadores de calce, crecimiento respecto del mercado, otros) de cuyo análisis se desprende que la Entidad no ha asumido riesgos financieros que pudieran afectar su solvencia ni su normal desarrollo; Tasas de Interés las cuales se ubican dentro del promedio del sistema; indicadores de desempeño del sistema que sitúan al Banco dentro del promedio; Administración y Propiedad la cual se considera de efecto positivo para la solvencia de la Entidad. La calificación "AAA" posee el siguiente significado: Se trata de instrumentos emitidos por entidades que no presentan riesgo de inversión en ellas, con una excelente capacidad de pago del capital y de los intereses en las condiciones y plazos pactados. Se considera que a criterio del calificador que no existen posibilidades que cambios en la situación propia del sector, ni cambios relativamente aceptables o previsibles de la política monetaria o de la economía en general, incrementen su riesgo. Esta calificación no debe ser entendida como recomendación para comprar, vender o mantener dichos títulos.
El Apoderado
e. 19/1 Nº 73.376 v. 19/1/94

CALIFICADORA DE RIESGO P.C.A.
S. A.
(Registro Nº 3 CNV)

De acuerdo a lo establecido por el Decreto 656/92 y la Resolución General 226/92, se hace saber que el Consejo de Calificación de esta sociedad, reunido el día 10 de enero de 1994, ha actualizado la calificación de riesgo de la 5ª emisión de Obligaciones Negociables del BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A., que fuera aprobada por la Comisión Nacional de Valores el día 5 de marzo de 1993, de acuerdo a lo expuesto en el Certificado Nº 46 librado por dicho Ente, otorgándole la calificación "AAA". El objeto de dicha calificación es una emisión de Obligaciones Negociables simples, no convertibles en acciones, por un monto total de U$S 50 millones. Los indicadores de solvencia del Banco indican que se encuentra en una situación financiera muy buena independientemente de su inserción en el sistema, medidos en función de los siguientes indicadores: Endeu-

damiento: 6.10, Capacidad Generadora 1.75 y Rentabilidad: 14.14 %. El análisis de los indicadores adicionales, que son utilizados para detectar problemas futuros de solvencia, legales u otros, confirman lo observado en la primera etapa sobre la situación financiera. Los indicadores analizados son: Riesgo Financiero (concentración por deudor y riesgo asociado, diversificación de fuentes de fondos, imagen de la institución, cambios importantes en la cartera, evolución de la cartera y previsiones, indicadores de calce, crecimiento respecto del mercado, otros) de cuyo análisis se desprende que la Entidad no ha asumido riesgos financieros que pudieran afectar su solvencia ni su normal desarrollo; Tasas de Interés las cuales se ubican dentro del promedio del sistema; indicadores de desempeño del sistema que sitúan al Banco dentro del promedio; Administración y Propiedad la cual se considera de efecto positivo para la solvencia de la Entidad. La calificación "AAA" posee el siguiente significado: Se trata de instrumentos emitidos por entidades que no presentan riesgo de inversión en ellas, con una excelente capacidad de pago del capital y de los intereses en las condiciones y plazos pactados. Se considera que a criterio del calificador que no existen posibilidades que cambios en la situación propia del sector, ni cambios relativamente aceptables o previsibles de la política monetaria o de la economía en general, incrementen su riesgo. Esta calificación no debe ser entendida como recomendación para comprar, vender o mantener dichos títulos.

El Apoderado

e. 19/1 Nº 73.377 v. 19/1/94

CALIFICADORA DE RIESGO P.C.A. S. A.
(Registro Nº 3 CNV)

De acuerdo a lo establecido por el Decreto 656/92 y la Resolución General 226/92, se hace saber que el Consejo de Calificación de esta sociedad, reunido el día 10 de enero de 1994, ha actualizado la calificación de riesgo de la 6ª emisión de Obligaciones Negociables del BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A., que fuera aprobada por la Comisión Nacional de Valores el día 2 de agosto de 1993 en su Resolución Nº 10.153, otorgándole la calificación "AAA". El objeto de la calificación es un Programa global de Obligaciones Negociables a Corto Plazo por un monto máximo en circulación de Valor nominal de U$S 175 millones y a mediano plazo por un monto máximo en circulación de valor nominal de U$S 175 millones. Los indicadores de solvencia del Banco indican que se encuentra en una situación financiera muy buena independientemente de su inserción en el sistema, medidos en función de los siguientes indicadores: Endeudamiento: 6.10, Capacidad Generadora 1.75 y Rentabilidad: 14.14 %. El análisis de los indicadores adicionales, que son utilizados para detectar problemas futuros de solvencia, legales u otros, confirman lo observado en la primera etapa sobre la situación financiera. Los indicadores analizados son: Riesgo Financiero (concentración por deudor y riesgo asociado, diversificación de fuentes de fondos, imagen de la institución, cambios importantes en la cartera, evolución de la cartera y previsiones, indicadores de calce, crecimiento respecto del mercado, otros) de cuyo análisis se desprende que la Entidad no ha asumido riesgos financieros que pudieran afectar su solvencia ni su normal desarrollo; Tasas de Interés las cuales se ubican dentro del promedio del sistema; indicadores de desempeño del sistema que sitúan al Banco dentro del promedio; Administración y Propiedad la cual se considera de efecto positivo para la solvencia de la Entidad. La calificación "AAA" posee el siguiente significado: Se trata de instrumentos emitidos por entidades que no presentan riesgo de inversión en ellas, con una excelente capacidad de pago del capital y de los intereses en las condiciones y plazos pactados. Se considera que a criterio del calificador que no existen posibilidades que cambios en la situación propia del sector, ni cambios relativamente aceptables o previsibles de la política monetaria o de la economía en general, incrementen su riesgo. Esta calificación no debe ser entendida como recomendación para comprar, vender o mantener dichos títulos.

El Apoderado

e. 19/1 Nº 73.378 v. 19/1/94

CALIFICADORA DE RIESGO P.C.A. S. A.
(Registro Nº 3 CNV)

De acuerdo a lo establecido por el Decreto 656/92 y la Resolución General 226/92, se hace saber que el Consejo de Calificación de esta sociedad, reunido el día 10 de enero de 1994, ha actualizado la calificación de riesgo de la 7ª emisión de Obligaciones Negociables del BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A., que fuera aprobada por la Comisión Nacional de Valores el día 8 de octubre de 1993 según Certificado Nº 59, otorgándole la calificación "AAA". El objeto de la calificación es una emisión de Obligaciones Negociables por un monto total de U$S 200 millones amortizadas en una sola cuota a los 10 años a partir del inicio del período de suscripción. Los indicadores de solvencia del Banco indican que se encuentra en una situación financiera muy buena independientemente de su inserción en el sistema, medidos en función de los siguientes indicadores: Endeudamiento: 6.10, Capacidad Generadora 1.75 y Rentabilidad: 14.14 %. El análisis de los indicadores adicionales, que son utilizados para detectar problemas futuros de solvencia, legales u otros, confirman lo observado en la primera etapa sobre la situación financiera. Los indicadores analizados son: Riesgo Financiero (concentración por deudor y riesgo asociado, diversificación de fuentes de fondos, imagen de la institución, cambios importantes en la cartera, evolución de la cartera y previsiones, indicadores de calce, crecimiento respecto del mercado, otros) de cuyo análisis se desprende que la Entidad no ha asumido riesgos financieros que pudieran afectar su solvencia ni su normal desarrollo; Tasas de Interés las cuales se ubican dentro del promedio del sistema; indicadores de desempeño del sistema que sitúan al Banco dentro del promedio; Administración y Propiedad la cual se considera de efecto positivo para la solvencia de la Entidad. La calificación "AAA" posee el siguiente significado: Se trata de instrumentos emitidos por entidades que no presentan riesgo de inversión en ellas, con una excelente capacidad de pago del capital y de los intereses en las condiciones y plazos pactados. Se considera que a criterio del calificador que no existen posibilidades que cambios en la situación propia del sector, ni cambios relativamente aceptables o previsibles de la política monetaria o de la economía en general, incrementen su riesgo. Esta calificación no debe ser entendida como recomendación para comprar, vender o mantener dichos títulos.

El Apoderado

e. 19/1 Nº 73.379 v. 19/1/94

CAVOK
Sociedad Anónima

Se hace saber que por Asamblea General Ordinaria del 29/5/92, y reunión de Directorio de la misma fecha la sociedad CAVOK SOCIEDAD ANONIMA ha designado el siguiente Directorio: Presidente: Sylvia Esther Rossi de Brons; Vicepresidente: Esther Francisca Máculus de Rossi.

El Autorizado Especial

e. 19/1 Nº 73.419 v. 19/1/94

CERVECERIA BIECKERT S. A.

Domicilio Legal. Se comunica que por resolución del Directorio de fecha 4 de enero de 1994, se ha dispuesto modificar el domicilio legal de la Sociedad, el que a partir del día 5 de enero de 1994 se traslada a la calle Reconquista Nº 336, piso 5º, oficina "M" (CP 1335) de Buenos Aires.

El Directorio

e. 19/1 Nº 73.409 v. 19/1/94

COVEMA
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera

Aumento de capital: Escritura Nº 202 del 28/12/93 y Acta de Asamblea Extraordinaria Nº 38 del 10/12/93. Los accionistas de "COVEMA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA" resolvieron aumentar el capital a $ 2.500.000.

El Presidente

e. 19/1 Nº 73.429 v. 21/1/94

"D"

DUN & BRADSTREET S. A.

Se hace saber que DUN & BRADSTREET S.A. resolvió por escritura pública Nº 19 del 12 de enero de 1994 pasada al Fº 58 del Registro Notarial 374 de Capital Federal: 1) revocar el poder otorgado por escritura pública Nº 349 pasada al Fº 1304 del mismo Registro e inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 269, Lº 79 de Poderes; 2) otorgar un poder especial a favor de Aldo Fabián D'Eramo.

La Autorizada

e. 19/1 Nº 1212 v. 19/1/94

"F"

FONDO ROBERTS DE RENTA FIJA

REGLAMENTO DE GESTION DE "FONDO ROBERTS DE RENTA FIJA"

Se hace saber por 2 días que por resolución Nº 10.318 de fecha 11/11/93 la Comisión Nacional de Valores, ha autorizado al "FONDO ROBERTS DE RENTA FIJA", el que se regirá por el siguiente Reglamento de Gestión: Entre ROSAFIN S.A. SOCIEDAD GERENTE DE FONDOS COMUNES DE INVERSION, que en lo sucesivo será denominada "la Sociedad Gerente", y BANCO ROBERTS S.A. que en adelante será llamado "el Depositario", se ha convenido lo siguiente:

Primero: Constituir por tiempo indeterminado en los términos de la Ley 24.083, Decreto 174/93, disposiciones legales complementarias y lo establecido en el presente Reglamento de Gestión, un Fondo Común de Inversión bajo la denominación de FONDO ROBERTS DE RENTA FIJA, en adelante "el Fondo".

Segundo: El Fondo será administrado por la Sociedad Gerente con domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, Argentina.

Tercero: Los bienes de propiedad del Fondo serán mantenidos en custodia por Banco Roberts S.A., con domicilio en la Ciudad de Buenos Aires quien actuará como depositario.

Cuarto: El Fondo tendrá como objetivo principal de inversión la valorización de su patrimonio compuesto por una cartera de valores de renta fija, integrada de acuerdo con las especificaciones indicadas en los párrafos siguientes, sobre la cual se reconoce a los cuotapartistas el derecho de copropiedad indivisa. Se entenderá por valores de renta fija a aquellos que producen una renta determinada, ya sea en el momento de la emisión o en un momento posterior durante la vida del título. Los activos que formen parte del fondo se hallarán totalmente integrados o pagado su precio al momento de la adquisición, salvo cuando se tratare de valores mobiliarios adquiridos como consecuencia del ejercicio del derecho de suscripción preferente en cuyo caso el pago podrá ajustarse a las condiciones de emisión respectivas. En su política de inversiones la Sociedad Gerente se regirá por las siguientes disposiciones: a) Podrá invertir en instrumentos de renta fija denominados en pesos, dólares u otras monedas. Los instrumentos pueden ser títulos valores mobiliarios representativos de deuda pública o privada, con oferta pública en el país o en otros mercados del exterior, acciones preferidas y Certificados de Depósito a Plazo Fijo en entidades financieras autorizadas por el Banco Central de la República Argentina. Asimismo podrá efectuar operaciones de pase con dichos títulos y otros títulos valores que permitan tal modalidad. Las inversiones a realizarse en estos instrumentos no podrán ser inferiores al Ochenta por ciento (80 %) del patrimonio total del Fondo, pudiendo —en todos los casos— integrar dichas inversiones, en su totalidad, con uno solo de los activos antes descriptos, respetando las limitaciones enunciadas en el presente artículo. b) Las inversiones en el exterior se realizarán principalmente en los siguientes mercados: (i) Europa: Bolsas de Valores de Londres (Gran Bretaña), Paris (Francia), Frankfurt (Alemania), Madrid (España), Milán (Italia), Luxemburgo y en el Eurobond Market. (ii) América del Norte: New York Stock Exchange, American Stock Exchange, New York Exchange Bonds, Nasdaq (National Association of Securities Dealers) (Estados Unidos de América), Bolsa Mexicana de Valores (México), y Bolsas de Valores de Montreal y Toronto (Canadá). (iii) América del Sur: Bolsas de Valores de San Pablo (Brasil), Lima (Perú), Montevideo (Uruguay), Caracas (Venezuela) y Bolsa de Comercio y Bolsa Electrónica de Santiago (Chile). (iv) Asia: Bolsa de Valores de Tokio (Japón). Para el caso de que los valores adquiridos sean depositados en instituciones ajenas al Depositario, este suscribirá los acuerdos correspondientes que cubran dichos valores sin perjuicio de la responsabilidad del Depositario. Para la determinación del precio se utilizarán medios electrónicos y servicios de transmisión de datos o publicaciones especializadas de las cuales se puedan obtener constancia de los precios vigentes al cierre de los diversos mercados. En caso de valuación de Valores Mobiliarios de cotización no frecuente, el valor será el que se hubiere tomado a dicho efecto el último día en que hubiese efectiva negociación de los mismos. c) Por lo menos el setenta y cinco (75 %) del total de los valores mobiliarios que compongan la cartera se invertirá en activos emitidos y negociados en el país. d) Podrá invertir en acciones ordinarias hasta un máximo del diez por ciento (10 %) del haber total del Fondo. e) Podrá realizar operaciones de futuro y opciones sobre títulos valores mobiliarios representativos de deuda pública o privada por un valor de ejercicio máximo del diez por ciento (10 %) del haber total del Fondo. f) Podrá realizar operaciones de Indices de Tasa de interés por un capital equivalente máximo de diez por ciento (10 %) del haber total del Fondo. Dichas operaciones se realizarán a través del Mercado de Valores de Buenos Aires y estarán sujetas a la reglamentación e instrumentación que dicho Mercado implemente. g) Hasta un veinticinco por ciento (25 %) del haber del Fondo podrá afectarse a operaciones de pase o caución de títulos valores con el objeto de lograr una renta en un plazo determinado (para lo cual se admitirá la tenencia transitoria de los valores afectados a estas operaciones). La gestión de haber del Fondo no podrá: a) Construir una cartera con instrumentos de renta fija que representen más del diez por ciento (10 %) del pasivo total de una misma emisora ni con acciones que representen más del diez por ciento (10 %) del capital de la sociedad, conforme al último balance general o subperiódico conocido. b) Invertir en un solo título emitido por el Estado con iguales condiciones de emisión más del treinta por ciento (30 %) del haber total del Fondo ni comprometer una proporción superior al veinte por ciento (20 %) de su patrimonio en valores mobiliarios de una misma emisora o de emisoras pertenecientes al mismo grupo económico. d) Ejercer más del cinco por ciento (5 %) del derecho a voto de una misma emisora cualquiera sea su tenencia. e) Invertir en valores mobiliarios emitidos por la Sociedad Gerente o Depositaria o en cuotapartes de otros Fondos Comunes de Inversión. f) Adquirir valores emitidos por entidad controlante de la Gerente o de la Depositaria en una proporción mayor del dos por ciento (2 %) del capital o del pasivo obligacionario de la controlante, según el caso, conforme a su último balance general o subperiódico conocido. Los porcentajes establecidos en el presente artículo han sido fijados en atención a las disposiciones vigentes a este respecto pero podrán ser adecuados a nuevas disposiciones sin necesidad de modificar el presente, previa aprobación de la Comisión Nacional de Valores. A los efectos de las inversiones descriptas en el presente artículo podrá utilizarse cualquiera de las modalidades operativas previstas en los reglamentos de los Mercados autorregulados en que se opere, siempre que éstas se encuadren en la política de inversión del Fondo y estén autorizadas por la Comisión Nacional de Valores.

Quinto: El Fondo estará constituido por el monto de inversiones que se realicen para integrarlo, pertenecientes a diversas personas a las cuales se les reconocen derechos de copropiedad en forma indivisa.

Sexto: El Fondo puede ser ampliado ilimitadamente y en todo momento por medio de nuevos aportes hechos por los copropietarios originarios o por otros a quienes la Sociedad Gerente entregará constancias de cuotapartes escriturales, teniendo en cuenta el valor de la cuotaparte vigente al momento de entrega del aporte por el suscriptor, conforme a lo que se establece más adelante. La Sociedad Gerente podrá suspender transitoriamente la colocación de nuevas cuotas parte cuando razones de política comercial o de defensa de los cuotapartistas así lo justifiquen, dicha medida será comunicada a la Comisión Nacional de Valores explicando las razones de la misma. Asimismo podrá fijar el monto mínimo o máximo de dinero a invertir para la adquisición de cuotapartes.

Séptimo: Para suscribir cuotapartes del Fondo, el interesado firmará una solicitud en formulario establecido por la Sociedad Gerente, en el cual deje constancia que acepta y se adhiere al presente Reglamento de Gestión. El monto del aporte será integrado en moneda argentina de curso legal o divisas valuadas de acuerdo con el tipo de cambio de cierre libre comprador del Banco de la Nación Argentina aplicable a transferencias financieras o, en el supuesto en que por causas ajenas al Fondo no pueda valuarse de dicha forma se aplicará un sistema alternativo que respete adecuadamente los intereses de los cuotapartistas y que será puesto en conocimiento de la Comisión Nacional de Valores. La Sociedad Gerente podrá a su criterio aceptar la entrega de valores mobiliarios cotizados siempre que éstos encuadren en su política de inversión y sean susceptibles de una valuación actualizada. La solicitud de suscripción será considerada por la Sociedad Gerente dentro de las 24 horas hábiles de recibida en su sede central. Las constancias de cuotapartes escriturales serán entregadas o puestas a disposición del suscriptor por el Depositario a partir del séptimo día hábil siguiente al de la fecha de la solicitud de suscripción.

Octavo: El título que acredita el derecho de los copropietarios del Fondo es una constancia extendida por la Sociedad Gerente, y podrá representar una o más cuotapartes. Esta constancia asegura a favor de su tenedor el derecho a la participación en la distribución de utilidades que se realicen periódicamente, el derecho de rescate a su valor real, en cualquier momento, en las condiciones establecidas en este reglamento; y el derecho de reintegro por su valor

menos los gastos correspondientes en caso de liquidación del Fondo. Las constancias serán extendidas únicamente contra el pago total del precio de suscripción no admitiéndose pagos parciales.

Noveno: Los tenedores de las constancias de cuotas parte podrán solicitar que las mismas sean canjeadas por otras de menor denominación, en cuyo caso la Sociedad Gerente podrá cobrar como compensación por los gastos que la operación demande hasta el tres por ciento (3 %) del valor de la constancia cuyo canje se solicita.

Décimo: El valor unitario de la cuotaparte será determinado todos los días hábiles bancarios, bursátiles y cambiarios al cierre de las operaciones del día. El haber neto del Fondo se calculará tomando el activo y pasivo a su valor efectivo, con excepción de los valores mobiliarios y los activos y pasivos en moneda extranjera que posea, los que serán valuados al precio de cierre de mercado de ese día de acuerdo con lo establecido por el artículo Décimo Primero del presente Reglamento.

Décimo Primero: Para determinar el valor total del haber del Fondo se computará: a) El dinero en Caja y Bancos. b) En el caso de valores mobiliarios con oferta pública autorizada que se negocian en el país, la Comisión Nacional de Valores determinará cuál o cuáles serán los mercados cuyos precios de cierre deberán tomarse en cuenta para la ponderación del precio de los respectivos valores mobiliarios en los términos del artículo 20 de la Ley 24.083. Si las operaciones respecto de un valor mobiliario se concentraren en un mercado en una proporción superior al ochenta por ciento (80 %), se podrá prescindir de la ponderación de los precios de cierre y utilizar exclusivamente el precio de cierre en ese mercado para ese valor mobiliario. c) En el caso de instrumentos emitidos por entidades financieras se valuarán a su valor de origen más, los intereses devengados, a la fecha de la valuación respectiva. d) En el caso de derechos y obligaciones emergentes de futuros y opciones se valuará de acuerdo con lo establecido en la Ley 24.083, el Decreto Reglamentario y resoluciones generales de la Comisión Nacional de Valores. e) En el caso de valores mobiliarios que no se negocien en el país, se tomará el precio de cierre del mercado extranjero que se haya informado a la Comisión Nacional de Valores que se considerará para efectuar el cálculo respectivo. En el caso de títulos que coticen en moneda extranjera su valuación se efectuará de acuerdo con el tipo de cambio de cierre libre comprador del Banco de la Nación Argentina aplicable a transferencias financieras, o en el supuesto en que por causas ajenas al Fondo no pueda valuarse de dicha forma se aplicará un procedimiento alternativo que respete adecuadamente los intereses de los cuotapartistas y que será puesto en conocimiento de la Comisión Nacional de Valores.

Décimo Segundo: Las constancias de cuotapartes no podrán ser transferidas a terceros, sin previa intervención de la Sociedad Gerente. En los casos de transferencia, la Sociedad Gerente no se hace responsable por el importe por el que se realizan las mismas. Asimismo, la Sociedad Gerente no se hará responsable por los dividendos abonados a tenedores de constancias de cuya transferencia no hubiera sido notificada y dado su conformidad.

Décimo Tercero: A solicitud del titular, la Sociedad Gerente procederá al rescate de cuotapartes por intermedio del Depositario y por cuenta del Fondo. El monto del rescate será el que surja de multiplicar la cantidad de cuotapartes rescatadas por el valor unitario vigente a la fecha en que se solicitó el rescate deduciendo del valor así obtenido la comisión de egreso que podrá ser hasta un máximo del dos por ciento (2 %). Cuando razones de política comercial así lo justifiquen, la Sociedad Gerente podrá eximir en forma parcial o total, particular o general la aplicación de los gastos de rescate. El pago se efectuará en dinero efectivo o en cheque sobre Buenos Aires, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al de la fecha de ingreso de la solicitud. Excepcionalmente y previa autorización de la Comisión Nacional de Valores, podrá satisfacerse el rescate, en todo o en parte, mediante entrega de acciones y/o títulos de la cartera del Fondo, los que se valuarán según la cotización de cierre del día en que haya ingresado la solicitud de rescate. La Sociedad Gerente está facultada para declarar suspendidos los rescates notificando en forma inmediata a la Comisión Nacional de Valores, como medida de protección del patrimonio del Fondo, por no más de tres días hábiles consecutivos, cuando exista imposibilidad de establecer el valor de la cuotaparte como consecuencia de guerra, estado de conmoción interna, feriado bancario o cambiario o que afecte a los mercados autorregulados o cualquier otro acontecimiento grave que los pueda afectar. En el supuesto de exceder de tres días debe resultar de una decisión de la Comisión Nacional de Valores.

Décimo Cuarto: En el caso de robo, destrucción o pérdida de las constancias la Sociedad Gerente a requerimiento del propietario procederá a la emisión de nuevas constancias duplicadas, cobrando al propietario de las robadas, destruidas o extraviadas hasta el tres por ciento (3 %) del valor de las mismas en compensación por los gastos que la operación demande.

Décimo Quinto: La dirección, gestión, administración y representación del Fondo está reservada a la Sociedad Gerente, la que actuará en un todo de acuerdo con las disposiciones del presente Reglamento de Gestión, la Ley y el Decreto Reglamentario. No puede celebrarse convenio alguno con los cuotapartistas que signifique modificación o alteración de las condiciones del Reglamento de Gestión. A fin de que participen en el Fondo la mayor cantidad posible de cuotapartistas, la Sociedad Gerente podrá celebrar, con entidades especializadas, convenios con el fin de promover la colocación, distribución y venta de cuotas parte, pero será responsable de los actos de sus mandatarios en sus relaciones con el público.

Décimo Sexto: Salvo en cuanto al ejercicio del derecho de voto, las limitaciones establecidas en el artículo cuarto de este Reglamento, podrán excederse transitoriamente cuando se ejerciten derechos de suscripción o de conversión o se perciban dividendos en acciones o por valorización de la cartera, debiendo restablecerse tales límites en el término de seis meses a contar de la fecha en que se produjo el exceso.

Décimo Séptimo: La Sociedad Gerente ejercerá la representación emergente de los derechos que otorgue la cartera del Fondo a fin de ejercerlos en todos los actos que fuere necesario, inclusive en Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias, pudiendo adoptar todas las decisiones conducentes al resguardo de sus derechos, designando a las personas físicas o ideales, apoderados o no, que fueran indispensables para el mejor cumplimiento de la representación.

Décimo Octavo: La Sociedad Gerente tendrá a su cargo la gestión y administración del Fondo. Para tal fin la misma tomará a su cargo la contabilidad del Fondo y todas las tareas inherentes a la gestión, pudiendo a su solo arbitrio desprenderse de cualquier valor del Fondo y a invertir los nuevos aportes o el producido de cualquier valor en iguales o diferentes valores mobiliarios.

Décimo Noveno: En el caso de falta grave, inhabilitación y/o renuncia del Depositario, la Sociedad Gerente estará facultada para designar un nuevo Depositario de conformidad con lo dispuesto por las normas legales vigentes. En ningún caso la designación del nuevo Depositario producirá efectos hasta tanto sea aprobada por la Comisión Nacional de Valores y se cumpla con las demás disposiciones legales en vigencia. La renuncia del depositario a continuar cumpliendo dicha tarea deberá notificarse fehacientemente a la Sociedad Gerente con una anticipación no menor de CUATRO (4) meses de hacerse efectiva.

Vigésimo: En ningún caso, la Sociedad Gerente podrá solicitar préstamos por cuenta del Fondo o de los copropietarios ni podrá disponer, gravar o comprometer el patrimonio del Fondo en operaciones distintas a las autorizadas por la Ley. La sociedad Gerente será responsable con su propio patrimonio por toda operación ajena al Fondo. En caso alguno se podrá responsabilizar o comprometer a los copropietarios por suma superior a la de su participación en el haber del Fondo.

Vigésimo Primero: La sociedad Gerente podrá renunciar a sus funciones, con el preaviso previsto en el artículo décimo noveno, sustituyendo su mandato en otra sociedad que reúna los requisitos exigidos por la Ley, haciéndose efectiva la renuncia una vez que el nuevo órgano de gestión estuviera habilitado para actuar como tal. En el caso de inhabilitación de la Sociedad Gerente, el Depositario propondrá, en el plazo de cinco días hábiles la designación de una nueva Sociedad Gerente en sustitución de la inhabilitada. En los casos señalados, la designación de la nueva Sociedad Gerente no producirá efectos hasta tanto sea aprobada por la Comisión Nacional de Valores y se cumpla con las demás disposiciones legales en vigen-cia.

Vigésimo Segundo: Los valores mobiliarios que integren el Fondo así como el producido de sus ventas, estarán en poder del Depositario, quien podrá a su vez encomendar la guarda física a terceros debidamente capacitados, como ser entes autorizados a recibir depósitos colectivos de títulos valores, bajo la exclusiva responsabilidad del Depositario. El Depositario quedará facultado para designar, si fuere necesario, en el exterior, uno o varios Bancos o entidades financieras de reconocida solvencia, a los efectos de la custodia de valores extranjeros del Fondo, siendo la responsabilidad por estos depósitos exclusivamente del Depositario. Para cubrir los riesgos de infidelidad, pérdida o sustracción de los valores en poder del Depositario extranjero, el Depositario contratará a su solo cargo un seguro de fidelidad.

Vigésimo Tercero: Todas las agencias o sucursales del Depositario, dentro o fuera del país así como los agentes colocadores, podrán estar habilitados para recibir dinero y efectuar pagos.

Vigésimo Cuarto: El Depositario por intermedio de su Casa Central, agencias y sucursales y los agentes colocadores, deberán por cuenta de la Sociedad Gerente, percibir de los suscriptores de cuotapartes los importes por ellos abonados. La Sociedad Gerente entregará al suscriptor directamente por intermedio del Depositario o los agentes colocadores, la correspondiente constancia firmada.

Vigésimo Quinto: El Depositario efectuará los pagos de las utilidades declaradas por la Sociedad Gerente a favor de los tenedores de las cuotapartes, directamente, o por intermedio de sus agencias y sucursales en el país. De igual manera abonarán el importe de los rescates que se soliciten.

Vigésimo Sexto: El Depositario deberá dar inmediato aviso a la Comisión Nacional de Valores de la falta que advirtiera en la Sociedad Gerente de uno o más requisitos que para la misma establece la ley, como así también de toda irregularidad que observare en la gestión de aquélla. Igual proceder deberá seguir la Sociedad Gerente respecto del Depositario.

Vigésimo Séptimo: Las Sociedades Gerente y Depositaria percibirán en conjunto por retribución de los servicios de dirección, administración, gestión y representación del Fondo, guarda y depósito de los títulos valores y demás funciones que la Ley les asigna como asimismo para solventar los gastos propios de su actividad, como máximo un honorario anual equivalente al CINCO POR CIENTO (5 %) cuya doceava parte se aplica sobre el patrimonio neto del fondo al fin de cada mes que devengándose en forma diaria, sin deducir del referido haber neto el monto de esta retribución. Del porcentaje mencionado el TRES Y MEDIO POR CIENTO (3,5 %) corresponderá a la Sociedad Gerente y el UNO Y MEDIO POR CIENTO (1,5 %) a la Sociedad Depositaria. Los mismos serán percibidos mensualmente dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente. Los impuestos que graven las operaciones propias del Fondo serán reembolsados mensualmente a la Sociedad Gerente. Sin perjuicio de ello las comisiones, impuestos y gastos derivados de la compra o venta de valores mobiliarios pertenecientes al Fondo, se incorporarán al resultado del Fondo, imputando: a) Las comisiones, impuestos y gastos de compras al costo de las inversiones en cartera y b) las comisiones, los gastos de venta e impuestos al resultado de la realización de valores mobiliarios en cartera. Todo otro tributo cualquiera sea su naturaleza que de cualquier forma grave la operatoria del Fondo, aun aquel que indirectamente incida sobre la misma, será imputada inmediatamente a los resultados del Fondo.

Vigésimo Octavo: El Depositario tiene a su cargo las siguientes funciones: a) recibir los pagos por suscripciones y desembolsar el importe de los rescates de cuotapartes, llevando el control en las emitidas; b) abonar las compras de títulos-valores y percibir el producto de las ventas que efectúe la Sociedad Gerente y disponer los demás movimientos de fondos que ésta indique; c) custodiar los títulos-valores que integran la cartera del Fondo, efectuar la cobranza de rentas y ejercer los demás derechos que correspondan a las tenencias, procediendo al respecto según sus propios sistemas y normas internas; d) abonar los dividendos a que se refiere este Reglamento; e) velar por la observancia de las disposiciones de este reglamento de gestión y demás normas aplicables al Fondo, en cuanto hace al desempeño de la Sociedad Gerente; f) llevar el registro de cuotapartes escriturales.

Vigésimo Noveno: El ejercicio del Fondo cerrará el 31 de diciembre de cada año. La Sociedad Gerente preparará los estados contables que determinen las normas legales pertinentes y los acompañará, con dictamen de su propia sindicatura y de un Contador Público independiente con firma certificada por el Consejo Profesional, a una Memoria Explicativa que reseñe la evolución del Fondo y la gestión desarrollada durante el ejercicio; dicha Memoria contendrá asimismo el detalle de los valores en cartera a la fecha de cierre.

Trigésimo: Se entenderán como utilidades netas susceptibles de distribución a los cuotapartistas las que resulten de las cuentas del ejercicio, con las limitaciones establecidas en el presente artículo. No integran las utilidades distribuibles las provenientes de la realización de valores en cartera, ni tampoco los ingresos por cesión de derechos de suscripción, las acciones recibidas por capitalización de reservas constituidas con anterioridad ni las provenientes de capitalización de revalúos contables. Sin embargo, el total de estos rubros participa en la absorción de los gastos, honorarios e impuestos a cargo del Fondo, en la proporción que dicho total guarde con los demás ingresos del ejercicio. De la utilidad neta distribuible así determinada, la Sociedad Gerente podrá asignar como dividendo el monto que a su juicio refleje razonablemente la rentabilidad del Fondo en función del comportamiento de la cartera, del volumen de rescates y nuevas suscripciones durante el ejercicio y del mantenimiento a valores constantes del precio de la cuotaparte.

Trigésimo Primero: La distribución de dividendo anual, en su caso, se efectuará por intermedio del Depositario. La puesta a disposición del importe correspondiente a cada cuotaparte se anunciará dentro de los noventa días de cerrado el ejercicio mediante la publicación de un aviso en el diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y de otro en un diario de gran circulación de la Capital Federal, indicando el domicilio y horario de atención del Depositario y número del cupón a presentar. Si el cuotapartista optase por reinvertir el dividendo puesto a disposición, la suscripción se hará sobre la base del valor de la cuotaparte vigente en la fecha de recepción por parte de la Sociedad Gerente de la instrucción respectiva, salvo que la comunicación fuese anterior, en cuyo caso regirá el valor "ex-cupón" registrado el día de la puesta a disposición.

Trigésimo Segundo: Cualquier divergencia que pudiera surgir entre la Sociedad Gerente y el Depositario y/o los copropietarios sobre la interpretación del presente contrato y/o de los derechos y obligaciones de la Sociedad Gerente y/o del Depositario será sometida a decisión del Tribunal Arbitral de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires sin perjuicio de la intervención que le cupiere a la Comisión Nacional de Valores, en uso de las facultades conferidas por la Ley y disposiciones reglamentarias en vigencia.

Trigésimo Tercero: El reglamento de gestión podrá ser modificado en todas sus partes cuando no se afecten los derechos adquiridos por los cuotapartistas, por acuerdo de la Sociedad Gerente y del Depositario, previa aprobación de la reforma por parte de la Comisión Nacional de Valores. Aprobada la reforma por la Comisión Nacional de Valores, la misma se elevará a escritura pública y se procederá a publicar un aviso por el término de DOS (2) días en el Boletín Oficial de la República Argentina y en un diario de amplia circulación del domicilio de la Sociedad Gerente, a efectos de comunicar a los copropietarios la aprobación de la reforma.

Trigésimo Cuarto: En el caso de que nuevas disposiciones legales o gubernamentales obliguen, o por cualquier otro motivo resulte conveniente modificar algunas de las disposiciones contenidas en este Reglamento para la mejor marcha del Fondo, las Sociedades Gerente y Depositaria podrán solicitar a la Comisión Nacional de Valores la aprobación de reformas al Reglamento de Gestión.

Trigésimo Quinto: Siempre que hubieren razones atendibles para ello y la medida contemplare adecuadamente los intereses de los copropietarios, los órganos activos, previa aprobación de la Comisión Nacional de Valores podrán, de común acuerdo, rescindir el presente contrato mediante preaviso de Cuatro (4) meses.

Trigésimo Sexto: La Sociedad Gerente percibirá como comisión de liquidación, a partir de la fecha en que ésta sea aprobada por la Comisión Nacional de Valores, el mismo porcentaje determinado por este Reglamento incrementado en un UNO Y SEIS DECIMOS POR MIL (1,6 ‰) mensual, como compensación especial por los trabajos inherentes a la liquidación.

Trigésimo Séptimo: La liquidación se hará distribuyendo a prorrata entre los titulares de cuotapartes el importe de la venta de los bienes que constituyan el Fondo, previa cancelación de la totalidad de las obligaciones imputables al Fondo.

Trigésimo Octavo: En el caso de que la Sociedad Gerente, en su carácter de liquidadora del Fondo no se hiciera cargo de sus funciones, podrá designar al órgano sustituto que se hará cargo de la liquidación, a condición que reúna los requisitos exigidos por la Ley y que su designación fuera aprobada por la Comisión Nacional de Valores. Una vez aprobada la designación del liquidador sustituto, éste procederá a la liquidación del Fondo conforme a las disposiciones del presente Reglamento y de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, percibiendo como compensación las fijadas para la Sociedad Gerente en el presente. La Sociedad Gerente continuará en sus funciones hasta tanto la designación del liquidador sustituto no se efectivice.

Trigésimo Noveno: Una vez aprobada la decisión de liquidación del Fondo por la Comisión Nacional de Valores, el liquidador usará sus mejores esfuerzos para proceder a la distribución del haber líquido del Fondo entre los copropietarios dentro del menor plazo posible, pero nunca excederá en sus funciones por un término

superior a seis meses, salvo que obren causas de fuerza mayor.

Cuadragésimo: Prescribirán a favor del Fondo y pasarán a ser propiedad del mismo a los tres años a partir de la fecha en que hubieren sido puestos a disposición de los cuotapartistas, los rendimientos devengados por este Fondo cuyo cobro no se hubiere hecho efectivo durante el lapso mencionado.

La Autorizada
e. 19/1 Nº 73.367 v. 20/1/94

"I"

INDIAN CARPET
Sociedad Anónima

DESIGNACION DIRECTORIO

Se hace saber por un día que por Asamblea General Ordinaria de accionistas Nº 26 celebrada el 11 de setiembre de 1993, la sociedad "INDIAN CARPET SOCIEDAD ANONIMA" designó Directores titulares por los ejercicios a cerrarse el 30 de abril de 1994, 30 de abril de 1995 y 30 de abril de 1996 a Moisés Moadeb, Ezequiel Allami, Rafael Moaded, Daniel Salvador Moadeb y Emilio Rubén Allami y suplentes por igual término a Raquel Chama de Moadeb y Paulina Yayati de Allami.

El Escribano
e. 19/1 Nº 73.450 v. 19/1/94

"J"

JOSE J. CHEDIACK
Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Agropecuaria

Se hace saber que por Acta de Asamblea Gral. Ordinaria del 30.3.93 elevada a Escritura Pública del 10.1.94, el directorio quedó así: Presidente: Juan Chediack, Vicepresidente: Vicente Faustino Messina, Directores: Renée Chaher de Chediack, Juan Carlos De Zotti y José Chediack. Síndico Titular: Jacobo Zelzman. Síndico Suplente: Eduardo Luis Kennel.

El Escribano
e. 19/1 Nº 73.439 v. 19/1/94

"L"

LA BUENOS AIRES CIA. ARG. DE SEGUROS
S. A.

—AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL—

Se comunica a los Señores Accionistas que la Asamblea Ordinaria celebrada el día 17 de noviembre de 1993 ratificada por la Asamblea Ordinaria del 30 de diciembre de 1993, resolvió aumentar el Capital Social a la suma de $ 21.060.000 y emitir 20.800.000 acciones ordinarias escriturales de v/n $ 1 cada una, representadas por 117.012 acciones de la Clase "A" con derecho a 5 votos por acción y 20.682.988 acciones de la Clase "B" con derecho a 1 voto por acción, y con derecho a dividendo y a cualquier otra distribución que pudiera corresponderles a partir del ejercicio iniciado el 1º de julio de 1993, a efectos de abonar la Capitalización total del Ajuste del Capital de $ 14.556.528 y el Dividendo en Acciones por $ 6.243.472 resueltos en dicha Asamblea.

El Directorio
e. 19/1 Nº 1211 v. 21/1/94

"M"

MARFILIA
S. A.

Por Acta de Asamblea del 13/9/93 se designó Presidente a Gabriela Carmen del Rosario Mannino y Dir. Suplente a Eulalio Oscar Ruiz. Sede Social en Güemes 4484 6º "20" Cap. Fed.

El Abogado
e. 19/1 Nº 73.415 v. 19/1/94

"O"

OSTEON
S. R. L.

Designación de Gerente: Acto privado del 28-12-93 entre Hugo Mario Zlatkis, Carlos Alberto Lisiardi, Ricardo Alberto Marcelo Calderón y Rodolfo Carlos Pedro Cortés, únicos socios de "OSTEON S.R.L." resuelven: designar gerentes a Rodolfo Carlos Pedro Cortés, Carlos Alberto Lisiardi y Hugo Mario Zlatkis.

La Autorizada
e. 19/1 Nº 73.423 v. 19/1/94

"P"

PROPLAN
S. A. de Ahorro para Fines Determinados

Comunica la Adjudicación de préstamos al 29/12/1993.

005	419	587
020	422	597
040	434	712
093	441	738
110	448	760
170	478	827
178	493	855
241	533	974
377	543	1152
386	567	1153
406	571	

El Presidente
e. 19/1 Nº 73.389 v. 19/1/94

"R"

RISK ANNALYSIS - CALIFICADORA DE RIESGO
S. A.

En sus reuniones de Consejo de Calificación del día 19 de noviembre de 1993, ha calificado la emisión de Obligaciones Negociables Simples, al portador, única clase, V/N U$S 10.000.000.- autorizadas por Asamblea General Extraordinaria Unánime de Accionistas de 9 de noviembre de 1992, con términos y condiciones detallados en Acta de Directorio de fecha 24 de noviembre de 1992 de Benito Roggio e Hijos S.A. como "BB"

Significado de la calificación "BB":

Título de calidad media.

Presupone la existencia de una capacidad de pago actual, tanto del principal como del interés, en tiempo y forma, de acuerdo a las condiciones de emisión.

En general, la protección del pago del interés y del principal no están completamente salvaguardas ante cambios relativamente importantes en la futura evolución del mercado que enfrenta el emisor, los mercados financieros y/o del contexto económico general.

1 - Análisis del Sector Industrial: Bueno 2 - Posición Competitiva: Adecuada 3 - Performance Operativa: Adecuada 4 - Fortaleza del Cash-Flow: Adecuada 5 - Fortaleza del Balance: Adecuado 6 - Gestión y Management: Adecuado 7 - Análisis de Sensibilidad: Adecuado.

Esta calificación no debe ser entendida como recomendación para comprar, vender o mantener este instrumento.

El Presidente
e. 19/1 Nº 73.441 v. 19/1/94

"S"

SAN SEBASTIAN AUTOMOTORES
S. A.

Por resoluciones de Asamblea de fecha 27-11-92 y reunión de Directorio de fecha 30-11-92, el Directorio quedó integrado así: Presidente: José Luis Martins, Director Suplente Armando Battilana.

El Apoderado
e. 19/1 Nº 73.407 v. 19/1/94

SAN SEBASTIAN PROPIEDADES
S. A.

Por resolución de asamblea de fecha 29-10-92 y reunión de directorio de fecha 30-10-92, el Directorio que conformado así: Presidente: Alberto Luis Pozo, Director Suplente: José María Pintos.

El Apoderado
e. 19/1 Nº 73.405 v. 19/1/94

SIRTI - SOCIETA PER AZIONI -
Sucursal Argentina

Se comunica que por Escritura Nº 71.086 otorgada por ante el Escribano Alfonso Colombo del Colegio Notarial de Milán y protocolizada en Escritura Nº 6, del 11 de enero de 1994, por ante el Escribano Enrique Lanzani, del Registro Notarial Nº 391 de esta Capital, fue revocado el poder existente a favor de los Sres. Rosario D'Andrea, y Adalberto Martín Saldaña, y fueron designados nuevos representantes el mismo Sr. Rosario D'Andrea, italiano, pasaporte Nº 6141991, nacido el 27-9-40 y el Sr. Juan Luis Pérez Hernández, español, pasaporte Nº 07759753-J, nacido el 16-6-43.

La Abogada
e. 19/1 Nº 73.433 v. 19/1/94

"T"

TECNICAS REUNIDAS
S. A.

Sociedad inscripta en el Registro Mercantil de Madrid el 16/9/60. Hace saber que el Consejo de Administración en sesión celebrada en Madrid con fecha 29 de setiembre de 1993, ha decidido crear una sucursal en Buenos Aires, República Argentina, la que tendrá domicilio legal en Sarmiento 1981, 5º piso "B" Capital Federal, sin capital asignado y cuyo ejercicio económico cerrará el 31 de diciembre de cada año. Asimismo se hace saber que la sociedad ha designado al Sr. Enzo Calani como su representante legal en la República Argentina.

La Autorizada
e. 19/1 Nº 73.448 v. 19/1/94

3.3 SUCESIONES

NUEVAS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL
Publicación extractada (Acordada Nº 41/74 C.S.J.N.)

Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho conforme con el Art. 699, inciso 2º del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Publicación: Comienza: 19/1/94 - Vence: 21/1/94

Juz. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del Edicto	Causante	Recibo Nº
21	UNICA	Luis Guillemo Köhler	27.12.93	CARMEN FELIZA ADELINA BERNARDELLI y ANDRES FERMIN DAMASO BLANCO	73.290
33		Clementina M. del V. Montoya	30.12.93	JORGE CARLOS PONCE	73.347
33		Clementina M. del V. Montoya	30.12.93	MONICA BEATRIZ MANGEN	73.349
37	67	Gustavo Daniele	29.12.93	MARIA RAMONET	73.298
44	105	Daniel Ricardo López	30.12.93	MARIA DEMIRDJIAN vda. de GUERBOYAN	73.292
60		Enrique C. Virto	23.11.93	JORGE MESSINA	73.346
93	UNICA	Marta Susana Gastaldi	22.12.93	MAXIMINO VARELA	73.289
105	44	Daniel Ricardo López	17.12.93	JOSE MARIA TRASANDE GARCIA o JOSE MARIA TRASANDE	73.313

e. 19/1 Nº 13 v. 21/1/94

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

5. Información y Cultura

DICTAMENES DE LA PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

PROCURACION DEL TESORO: Dictamen. — Casos concretos. — LEY. — Interpretación. — Método. — PODER JUDICIAL. - Aplicación de normas. — Juicios sobre el mérito, oportunidad o conveniencia. — DERECHO PENAL. — Interpretación de normas. — SECRETO PROFESIONAL. — Obligación de denunciarlo. — Excepciones. — ABOGADOS. — Contratados por un Ente Cooperador. — Secreto Profesional. — Normas aplicables.

RADIODIFUSION: Licencia. — Concurso. — Adjudicación. — ASOCIACIONES GREMIALES. — Legitimación. — Acto administrativo. — Irregular. — Revocación. — Límites Estabilidad. — Acción de lesividad. — Acto administrativo. — Nulidad relativa. — Prescripción. — ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. — Tutela directa: ausencia. — Vista. — Concesión. — Facultades discrecionales.

PROCURACION DEL TESORO: Dictamen. Casos concretos. LEY. Interpretación. Método. PODER JUDICIAL. Aplicación de normas. Juicios sobre el mérito, oportunidad o conveniencia. DERECHO PENAL. Interpretación de normas. SECRETO PROFESIONAL. Obligación de denunciarlo. Excepciones. ABOGADOS. Contratados por un Ente Cooperador. Secreto Profesional. Normas aplicables.
Dict. 126/93
9-9-93
Tomo 206:315

Los dictámenes de la Procuración del Tesoro deben recaer solamente sobre casos concretos y circunstanciados, toda vez que el emitir opinión sobre cuestiones abstractas conlleva el riesgo de hacer extensivas las conclusiones a una diversidad de situaciones, sin la necesaria y debida ponderación de las particularidades de cada una de ellas, obviamente no previsibles en una consulta formulada en términos generales. (Conf. Dict. 205:139; 174:113; 196:180; 197:127; 199:115; 203:193; 121/193).

No resulta admisible la pretensión de hacer decir a la ley lo que la ley no dice, o dejar de cumplir lo que inequívocamente ordena; si la escritura de la regla jurídica no suscita la posibilidad de entendimientos disímiles la única conducta aceptable es su acatamiento "ad pedem literae". (Conf. Dict. 177:117; 195:107; 197:30; 202:127; 204:129).

No corresponde a los jueces sustituir al legislador, sino aplicar la norma tal como éste la concibió. Está vedado a los tribunales el juicio sobre el mero acierto o conveniencia de disposiciones adoptadas por los otros poderes en ejercicio de sus propias facultades. (Conf. Fallos 273:418; 277:25; 300:700).

El Derecho Penal, al tipificar conductas punibles, exige indudablemente un mayor rigor interpretativo y un apego aún más estricto a la letra de la norma, ya que de lo contrario se correría el riesgo de ampliar por vía de exégesis el ámbito de los comportamientos incriminados.

Las normas sobre prohibición del secreto sólo liberan de mantenerlo al profesional que lo recibe, mediante justa causa o imposibilidad absoluta de ocasionar daño, según la ley penal, o consentimiento del consultante, de acuerdo con la ley civil; pero no han efectuado discriminaciones referidas a la persona que lo transmite al obligado a guardarlo.

Los abogados contratados por un ente cooperador con arreglo a las leyes 23.283 y 23.412 que trabajan en los "Centros de Asistencia Jurídica Comunitaria" no revisten calidad de funcionarios públicos en los términos del artículo 77 del Código Penal y, por ende, no están alcanzados por la obligación de denunciar impuesta por el artículo 177 del Código Procesal Penal de la Nación; ni incurrirán, por omisión de denuncia, en el delito penado en el artículo 277 del Código Penal.

En el supuesto de los funcionarios o empleados públicos que se desempeñen como abogados en los "Centros de Asistencia Jurídica Comunitaria", su deber de guardar el secreto profesional debe prevalecer sobre el de denunciar las acciones delictivas perseguibles de oficio que les transmitan sus consultantes, a excepción de que haya justa causa de revelación —cuya existencia debe ser en cada caso discernida en base a diferentes parámetros—, o autorización fehaciente del consultante.

Dict. 126/93

9-9-93

Expediente Nº 88.917/93,
Ministerio de Justicia

Buenos Aires, 9 de setiembre de 1993

Señor Secretario de Asuntos Legislativos:

I. En las presentes actuaciones se requiere la opinión de esta Procuración del Tesoro de la Nación acerca de si los abogados que se desempeñan en los "Centros de Asistencia Jurídica Comunitaria", que funcionan en la órbita de la Secretaría a su cargo, están obligados a denunciar los delitos de los que tomen conocimiento en razón de sus funciones.

II. Antes de abordar la materia objeto de consulta, reseñaré los antecedentes que emergen de autos, intercalando en el relato, para su mejor compensación, el contenido de las normas que atañen al caso.

1. A fojas 2/3 la señora Subsecretaria de Asuntos Legislativos del Ministerio de Justicia, doctora Daisy Luisa Baró —de extensa y fecunda trayectoria en esta Procuración del Tesoro, donde aún se la añora por su idoneidad técnica y sus calidades humanas— expresó que en una de las reuniones habituales mantenidas con los coordinadores de los "Centros de Asistencia Jurídica Comunitaria" se planteó "...el problema del procedimiento a seguir en el caso de que los consultantes solicitaran la asistencia jurídica de aquéllos respecto de problemas de índole penal; ello, frente a lo establecido en el artículo 177 del Código Procesal Penal...".

Aquí corresponde recordar que el mencionado artículo 177 del Código Procesal Penal de la Nación —ley 23.984 (B.O. 9.IX.91) y sus modificatorias— dispone que "Tendrán obligación de denunciar los delitos perseguibles de oficio":

"1º) Los funcionarios o empleados públicos que los conozcan en el ejercicio de sus funciones".

También que el artículo 277 del Código Penal —texto según la ley 23.468 (B.O. 26.I.87)— castiga a quien "...sin promesa anterior al delito, cometiere después de su ejecución, algunos de los hechos siguientes":

"1º ...omitiere denunciar el hecho estando obligado a hacerlo";

Agregó más adelante la doctora Baró que en la reunión a la que aludiera se habían emitido varias opiniones, tales como "...que las consultas se realizan al amparo del secreto profesional; que el problema no alcanza a los coordinadores y pasantes puesto que no revisten el carácter de funcionarios públicos; que una actitud volcada hacia la denuncia de los hechos en cuestión provocaría un retraimiento de eventuales consultantes para concurrir a los Centros; y que la postura a adoptar debería ser diferente según que la consulta la hiciere la víctima o el victimario".

Luego de ello, destacó que hasta el momento y con excepción de un solo agente, ninguno de los profesionales que se desempeña en los "Centros de Asistencia Jurídica Comunitaria" "...está ligado al Estado por una relación de empleo sino, en el caso de los coordinadores, por una locación de servicios con la Ley Sociedad Anónima e Impresora (Ente Cooperador-ley 23.412)".

2. A fojas 4/6 el señor Director General de Derecho Público sostuvo que los agentes "contratados" de los "Centros de Asistencia Jurídica Comunitaria" son funcionarios públicos, por cuanto sus actividades "...pueden encuadrarse dentro de la función del Estado de prestar un servicio de justicia en un amplio sentido".

Al examinar su situación a la luz de lo preceptuado por el artículo 177 del Código Procesal Penal de la Nación y por el artículo 277 del Código Penal, concluyó que ese personal está obligado "...a denunciar los delitos perseguibles de oficio, cuando lleguen a su conocimiento por parte de la víctima y no cuando sea el victimario el que denuncie el hecho como consecuencia de requerir su asistencia profesional".

3. En el minucioso dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia que luce a fojas 38/42 se comenzó advirtiendo la necesidad de tomar en consideración el artículo 77 del Código Penal —texto según la ley 23.737 (B.O. 11.X.89)—, que establece que "Para la inteligencia del texto de este código, se tendrá presente las siguientes reglas":

"...Por los términos 'funcionario público'y 'empleado público', usados en este código, se designa a todo el que participa accidental o permanentemente del ejercicio de funciones públicas, sea por elección popular o por nombramiento de autoridad competente". (Párrafo cuarto).

A tenor de la disposición recién transcripta, se opinó que los agentes de los "Centros de Asistencia Jurídica Comunitaria" no son "funcionarios públicos" desde la perspectiva del ordenamiento penal, toda vez que "...se desempeñan en virtud de una locación de servicios que los vincula con LA LEY S.A.E. e I., en su carácter de ente cooperador del régimen de la Ley Nº 23.412; en consecuencia el cometido de aquéllos no tiene su fuente en una designación de la autoridad pública".

En este punto es necesario hacer un paréntesis para aludir a las disposiciones del régimen de cooperación establecido por las leyes 23.283 (B.O. 5.XI.85) y 23.412 (B.O. 29.XII.86) que guardan atinencia con el asunto que nos ocupa.

Por medio de la primera de ellas se facultó al Poder Ejecutivo Nacional para autorizar a la entonces Secretaría de Justicia "...a celebrar, mediante contratación directa, convenios con entidades públicas o privadas que tengan por objeto la cooperación técnica y financiera de éstas con la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios". (Artículo 1º).

En su artículo 4º se establece que la cooperación "...se hará efectiva mediante las prestaciones que se enuncian a continuación:

"...b) Locación de obras o de servicios";

"...d) Contratación de personal especializado";

El artículo 5º, en lo que aquí interesa, dispone que "...la Dirección Nacional determinará":

"...b) Las personas a contratar y el monto de su remuneración. Las personas así contratadas, actuarán bajo la exclusiva autoridad de la Dirección Nacional, quien podrá solicitar, sin expresión de causa, la rescisión del contrato. El personal contratado quedará sujeto al régimen laboral y previsional correspondiente al personal del ente cooperador, quien como empleador será responsable de todas las consecuencias que se deriven de esa relación...".

Mediante el artículo 1º de la ley 23.412 se habilitó al Poder Ejecutivo Nacional para "...autorizar a la Secretaría de Justicia a celebrar mediante contratación directa, convenios con entidades públicas o privadas que tengan por objeto la cooperación técnica y financiera de éstas con dicha Secretaría y con las Direcciones y demás organismos de su dependencia, en los términos y con los alcances establecidos en la ley 23.283".

Pues bien, al referirse a las leyes precedentemente transcriptas, la asesoría ministerial destacó en su dictamen que "En dicho contexto normativo, este Organismo suscribió en su oportunidad el pertinente convenio de cooperación técnica y financiera con 'LA LEY S.A.E. e I.', la que en carácter de 'Ente Cooperador' concurrirá en auxilio de esta MINISTERIO '...mediante las prestaciones enunciadas en el Artículo 4º de la Ley Nº 23.283...' (cláusula tercera del Convenio); así, las partes acordaron que 'La contratación y pago de las prestaciones que constituyen el objeto de la cooperación técnica y financiera será efectuada directamente por el ENTE COOPERADOR...', como principio general (cláusula décimo séptima)".

Se dedujo de esto que los agentes así contratados se vinculan laboralmente con el "ente cooperador" y no con el Estado Nacional, rigiéndose su dependencia por las normas del Derecho Común, no revistiendo tampoco la calidad de empleados o funcionarios públicos desde el punto de vista del Derecho Administrativo.

Empero, al considerar la situación de los empleados públicos "stricto sensu", se ponderó que "A ellos sí les cabría, por regla general, la obligación de denunciar los hechos delictivos perseguibles de oficio que llegasen a su conocimiento (por ejemplo a través de los dichos de la víctima)".

"No obstante, ese principio cedería en los supuestos en los que debe prevalecer la obligación de guardar secreto que es inherente al desempeño profesional".

Al efecto, se recordó a la ley 23.187 (B.O. 28.VI.85) —que rige el ejercicio de la abogacía en la Capital Federal—, cuyo artículo 6º prescribe que "Son deberes específicos de los abogados...los siguientes":

"...f) Observar con fidelidad el secreto profesional, salvo autorización fehaciente del interesado".

"En función de lo expuesto" —se añadió— "los agentes de los Centros de Asistencia Jurídica Comunitaria que reúnan la doble condición de 'funcionarios públicos' y de 'profesionales del derecho' estarán liberados de la obligación de denunciar cuando el hecho delictivo les haya sido confiado por el posible responsable del ilícito penal que acude en busca de respaldo letrado; ello en razón del 'secreto profesional' debido...".

4. Finalmente, a fojas 43/44 el señor Secretario de Asuntos Legislativos requirió la opinión de este organismo asesor —a título de colaboración y de simple orientación general— respecto de los temas planteados en estas actuaciones, en especial sobre lo afirmado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos acerca de que la obligación de denunciar los hechos delictivos perseguibles de oficio conocidos a través de los dichos de la víctima cedería ante la obligación de guardar el secreto profesional.

III. 1. Reseñadas como antecede las constancias de esta causa, cabe liminarmente indicar que —como adecuadamente lo advirtiera en estos autos la señora Subsecretaria y lo reiterara el señor Secretario de Asuntos Legislativos— es antigua y reiterada la doctrina de este organismo asesor según la cual "...sus dictámenes deben recaer solamente sobre casos concretos y circunstanciados, toda vez que el emitir opinión sobre cuestiones abstractas...conlleva el riesgo de hacer extensivas las conclusiones a una diversidad de situaciones, sin la necesaria y debida ponderación de las particularidades de cada una de ellas, obviamente no previsibles en una consulta formulada en términos generales". (Dictámenes 205:139 y dictamen Nº 121/93; ver, en igual sentido, Dictámenes 174:113; 196:180, 197:127, 199:115 y 203:193, entre muchos otros).

2. No obstante ello, en atención a lo peticionado y a la trascendencia y necesidad de dar solución a la cuestión planteada, me expediré de modo excepcional en la especie en el modo solicitado —esto es, a título de colaboración y de orientación general—, dejando expresamente aclarado que lo que de aquí en más exponga no deberá ser apreciado estrictamente como un formal dictamen, sino dentro de los alcances limitados que impone la salvedad apuntada "supra".

IV. 1. Sentado lo que precede, advierto que dos son los temas a examinar en estos actuados.

En primer lugar, si los abogados que se desempeñen en los "Centros de Asistencia Jurídica Comunitaria" en virtud de un contrato suscripto con el "ente cooperador" en el marco de las leyes 23.283 y 23.412, revisten la calidad de empleados o funcionarios públicos a los efectos de la obligación que establece el artículo 177 del Código Procesal Penal de la Nación.

En segundo término, si los abogados vinculados al Estado por una relación de empleo público en sentido estricto que eventualmente trabajen en dichos centros cumpliendo labores profesionales deben denunciar los delitos perseguibles de oficio que conozcan a través de las personas que los consultan profesionalmente, o si están eximidos de ello en cumplimiento de su obligación de mantener el secreto profesional.

2. En cuanto a la primera hipótesis, desde ya adelanto mi parecer en el sentido de que los abogados contratados por el "ente cooperador" que prestan servicios profesionales en los "Centros de Asistencia Jurídica Comunitaria" no están alcanzados por el artículo 177 del Código Procesal Penal de la Nación.

Ello así, por cuanto esos agentes no reúnen una de las características con que el artículo 77 del Código Penal describe a los "funcionarios públicos" o "empleados públicos", cual es la de que hayan ingresado a la Administración a través de elección popular o por acto emanado de autoridad competente.

Toda vez que los términos de la norma citada son claros y precisos, viene al caso recordar lo que han dicho los autores del Derecho Civil, esta misma Procuración del Tesoro y la Corte Suprema de Justicia, sobre como debe ser la interpretación en tales casos.

Así, ha sostenido Llambías que "...cuando de las palabras del precepto se deduce indudablemente el sentido de la voluntad legislativa, no es admisible, so pretexto de interpretar la norma, indagar un pensamiento y una voluntad distintos". (Jorge Joaquín Llambías, "Tratado de Derecho Civil-Parte General", quinta edición actualizada, editorial Perrot, Buenos Aires 1973, tomo I, página 98).

En el mismo sentido expresa Busso que "...cuando la ley es clara deba respetarse en su letra...De ahí también que contra el texto expreso de la ley no pueda prevalecer ni la opinión contraria del codificador, ni motivos de equidad, o de posibles perjuicios, ni los sentimientos generosos en que pudiera fundarse una doctrina opuesta, ni las fuentes de la disposición. Se ha llegado hasta decir que tampoco sería motivo para apartarse de él su desarmonía con otros artículos de la ley". (Eduardo B. Busso, "Código Civil Anotado", editorial Compañía Argentina de Editores S.R.L., Buenos Aires 1944, tomo I, página 144).

En consonancia con estas reflexiones, este organismo asesor ha destacado que "...no resulta admisible la pretensión de hacer decir a la ley lo que la ley no dice, o dejar de cumplir lo que inequívocamente ordena...si la escritura de la regla jurídica no suscita la posibilidad de entendimientos disímiles la única conducta aceptable es su acatamiento 'ad pedem literae'". (Dictámenes 177:117, 195:107, 197:30, 202:127 y 204:129, entre otros).

Por fin, nuestro más alto tribunal ha sustentado un criterio similar al sentenciar que "...no corresponde a los jueces sustituir al legislador, sino aplicar la norma tal como éste la concibió (Fallos: 273:418)...está vedado a los tribunales el juicio sobre el mero acierto o conveniencia de disposiciones adoptadas por los otros poderes en ejercicio de sus propias facultades (Fallos: 277:25)". (Fallos 300:700).

Por cierto, estas consideraciones cobran especial relevancia en materia penal, dada la naturaleza propia de esa rama del Derecho, que, al tipificar conductas punibles, exige indudablemente un mayor rigor interpretativo y un apego aún más estricto a la letra de la norma, ya que de lo contrario se correría el riesgo de ampliar por vía de exégesis el ámbito de los comportamientos incriminados.

Por lo demás, la argumentación se fortalece si se advierte que el texto actual del artículo 77 del Código Penal le ha sido dado por una ley posterior a las que instituyeron el sistema de cooperación en el ámbito de la ex Secretaría de Justicia, de lo que es factible colegir que no quiso el legislador —cuya imprevisión o inconsecuencia no deben presumirse— incluir a los "contratados" bajo las leyes 23.283 y 23.412 en el concepto de "funcionarios públicos" o "empleados públicos" a los fines penales.

Es dable sostener —en síntesis— que los abogados "contratados" por el "ente cooperador" que trabajan como tales en los "Centros de Asistencia Jurídica Comunitaria" no pueden ser considerados como funcionarios públicos en los términos del artículo 77 del Código Penal, puesto que han accedido a sus puestos por la vía de un convenio laboral de Derecho Privado y no mediante las formas que indica aquel artículo, de lo que debe seguirse que no les es aplicable ni el artículo 177 del Código Procesal Penal de la Nación, ni el 277 del Código Penal.

3. En lo que concierne al segundo de los temas planteados, cabe inicialmente recordar que el artículo 156 del Código Penal —texto según la ley 23.974 (B.O. 17.IX.91)— reprime a quien "...teniendo noticia, por razón de su estado, oficio, empleo, profesión o arte, de un secreto cuya divulgación pueda causar daño, lo revelare sin justa causa".

Ciertamente, tratándose de dependientes públicos cuyas funciones específicas consisten en el ejercicio de su actividad profesional, se suscita una aparente colisión entre la norma recién transcripta y la que castiga con encubrimiento la omisión de denuncia de los delitos de acción pública por parte de los agentes estatales, que están obligados a ello por la ley procesal.

Parecería, en efecto, que estas personas se encontrarían compelidas por dos deberes jurídicos contrapuestos cuya violación constituye delito, ya que si por un lado como funcionarios públicos deben denunciar las acciones criminales perseguibles de oficio —so pena de cometer encubrimiento—, por el otro están obligados como profesionales a no hacer saber esas mismas acciones cuando le son comunicadas por las personas que atienden al ejercer su profesión —si la revelación de lo confiado en esas circunstancias pudiese causar daño y no hubiere justa causa para revelarlo— para no incurrir en la figura de violación de secreto.

En el caso de los abogados, les alcanza asimismo la obligación ético-jurídica de fidelidad al secreto profesional instituida en la Capital Federal por el ya recordado inciso f) del artículo 6º de la ley 23.187, que al no contener excepciones resulta más amplia que la figura penal.

Aunque parezca obvio, cabe señalar que esta problemática desaparece si existe de parte del asesorado por el profesional una fehaciente autorización para dar a conocer lo comunicado, como expresamente lo aclara la disposición citada en el párrafo anterior. Consiguientemente, las precisiones que seguidamente formularé parten en todos los casos de una hipotética negativa de parte de aquél de asentir a la propalación de lo expresado al abogado, que por ende ya no sería un secreto.

Así planteadas las cosas, la primera reflexión que se me ocurre es que no resulta razonable que se obligue a denunciar los delitos de acción pública al abogado funcionario que los conozca en el ejercicio de sus trabajos profesionales, cuando precisamente se le ha asignado como función la de prestar asesoramiento o patrocinio letrado, siendo previsible que al cumplirla resulte habitual que reciba información sobre esta clase de delitos.

Al respecto cabe pensar que esta situación no fue contemplada al escribirse el artículo 177 del Código Penal de la Nación, cuya "ratio legis" seguramente fue otra muy distinta, amén de que se trata de una disposición procesal que, como tal, no puede ser antepuesta a las del Código de Fondo.

Esto último posee, en mi opinión, particular trascendencia para la solución del tema, toda vez que el artículo 156 del Código Penal excluye, en tanto norma de fondo, al 177 del Código Procesal, que es un precepto de forma, de suerte tal que lo desconecta del artículo 277 del primero de los códigos mencionados, ya que no puede incluirse como obligados a denunciar en los términos de este último a quienes una norma de igual jerarquía obliga a no hacerlo.

No en vano ha sido este uno de los argumentos más utilizados por la doctrina penalista para afirmar, en forma prácticamente unánime, que la supuesta contradicción legislativa debe ser resuelta en favor de la prevalencia de la obligación de guardar el secreto profesional por sobre la de denunciar los delitos de acción pública, como a continuación lo veremos.

Comenzando por Nuñez, este autor entiende que hay justa causa de revelación del secreto para los funcionarios o empleados públicos "...que como tales no presten o cooperen a prestar los auxilios propios de una profesión...Cuando se trate de la justa causa para revelar el secreto profesional, en el derecho procesal no se puede prescindir de la estructura que a ese secreto le ha dado el derecho material. De este principio, que es una consecuencia de la primacía del derecho material sobre el procesal, derivan dos consecuencias importantes para resolver la cuestión de que se trata".

"La primera es que, según lo expresa el artículo 156 del Código penal, a pesar de que la redacción de los preceptos procesales diga lo contrario...la regla es el secreto profesional y la excepción el deber de revelarlo por justa causa". (Ricardo C. Núñez, "Derecho Penal Argentino", ediciones Lerner, Buenos Aires 1974, tomo quinto, páginas 129 y 131).

Manteniendo el mismo pensamiento al ocuparse del delito de encubrimiento, el referido tratadista señala que "Sólo pueden ser sujetos activos de este delito las personas que por su profesión liberal o su empleo público, están obligadas a denunciar los delitos de acción pública de que hayan tenido noticias en el ejercicio profesional o funcional. El deber de guardar el secreto profesional excluye el deber de denunciar y, por consiguiente, el tipo...". (Núñez, obra citada, tomo séptimo, página 187).

El fundamento central de la superioridad del Derecho de fondo sobre el procesal ha sido explicado con estas palabras por Creus: "...se ha procurado partir de la prevalencia del bien jurídico de la libertad y, por tanto, del secreto profesional, con respecto al ejercicio del 'ius puniendi' por parte del Estado y, por consiguiente, al encubrimiento. En general los autores se pronuncian por la prevalencia del bien jurídico de la libertad (secreto profesional) sobre el bien jurídico protegido por el tipo de encubrimiento; lo que no deja de ser algo dudoso, al menos, en el Derecho Penal, si se tiene presente que el encubrimiento es sancionado con una pena más severa que la violación del secreto profesional y mientras éste es un delito de acción privada, aquél es de acción pública ejercitable de oficio. De allí que no resulte dogmáticamente adecuado apoyarse en tales distinciones, mas cuando se introducen ciertas confusiones argumentándose en torno a la necesidad del paciente. Se debe insistir en que, dogmáticamente, la situación es otra. Lo que ocurre es que el artículo 277 depende, en la apreciación de quienes pueden ser autores, de la ley procesal, que es la que determina quienes tienen la 'obligación de denunciar'. Pero la ley procesal no puede establecer una regla que se oponga a las de la ley penal...". (Carlos Creus, "Protección Penal y Procesal del Secreto Profesional", Colegio de Magistrados del Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe, Santa Fe 1971, página 48).

D'Albora, a su vez, corrobora claramente ese temperamento al poner de relieve que "Una razonable interpretación de las actuales normas penales y procesales impone atender a la prevalencia jerárquica que tienen aquéllas sobre éstas, en virtud de lo dispuesto por el artículo 31 de la Constitución Nacional. Así, es posible concluir que conforme el artículo 156, Código Penal, la regla es el mantenimiento del secreto y la excepción el deber de revelarlo con justa causa; no es preciso que el dato llegue a conocimiento del profesional sólo a través de la revelación, porque basta que se entere del hecho al prestar sus servicios...". (Francisco J. D'Albora, "Curso de Derecho Procesal Penal", editorial Abeledo-Perrot, Buenos Aires 1982, página 59).

Soler también concuerda en que la obligación de denuncia está excluida por el secreto profesional, y recuerda que esa conclusión era expresa en el Código Penal de 1887 "...pero la Comisión de 1891 suprimió la excepción diciendo: 'la exención de pena por ocultación a favor de los sacerdotes, médicos y abogados, cuando el secreto les haya sido confiado en ejercicio de sus funciones, no es necesario declararla, puesto que, siendo un delito la violación de esos secretos, no puede serlo también su encubrimiento'". (Sebastián Soler, "Derecho Penal Argentino", editorial Tipográfica Editora Argentina, Buenos Aires 1973, tomo V, página 292).

En otra parte de su obra ratifica el mismo criterio cuando destaca que el deber de denunciar, instituido por normas adjetivas, "...rige siempre, menos cuando media secreto profesional...De este modo, en realidad, la ley procesal respeta en todo caso el secreto profesional...la regla es el secreto...pues para que se esté obligado a denunciar es necesario que no se trate de un secreto...en el caso del abogado, parece manifiesto que se encuentra en juego el principio constitucional de la libertad de defensa. Sería una perfidia jurídica imponer el patrocinio letrado y dejar como facultad del abogado ocurrir luego a delatar a su cliente... **No existe deber de denunciar, en consecuencia, y sí deber de guardar secreto, cuando la denuncia expone al necesitado a proceso...**". Y al aludir específicamente a los profesionales funcionarios, dice que "Están sujetos exactamente al mismo deber de los profesionales particulares, cuando prestan socorro en la situación de secreto. En este sentido, las disposiciones procesales genéricamente obligatorias para los funcionarios públicos, imponiéndoles el deber de denunciar los delitos conocidos por ellos en el ejercicio de su función, no constituyen excepción. Basta suponer el caso de los defensores de oficio para advertir el absurdo de la solución contraria". (Soler, obra citada, tomo IV, páginas 127, 129, 132 y 133; los destacados en negrilla están en el original; ver, en similar sentido, Carlos Creus, "Delitos contra la administración pública", editorial Astrea, Buenos Aires 1981, página 544).

Idénticas consideraciones sobre el punto bajo estudio ha formulado Fontán Balestra al explicar que en cuanto a la violación de secretos el profesional funcionario está sometido a los mismos deberes que el particular, añadiendo a ello que en ningún caso existe para el abogado defensor "...el deber jurídico de denunciar el secreto, confesión o lo que fuere del sospechado o procesado...".

(Carlos Fontán Balestra, "Tratado de Derecho Penal", editorial Abeledo-Perrot, Buenos Aires 1969, tomo V, páginas 385 y 386/387).

En suma, cabe génericamente sostener que la obligación de denunciar los delitos de acción pública impuesta a los funcionarios públicos no rige para aquello que siendo abogados cumplen su cometido para el Estado ejerciendo su profesión, quienes deben, como regla, privilegiar su deber de guardar el secreto de lo que les es comunicado por sus clientes.

Cabe completar esta conclusión advirtiendo que si no hubiere posibilidad alguna de que la revelación causare daño, hubiere justa causa para revelar o autorización fehaciente del interesado para hacerlo, no habría delito; tampoco infracción a la ley civil en los dos últimos casos, pero sí en el primero, dado que la ley 23.187 manda la fidelidad al secreto sin excepcionar el caso de ausencia de daño, resguardando la confidencialidad como un valor en sí mismo.

4. Las consideraciones que anteceden importan haber desentrañado el dilema planteado respecto del funcionario abogado que es enterado de un delito de acción pública por su propio autor, pero la cuestión se avisora como mucho más compleja cuando es la víctima del delito o un tercero quien noticia al profesional de un ilícito perseguible de oficio.

Parece verdaderamente dificultoso resolver este interrogante en términos generales y abstractos, dada la infinidad de posibilidades y matices que casuísticamente pueden presentarse en la práctica. Piénsese, por poner sólo un ejemplo entre los tantos que es posible imaginar, el caso de que un abogado escuche de su cliente que se ha cometido un homicidio o, peor aún, que se lo va a cometer.

Creo, no obstante, que este problema debe encontrar solución sobre la base de las mismas consideraciones desarrolladas al examinar el tema del delito confesado al abogado por un propio autor, lo que me inclina a sostener como válido también para esta situación el principio general de que, al decir de D'Albora, "la regla es el mantenimiento del secreto y la excepción el deber de revelarlo con justa causa" —sin distinción en cuanto a la persona del relevante—, por las mismas razones dadas para arribar a ese aserto al analizar aquella cuestión.

Recuérdese, al respecto, que las normas sobre prohibición del secreto sólo liberan de mantenerlo al profesional que lo recibe mediando justa causa o imposibilidad absoluta de ocasionar daño —la ley penal—, o consentimiento del consultante —La ley civil—, pero no han efectuado discriminaciones referidas a la persona que lo transmite al obligado a guardarlo.

Pero si esto no cambia porque se trate ahora de la víctima del delito o de un tercero, la diferencia debe buscarse en la determinación de la justa causa que exime de guardar el secreto, lo que podrá ponderarse sólo examinando casos concretos y circunstanciados para ver por cual de los bienes jurídicos protegidos en pugna es necesario optar —entre los que inspiran la prohibición de revelar el secreto quienquiera fuere el cliente, por un lado, y el tutelado en el delito del que se toma conocimiento, por el otro—, y meritar, entre otros factores, cuales pueden ser las consecuencias dañosas de la revelación para el consultante, el autor o terceros.

El cambio respecto de la noticia dada por el autor del crimen radica en que ahora desaparece, como elemento de juicio a sopesar en la comparación de los valores jurídicos para determinar la existencia o no de justa causa, el derecho de defensa de aquel como bien tutelado por la incriminación de la violación de secreto profesional, pero subsisten otros que protege la misma figura, tales como la libertad individual y la confianza puesta en la discreción del profesional, elevada al rango de deber jurídico, que amparan a cualquier consultante.

Esto conduce a pensar que el número y variedad de justas causas posibles sería teóricamente más elevado y menos rígido en estos casos, respecto de lo que ocurre en el del cliente autor del delito. De cualquier manera, lo que sí deberá inexcusablemente hacer el profesional será instar a quien asesora a que denuncie el hecho del que ha sido víctima o del que ha tenido conocimiento, directa o indirectamente, o, en su defecto, a que lo autorice para efectuar la denuncia.

A esta altura viene al caso citar nuevamente a D'Albora, quien al referirse a la obligación de denuncia que pesa sobre los profesionales del arte de curar —antes contemplada en el artículo 165 del Código de rito, hoy establecida en el inciso 2º de su artículo 177— señala que "... los sujetos comprendidos en el artículo 165 tienen obligación de denunciar, siempre que atiendan a la víctima del hecho, a menos que ésta haya exigido reserva. En cambio, cuando se auxilia profesionalmente al autor, impera la obligación de guardar secreto...". (D'Albora, obra citada, páginas 59/60).

También el maestro Carrara acude, con su elevada opinión, en auxilio de las conclusiones arriba expuestas, cuando incluye el delito de violación de secreto profesional "... entre los que van contra la libertad individual; y en efecto, todo el interés de su respectiva acriminación está en garantizarles a los ciudadanos la libertad de recurrir a los que ejercen el arte de curar, u otras profesiones de confianza, inclusive en aquellos casos en que vivamente desean que sus necesidades queden ocultas; pues si la ley no protegiera la confianza de los ciudadanos castigando la traición del secreto, éstos, por el temor de la publicidad, se abstendrían de la curación, poniéndose en peligro (y viéndose a veces impulsados a delinquir), y verían restringida su libertad acerca de un asunto tan interesante para su salud". (Francesco Carrara, "Programa de Derecho Criminal", editorial Temis, Bogotá 1958, volumen II, página 447).

Y señala más adelante, al preguntarse si puede el profesional negarse a deponer como testigo sobre hechos que conoce bajo el manto del secreto profesional, la diferencia "... que puede haber entre el confesor, un consultor legista y un consultor médico. En todos los pueblos que no entienden la palabra libertad en el sentido de idolatría del Estado, y que no propugnan esta libertad con la más intolerable de las tiranías, las dos primeras hipótesis no dan motivo a dudas, ni siquiera en la práctica, y se respeta la conciencia del abogado y del confesor que declaran que no quieren romper el secreto... la justicia no debe obtener sus fines por medio de actos inmorales...". (Carrara, obra y volumen citados, páginas 459/460).

Para finalizar, es preciso decir que en la especie también suma en apoyo del criterio sustentado una razón de orden práctico, toda vez que el propósito de acceso a la asistencia letrada de personas de escasos recursos, que informara la creación de los "Centros de Asistencia Jurídica Comunitaria", se vería ciertamente menguado si la población a quien se destinaron no tuviese la seguridad de que lo hablado en la consulta se mantiene en reserva.

Una vez más cuadra citar a D'Albora, quien considera —cierto es que en relación a los profesionales del arte de curar, aunque entiendo que lo que afirma puede analógicamente trasladarse a la situación dada en el "sub examine"— que "Si se trata de un profesional que cumple tareas en un establecimiento oficial la situación es idéntica porque la solución contraria —es decir, imponerle la obligación de denunciar en todos los casos— '... importa sancionar directamente un privilegio de clase altamente inmoral, pues las pobres gentes que concurren a la Asistencia Pública o a los hospitales de caridad se pondrían automáticamente en manos de la justicia. En cambio, al mismo médico, después de atender su servicio hospitalario gratuito, sería posible, en su consultorio, comprarle, junto con la tarjeta, el silencio profesional' (SOLER)". (D'Albora, obra citada, página 60).

V. De todo lo que vengo de decir puede, en suma, exponerse como conclusión que:

1. Los abogados contratados por el "ente cooperador" con arreglo a las leyes 23.283 y 23.412 que trabajan en los "Centros de Asistencia Jurídica Comunitaria" no revisten calidad de funcionarios públicos en los términos del artículo 77 del Código Penal y, por ende, no están alcanzados por la obligación de denunciar impuesta por el artículo 177 del Código Procesal Penal de la Nación, ni incurrirán, por omisión de denuncia, en el delito penado en el artículo 277 del Código Penal.

2. En el caso de los funcionarios o empleados públicos que se desempeñen, o puedan llegar a hacerlo, como abogados en esos Centros, su deber de guardar el secreto profesional debe prevalecer sobre el de denunciar las acciones delictivas perseguibles de oficio que les transmitan sus consultantes, a excepción de que haya justa causa de revelación —cuya existencia debe ser en cada caso discernida en base a diferentes parámetros, según si el revelante es el autor del delito, su víctima o un tercero— o autorización fehaciente del consultante.

VI. Con lo dicho hasta aquí dejo expuesta la opinión que se me solicitara, con los alcances y limitaciones advertidos en el capítulo III de este pronunciamiento.

DICTAMEN Nº 126

Dr. MARTIN LOPEZ OLACIREGUI, Subprocurador del Tesoro de la Nación.

RADIODIFUSION: Licencia. — Concurso. — Adjudicación. — ASOCIACIONES GREMIALES. — Legitimación. — Acto administrativo. — Irregular. — Revocación. — Límites Estabilidad. — Acción de lesividad. — Acto administrativo. — Nulidad relativa. — Prescripción. — ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. — Tutela directa: ausencia. — Vista. — Concesión. — Facultades discrecionales.

Dictamen 127/93
9-9-93
Tomo 206:328

Supuesta la irregularidad del acto por conllevar un vicio que determina su nulidad absoluta, resulta en principio legítima la actividad revocatoria de la propia administración, salvo que existan derechos subjetivos en vías de cumplimiento. En este último supuesto se debió requerir el auxilio judicial, mediante el proceso de lesividad a que se refieren los artículos 17 in fine y 26 de la ley 19.549. (conf. fallo C. S. J. N., 23.4.91, causa S 616.XXII).

La nulidad del acto administrativo que afecta el derecho constitucional de propiedad de un particular se considera como "relativa" y consecuentemente sujeta a la vigencia del término prescriptivo previsto en el artículo 4023 2do. párrafo del Código Civil y aquélla que afecta el interés público, se considera "absoluta" y por consiguiente imprescriptible (conf. Fallos 310:1578).

Cuando la pretensión de la interesada se halla desprovista de tutela directa en el ordenamiento positivo, la posibilidad de acceder a la solicitud de tomar vista cae dentro del ámbito de aquellas atribuciones discrecionales del poder administrador inherentes a la organización del servicio que tiene a su cargo (conf. Dict. 201:179).

Dictamen 127/93

9/9/93

Expedientes Nºs 13.104/86-
Secretaría de Medios
de Comunicación./Exptes.
4648/88, 12.029/88,
031/87 (ex-Mrio. de Educ. y
Just.), 1286/82 (en cuatro
cuerpos), act. 10.151/86
COMFER, nota 813/82 SIP, nota s./n. de la
Secretaría General de la
Presidencia de la Nación,
y anexo de fotocopias.

Buenos Aires, 9 Set. de 1993

Señor Secretario de Medios de Comunicación:

I. Vuelven a mi consideración las presentes actuaciones, a fin de que me pronuncie con relación a una propuesta transaccional formulada por la sociedad "... ", que se encuentra en litigio con el Estado Nacional a raíz de cuestionamientos surgidos con motivo del concurso correspondiente a la licencia de radiodifusión de LT 14 Radio General Urquiza de la ciudad de Paraná (Entre Ríos), y el no otorgamiento a la recurrente, que resultó adjudicataria, de la posesión de los bienes de la emisora (decreto 2686 del 14 de octubre de 1983).

II 1) Si bien los antecedentes relativos a la cuestión planteada han sido reseñados en las anteriores -y reiteradas- intervenciones de este Organismo en el expediente materia del presente, las características del requerimiento efectuado me imponen un análisis integral de las cuestiones planteadas con relación a la adjudicación de la licencia antes referida, lo que torna conveniente realizar una reseña de los hechos con relación a ella.

2) Por Resolución Nro. 504 del 16 de setiembre de 1982 del Comité Federal de Radiodifusión, se dispuso el llamado a concurso público para la prestación y explotación -entre otras- de la estación de radiodifusión sonora L. T. 14 Radio General Urquiza, de la localidad de Paraná, Provincia de Entre Ríos (Expte. Nº 1286/82 COMFER, fs. 18/19).

Entre las obligaciones que el "Pliego de Bases y Condiciones para Concursos de Estaciones de Radiodifusión a Privatizar" impuso a los adjudicatarios, cabe indicar especialmente la de constituir en forma definitiva la sociedad adjudicataria, presentando los comprobantes correspondiente y la de tomar posesión dentro de los quince días de haber cumplimentado el requisito referido precedentemente, a cuyo fin se establecía que "... la Escribanía General de Gobierno cursará la comunicación correspondiente para llevar a cabo dicho acto." (-art. 33 incs. "b" y "c" del referido pliego- fs. 6 y s. s. del expediente precedentemente citado).

También contemplaba el pliego, la obligación para la adjudicataria de presentar al Comité Federal de Radiodifusión dentro de los ciento veinte días de publicado el decreto de adjudicación en el Boletín Oficial, el proyecto para la instalación y puesta en funcionamiento de la emisora, así como instalar la estación con el equipamiento previsto en el pliego dentro de los dieciocho meses a contar de la fecha de publicación del decreto de adjudicación (art. 33 inciso f).

En el anexo II de la ya referida Resolución COMFER 504/82 se establecieron las condiciones particulares para la transferencia de bienes, que incluyeron la valuación de la planta transmisora en $ 1.100.000.000, y de los bienes de uso (equipamiento, muebles y útiles, etc.) en $ 2.285.050.000, totalizándose así $ 3.385.050.000.

Dicho valor debía ser actualizado desde la fecha del llamado a concurso hasta la entrega de los bienes, aplicando el índice de precios mayoristas nivel general publicado por el INDEC, sobre el total del valor asignado al inmueble, y el 75 % del correspondiente a los muebles.

En lo relativo a la forma de pago, se establecieron dos formas alternativas: a) Contado, al momento de tomar posesión de los bienes; b) 10 % contado a la toma de posesión, y el 90 % restante financiado en 12 semestres bajo el régimen de la Circular 1050 del Banco Central, venciendo la primera cuota a los seis meses de la fecha de entrega de los bienes.

Se incluyó asimismo una "nómina del personal estable de la estación al 31-7-82", que totalizaba 47 personas (fs. 22/25, expte. citado).

Es de interés referir que, como resulta de las actuaciones producidas a partir de la nota Nº 813/82 de la Secretaría de Información Pública, la valuación del inmueble fue efectuada por el Tribunal de Tasaciones al 1º de setiembre de 1982 "... en bloque, supuesta, desocupada, al contado...". En cuanto a los muebles, y equipos, fueron tasados por el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, el día 24 de agosto de 1982 (fs. 4 y 6 a 56 del expte. nota 813/82 de la Secretaría de Información Pública).

3) Por el Decreto 2686 del 14 de octubre de 1983, se concedió a "... (en formación)" (artículo 2o.) la licencia para la prestación de dicho servicio de radiodifusión sonora que habría de operar en la frecuencia prevista al efecto por el Plan Nacional de Radiodifusión, por el término de quince años, prorrogable por diez más (fs. 598/600 del expte. 1286/82).

En la presentación del 1º de diciembre de 1983, el adjudicatario manifestó haber cumplido con los recaudos previstos en el Pliego de Bases y Condiciones; adjuntó fotocopia certificada y legalizada del testimonio de escritura pública de constitución definitiva de la sociedad adjudicataria, con su correspondiente inscripción en el Registro respectivo, y solicitó, en consecuencia, tomar posesión y suscribir el convenio de transferencia de la emisora L. T. 14 de Paraná a su favor dentro de los quince (15) días de la fecha de presentación de dicho escrito ofreciendo como forma de pago la alternativa de pago en cuotas antes mencionada (fs. 601/9).

Por Resolución 29-CFR/85, el Delegado normalizador en el Comité Federal de Radiodifusión, dispuso aprobar el estatuto en cuestión (fs. 637/40).

4) En la Actuación 10151 c./F. R./86 obra presentación efectuada por el doctor ..., asesor letrado de LT 14 (fechada el 13 de junio de 1986) formulando denuncia relativa a la adjudicación antes mencionada (fs. 1/7).

En ella indicó que, frente al importe que por aplicación del pliego debería abonar la empresa adjudicataria por la transferencia de bienes antes referida, el cual ascendía a ₳ 83.000, el valor real de los mismos alcanzaría a ₳ 528.719,30 (muebles 208.565,30 e inmueble 320.154). Planteó, por otra parte, que la facturación mensual de la emisora alcanzaba a ₳ 56.000 mensuales.

Afirmó que la existencia de tal desproporción, haría aplicable lo establecido en el artículo 954 del Código Civil, ("notable desproporción de las prestaciones"), sosteniendo que el llamado a concurso "estableció un precio vil", dado que deflacionando el valor actual de los bienes de la emisora se alcanza un monto de pesos ley 18.188 de 20.572.470.000 a la fecha del concurso, mientras que el concurso fijó como valor base la cantidad de pesos ley 18.188 de 3.385.050.000".

Planteó, por otra parte, que el acto carecería de causa, existiendo falsedad en los hechos invocados como antecedentes para la emisión del acto, por lo que propició la declaración de nulidad por ilegitimidad del acto de adjudicación, por "... mal y deficiente avalúo de los bienes, ... desde su inicio...".

Cabe destacar que, entre otros elementos el presentante acompañó, una valuación del inmueble de la emisora, realizada sobre "promedio del metro cuadrado loteado" y, además, una estimación relativa a honorarios y gastos por loteo (fs. 16/17).

5) Remitidas las actuaciones al Comité Federal de Radiodifusión, emitió dictamen la Dirección General de Asuntos Jurídicos del área, en la que se sostuvo que "... resultaba inapropiado propiciar ninguna de las acciones administrativas que se enumeran en la presentación, toda vez que a todas luces la presentación ha partido de una mera suposición" destacando que en la denuncia en cuestión, no se había efectuado un estudio detallado del pliego de condiciones particulares que sirvió de base económica al concurso (fs. 26/7).

Con posterioridad, al tomar intervención la Dirección General de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Información Pública, ésta destacó la circunstancia de que la adjudicataria habría deducido acción de amparo por mora en la entrega de la emisora, y que en ella mediaba pronunciamiento favorable en primera y segunda instancia, bien que se hallaba a resolución de la Corte Suprema de Justicia de la Nación la queja deducida por el Estado Nacional por denegatoria del recurso extraordinario interpuesto contra tal decisión.

También opinó que "Las características de los hechos que dan base a la denuncia ..." "... no harían prudente ni aconsejable continuar -por ahora- con los trámites conducentes a la transferencia efectiva de la radio a su adjudicataria, "... " (fs. 60/2).

6) Se agregan luego nuevas tasaciones del equipamiento de la emisora, estimándose su valor en ciento veintitrés mil doscientos australes (₳ 123.200), presuntamente al 16 de enero de 1987, fecha de producción del informe; del terreno, el 2 de enero de 1987, en la suma de (₳ 336.161,70) trescientos treinta y seis mil ciento sesenta y uno con setenta centavos teniendo en cuenta "la posibilidad de un loteo"; y de los bienes e instalaciones restantes de la emisora, en cuarenta y un mil setecientos cincuenta australes (109/117).

Por otra parte, la Dirección General de Fiscalización y Control de Gestión, sostuvo que la venta neta por publicidad de la emisora en el mes de Diciembre de 1986, era similar al precio total actualizado del pliego de licitación y que, una vez corregido el atraso tarifario existente e intensificada la comercialización de la publicidad nacional en la Emisora, podía estimarse que el precio total de la inversión a realizar por el licenciatario sería equivalente a las utilidades a alcanzar por la misma (fs. 118).

7) Finalmente, con nuevo dictamen del 7 de mayo de 1987 de la Dirección General de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Cultura propuso, como otra alternativa, la posibilidad de "... proceder a revocar el Decreto 2686/83, con fundamento en los arts. 14, 17 y 18 de la ley 19.459 y 39 inc. a) de la ley 22.285..." (—refiriéndose evidentemente a la ley 19.549— fs. 131/2).

Al dictamen en cuestión, fue agregado un proyecto de decreto proponiendo la revocación del acto administrativo de adjudicación fundado en que "... de completarse el acto de adjudicación de la onda mencionada, mediante la realización de los actos materiales y legales de perfeccionamiento de las correspondientes transferencias de dominio a favor de la empresa adjudicataria, se irrogaría un considerable perjuicio al Estado Nacional, ya que, como contraprestación por la entrega del patrimonio de la emisora, obtendría un precio notablemente inferior al actualmente estimado" (fs. 134/6).

8) Este organismo asesor, al tomar intervención el 21/1/1988 (Dictámenes 184:36) en copia a fs. 57/67 del expte. 13.104/86) efectuó un detallado análisis de los antecedentes relativos a la cuestión planteada, entre los que cabe destacar la desestimación por parte de la Corte Suprema de Justicia de la Nación del recurso de hecho deducido por la representación estatal en el juicio de amparo por mora antes referido, así como el libramiento de oficio al Presidente de la Nación a los fines contemplados en el artículo 29 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

También hizo referencia a la emisión de dictamen por parte de la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas solicitando al señor Presidente de la Nación la suspensión de todo acto administrativo que tenga por fin constituir en posesión de los bienes de la adjudicataria '... ' respecto de la licitación de la emisora en cuestión, propiciando un pronunciamiento expreso acerca de la invalidez, eventual ineficacia o grave inoportunidad inicial o sobreviniente de la ejecución de tal acto.

En el dictamen en cuestión, este Organismo se pronunció recomendando la adopción de los recaudos conducentes a la superación de las circunstancias que originaron el incumplimiento de la sentencia dictada en el amparo por mora de la adjudicataria, así como de la determinación de las responsabilidades en él emergentes.

Asimismo, ante las constancias de la denuncia, las probanzas acumuladas con posterioridad a ella, y el contenido del precedentemente referido dictamen de la Fiscalía, propició que el Poder Ejecutivo dispusiera la suspensión del acto de adjudicación por el término de veinte días hábiles administrativos, a fin de efectuar con la mayor urgencia todas las diligencias tendientes a establecer la existencia o no, de los vicios imputados a la adjudicación; procediéndose a la entrega de la emisora de la hipótesis de que transcurridos diez días hábiles administrativos del vencimiento del término expresado, no hubiera pronunciamiento del Poder Ejecutivo en uno u otro sentido.

Por otra parte, y partiendo de la base de la necesidad de establecer en forma indubitable la existencia o no de los vicios antes aludidos, este Organismo solicitó la realización de diversas diligencias tendientes a esclarecer la exactitud de los extremos aducidos en la denuncia.

Destacó además que, si las diligencias referidas establecían de modo indudable el carácter vil, ya fuera originario o sobreviniente, del precio de transferencia de los bienes, el acto de adjudicación estaría afectado de nulidad absoluta e insanable por adolecer de un vicio grave en la causa, resultando por ello irregular y siendo revocable aún en sede administrativa.

Aun en caso negativo, se planteó la posibilidad, en el supuesto de acreditarse la inadecuación del acto a las exigencias actuales de interés público, de su revocación por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, indemnizando previa o simultáneamente al adjudicatario el daño emergente.

9) Ante requerimientos formulados por la adjudicataria para obtener la entrega de la emisora, en vista de la sentencia judicial recaída en los autos "El Jacarandá S. A. c./Estado nacional s./Amparo por mora", por Resolución nro. 222 del 13 de febrero de 1989 de la Secretaría de Cultura, se dispuso la creación de una Comisión para efectuar aquella entrega, facultándose, en vista de anteriores dificultades producidas por la "ocupación" de los bienes correspondientes a ella, a letrados de dicha Secretaría para la promoción de las acciones judiciales que fueran menester para concretar tal propósito. Se destacó, en la oportunidad, la inexistencia de controversia entre el Poder Ejecutivo nacional y la adjudicataria en lo relativo a la entrega de dichos bienes (fs. 17/19 del expte. 12029/88 del Ministerio de Educación y Justicia).

A la emisión de dicha resolución, siguió la realización de diversas reuniones de la Comisión, en las que fueron analizadas las posibilidades de adopción de diversas medidas tendientes a concretar la mencionada entrega.

10) Requerido nuevo dictamen a esta Procuración del Tesoro por parte del Subsecretario Administrativo del Servicio de Difusión en razón del tiempo transcurrido entre la recepción el 4 de diciembre de 1987 de la orden judicial disponiendo la entrega de la emisora y de la emisión del anterior y ya referido dictamen, esta Procuración ratificó su anterior opinión, sin perjuicio de destacar la casi total falta de realización de las medidas recomendadas en ella para verificar los extremos aludidos en la denuncia (fs. 139 de la actuación Nº 10.151 F. R. COMFER y fs. 140/1).

11) Tras diversos informes técnicos que dieron cuenta del carácter inadecuado de los bienes transferidos para su afectación a las finalidades y condiciones previstas en el Pliego en materia de emisiones radiofónicas, la Dirección de Contralor de Privatizaciones de la Secretaría de Medios de Comunicación, el 7 de febrero de 1992, se pronunció planteando la conveniencia de revocar el llamado a concurso en razón de su nulidad por ilegitimidad, la que resultaría de comprender dicho llamado la enajenación de bienes ineptos para la transmisión radiofónica en las condiciones estipuladas (fs. 49/54 del expte. 13.104/86).

Requerido nuevo pronunciamiento de este Organismo al respecto, emitió su opinión con fecha 4 de junio de 1992, en la que, tras reseñar los antecedentes fundamentales de la cuestión planteada, indicó la necesidad de producir las diligencias pendientes indicadas en sus dictámenes del 21 de enero de 1988 y 17 de julio de 1990 y las complementarias que correspondieran, como también de dar inmediato cumplimiento a la sentencia judicial que dispuso la entrega de la emisora adjudicada, debiéndose efectuar expresa reserva en el acto de la entrega, respecto de la validez de la adjudicación y las consecuencias derivadas de su eventual nulidad.

Asimismo y con relación a la nueva causal de nulidad alegada, destacó que de las bases y condiciones generales del concurso surgía que las condiciones técnicas cuya satisfacción se imponía por las mismas a los futuros adjudicatarios, debían ser llenadas en el término contemplado en ellas para iniciar las transmisiones regulares, y no al momento del llamado a concurso (fs. 72/5).

12) El 2 de marzo de 1993 la adjudicataria efectuó una nueva presentación en la que planteó que, habiendo tomado conocimiento de la valuación actual de los bienes comprendidos en la adjudicación —aproximadamente $ 300.000—, estaría dispuesta a desistir de la acción y del derecho con relación a los daños y perjuicios que reclamaba judicialmente al Estado Nacional, derivados de la falta de entrega en término por parte de ésta de la emisora, los que estimó en la suma de $ 5.000.000, y a mantener la continuidad laboral de los actuales agentes hasta el número de 47 coincidente con la nómina de personal de la misma obrante a fs. 92/93— contra la inmediata transferencia de los bienes adjudicados por parte del Estado sin reserva alguna, así como la renuncia por parte de éste al cobro del precio (fs. 114/5 del expte. 13.104/86).

13) La Dirección de Auditoría Jurídica de la Secretaría de Medios de Comunicación, al emitir el 30 de abril de 1993 su opinión sostuvo, con relación a la propuesta precedentemente referida, que podría no formularse reserva por parte del Estado Nacional al hacerse la entrega, e incluso renunciar a la diferencia de u$s 30.000 existentes entre la valuación del inventario existente al momento de realización del concurso y el realizado a octubre de 1992 (fs. 117/124), siempre que la adjudicataria desistiera de sus reclamos por daños y perjuicios, diera cumplimiento a la precedentemente referida propuesta con relación al personal, y complementara sus ofrecimientos con el pago del precio fijado. No obstante propuso, que ello fuera realizado "... previa vista y conformidad de la Procuración del Tesoro de la Nación..." (fs. 131/6).

14) Una presentación efectuada por el Secretario General de SUTEP-Seccional Paraná, el Secretario Adjunto del Sindicato de Prensa de Paraná, y delegados de AATRA Y DE SAL, dirigida al Secretario de Medios de Comunicación de la Presidencia de la Nación, solicitó la revocación del decreto de adjudicación de la emisora de autos. Fundó su petición en la presunta carencia de experiencia en materia de radiodifusión de los adjudicatarios, en la vileza del precio establecido y en la irregularidad de los procedimientos del concurso (fs. 137/42).

15) Finalmente, el 19 de mayo de 1993, el Secretario de Medios de Comunicación remitió las actuaciones a esta Procuración del Tesoro, "... con relación a la presentación efectuada por la empresa ..., efectuando una oferta transaccional..." (fs. 144), los que tuvieron entrada finalmente el 3 de junio del corriente año.

III. — 1) Entrando a la consideración de la cuestión planteada, debo advertir liminarmente que se consulta a esta Procuración del Tesoro acerca de una propuesta de transacción la cual —adelanto mi opinión— se encuentra comprendida dentro de las previsiones de la ley 23.982 de consolidación de obligaciones de dar sumas de dinero y su decreto reglamentario 2140 del 10 de octubre de 1991 (B. O. 25/10/91), por cuanto la presunta obligación reconoce causa o título anterior al 1/4/91 y, respecto de ella, como surge de la propuesta, media controversia.

En efecto: el artículo 2º inciso d) del expresado decreto reglamentario determina que las "obligaciones de causa o título anterior a la fecha de corte..." (la referida precedentemente) son aquellas que tienen "... su origen en hechos o actos ocurridos con anterioridad a la fecha de corte, aún cuando se reconocieren administrativa o judicialmente con posterioridad a esa fecha..."

En el caso, parece evidente que la "causa o título" en que pretende fundarse la reclamación dineraria efectuada por la accionante, es la mora en que habría incurrido el Estado Nacional en cuanto a ponerla en posesión de los bienes correspondientes a la emisora en autos.

Sentado lo que antecede, corresponde concluir que el régimen aplicable a la propuesta de transacción que nos ocupa es el establecido en los artículos 18 de la ley 23.982 y 32 del decreto 2140/91, que sustituyó la regulación contemplada en la ley 23.696 y en su decreto reglamentario 1105/89, dado el transcurso del plazo establecido en el artículo 50 de esa ley, circunstancia que también alcanza al capítulo IX del decreto 1757/90, a mérito de lo dispuesto en el artículo 23 de la ley 23.982 y fe de erratas publicado en el Boletín Oficial del 26.VIII.91. (Dictámenes, 198:208; 199: 6 y 23; 203:13).

Por otra parte, debo señalar, esta Procuración del Tesoro ha entendido que, antes de someter una transacción comprendida dentro de la vigencia de la ley 23.982 al Poder Ejecutivo Nacional, al Ministro competente o Secretario General de la Presidencia de la Nación, en cuya jurisdicción actúan las personas jurídicas u organismos alcanzados por el artículo 2º de la referida ley, deberán haberse previamente reunido los recaudos contemplados en el artículo 32 del decreto 2140/91 (Dictámenes, 199:149) cosa que no ocurre en las presentes actuaciones.

Asimismo y más allá del precedente señalamiento, cabe recordar el recaudo habitualmente requerido por este Organismo en materia de transacciones, en el sentido que "... no es admisible efectuar transacciones en un litigio judicial sin que se hayan producido los informes técnicos pertinentes que evalúen cuanto puede ser el monto del juicio en caso de perderlo, e inversamente en caso de ganarlo" (Dictámenes, 176:219; 86: 168).

A este respecto —sin que ello deba interpretarse en modo alguno como reconocimiento de la procedencia, en el caso, del referido rubro— no se cuenta con informes técnicos relativos a la existencia y al monto al que podría ascender los daños y perjuicios reclamados por "... " derivados de la mora en que presuntamente habría incurrido el Estado Nacional en la entrega de los bienes de la emisora a la adjudicataria. Dicho monto es estimado en la propuesta transaccional, en $ 5.000.000, y no hay en autos elementos que permitan juzgar su razonabilidad, si se considerase por vía hipotética la posición sustentada por la reclamante.

2) Finalmente, resulta decisivo asumir que el fundamento de la pretensión resarcitoria por parte de la proponente, no puede radicar sino en el carácter ilegítimo que ella atribuye a la circunstancia de no haber procedido aún el Estado Nacional a la entrega de los bienes cuya transferencia preveía el concurso.

En la oportunidad anterior en que este organismo asesor interviniera en autos (Dictámenes, 184:36) y ante la circunstancia alegada de que la valuación de los bienes muebles e inmuebles de la emisora que se efectuara a los efectos del concurso "sería tres veces inferior a la tasación y diez veces inferior a la de su valor llave" y, por otra parte, de la existencia de una investigación promovida por la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas relativa a dicha desproporción, se propició la suspensión de los efectos del acto de adjudicación por el término de veinte días hábiles administrativos, a fin de efectuar con la mayor urgencia las diligencias tendientes a establecer la existencia o no, de los vicios imputados a la adjudicación, proponiendo al efecto una serie de medidas.

Ellas tenían particularmente por objeto establecer en forma indubitable la vileza original del precio fijado originariamente, o sobreviniente a raíz de la irrazonabilidad del sistema de actualización estipulado.

Del examen de las presentes actuaciones resulta que se hallan pendientes algunas de las medidas en cuestión, si bien tengo en cuenta el hecho de haber ratificado el Banco de la Ciudad de Buenos Aires y el Tribunal de Tasaciones, las tasaciones que sirvieran de base al concurso (ver dictamen en copia a fs. 68/71 del expte. 13.104/86).

No obstante, obra ahora un nuevo elemento de interés consistente en la valuación practicada por el Banco Nacional de Desarrollo respecto del equipamiento, rodados, muebles y útiles, disco-teca e inmuebles, todos según inventario a setiembre de 1992, en la suma de u$s 285.000.- (fs. 117/24 del referido expte.).

En definitiva, a fin de contar con elementos que permitan ratificar o descartar la concurrencia de los extremos a que se hiciera referencia debe proveerse a la realización, con la mayor urgencia, de las restantes medidas propiciadas por este Organismo en la oportunidad antes mencionada y aún pendientes, así como de las que a continuación propondré, a fin de arribar a una conclusión concreta respecto del posible carácter vil del precio de transferencia de los bienes correspondientes a la emisora de autos.

3) A más de lo hasta aquí expuesto, y teniendo en cuenta las nuevas actuaciones producidas, estimo necesaria la obtención, con la mayor premura, de una tasación de los bienes inmuebles y muebles cuya transferencia al adjudicatario fue dispuesta, considerados desocupados, en bloque y al contado, **a la misma fecha en que se realizaron las tasaciones que fueran empleadas para la aprobación de las condiciones particulares del concurso, es decir, al 7 de setiembre de 1982** (fs. 4 nota 812/82 S. I. P.) y **24 de agosto de 1982** (fs. 6 id.).

Parece evidente que dicha misión no puede encomendarse a los mismos organismos que realizaron las tasaciones primitivas y que ratificaron posteriormente su criterio. Ello, sin perjuicio de la conveniencia del empleo —de ser posible— a los fines de la determinación del valor del inmueble, de un procedimiento similar al empleado usualmente por el Tribunal de Tasaciones, es decir, la elaboración de un valor promedio sobre la base de la comparación de ofertas de venta publicadas contemporáneamente a la fecha que se desea de bienes de características en alguna medida similares, con incrementos o deducciones derivados de la aplicación de coeficientes correctivos correspondientes a aquellas características del inmueble sujeto a valuación que le confieren mayor o menor valor venal, con relación a aquéllos utilizados como parámetro para obtener la valuación.

Asimismo, sin perjuicio que también sea expresada, estimo, insuficiente la simple utilización de un procedimiento consistente en deflacionar, a través de la aplicación del índice de costo de la construcción o de cualquier otro, el valor actual del bien determinado por el Banco Nacional de Desarrollo (fs. 118), por cuanto el valor venal de la propiedad inmueble suele experimentar sustantivas variaciones en razón de factores ajenos a la evolución de los índices, tales como el nivel de inversión existente en el país, existencia o no de estabilidad económica, tipo de cambio, factores de naturaleza política, etc.

4) En el hipotético supuesto en que fuera posible la determinación del carácter vil del precio, ello, como es lógico, tendría significativa incidencia en todo análisis que se efectúe con relación a la propuesta transaccional de autos, en razón de que aquel vicio otorgaría fundamento a la eventual declaración de nulidad en sede administrativa del acto de adjudicación —conforme fuera propiciado por este Organismo en el ya referido dictamen producido el 21 de enero de 1988 (Dictámenes, 184:36)— o bien, como fuera propuesto por el mismo en el asesoramiento emitido el 4 de junio de 1992 y obrante a fojas 72/75, a través de la promoción de una acción de lesividad tendiente a la declaración judicial de nulidad del acto de adjudicación.

Señalo que a mi criterio resulta preferible esta última vía, en razón de la posibilidad de que fueran entendidas como actos de cumplimiento del derecho subjetivo del adjudicatario, las tramitaciones cumplidas con motivo de la consideración de los estatutos sociales de la sociedad reclamante por parte del Comité Federal de Radiodifusión, y que culminaron con su aprobación por acto administrativo (resolución 29-CFR/85 del Comité Federal de Radiodifusión-fs. 637/640 del expte. COMFER 1286/82), como la constitución por resolución 222 de la Secretaría de Cultura del 13.02.1989, dictada a fs. 17/19 del expte. del ex-Ministerio de Educación y Justicia Nº 12.029/88. Destaco que en dicho proceso, siempre podrían ser solicitadas las medidas cautelares que fueran necesarias.

En este sentido, resulta útil recordar entre otros antecedentes, lo expresado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en autos "S. A. Furlotti Setien Hnos. c./I. N. V. por recurso de apelación", en el sentido que "... supuesta la irregularidad del acto por conllevar un vicio que determina su nulidad absoluta, resulta en principio legítima la actividad revocatoria de la propia administración, salvo que concurra la excepción señalada en el considerando anterior (existencia de derechos subjetivos en vías de cumplimiento) ... Que, desde esa óptica, el ... no se encontraba habilitado para revocar en sede administrativa la disposición Nº... como lo hizo mediante la resolución Nº ..., en tanto de aquélla se habían derivado derechos subjetivos en favor de la actora. Debió, a tal efecto, requerir el auxilio judicial, mediante el proceso de lesividad a que se refieren los arts. 17 **in fine** y 26 de la ley 19.549..." (C. S. J. N. 23.4.91 causa S 616.XXII).

5) Destaco una vez más que las medidas referidas, de ser consideradas oportunas, deben ser practicadas en forma inmediata, ahora con mucha mayor premura en razón de hallarse proximo a vencerse el término de diez años contados desde el 14 de octubre de 1983, fecha en que fuera dictado el decreto 2686 que adjudicó la emisora de autos y momento de inicio del cómputo del plazo en razón del carácter de acto administrativo definitivo que aquél posee por cuanto "... determina, reconoce, declara y acepta la propuesta más ventajosa, poniendo fin al procedimiento administrativo pre contractual" (Dromi, José Roberto, "La licitación pública", Astrea, 1977, página 389).

Considero oportuno destacar con relación a la prescripción de la acción de nulidad, que el artículo 4023 2do. párrafo del Código Civil en la redacción que le diera la ley 17.940, establece el término decenal para la interposición de la acción de nulidad, "trátese de actos nulos o anulables, si no estuviere previsto un plazo menor", por su lado, el primer párrafo del artículo 4030 establece, para "la acción de nulidad de los actos jurídicos, por violencia, intimidación, dolo, error, o falsa causa..." el término prescriptivo de dos años a transcurrir "... desde que la violencia o intimidación hubiese cesado, y desde que el error, el dolo, o falsa causa fuese conocida".

La doctrina no posee una opinión unánime en esta materia. Así, José Roberto Dromi (Derecho Administrativo, Astrea, 1992, tomo I, pág. 230) señala que "... En derecho civil la acción para impugnar los actos nulos prescribe a los diez años y los anulables a los dos años (arts. 4023 y 4030, Cód. Civil). En derecho administrativo esos plazos rigen mientras la legislación específica no señale otros". Por su parte, Agustín A. Gordillo ("Tratado de Derecho Administrativo", Ediciones Macchi, Buenos Aires, 1979, tomo III, pág. XI-22, destaca que "Tratándose de actos administrativos nulos, la acción prescribe a los diez años", si bien con anterioridad (página XI-17) sostiene que "La acción para demandar la nulidad del acto es por principio imprescriptible; con todo, con las reformas al artículo 4023 del Código Civil puede discutirse si se aplicará al acto nulo la prescripción decenal allí creada, o si seguirá subsistiendo la regla de la imprescriptibilidad". Juan Carlos Cassagne (Derecho administrativo", Abeledo-Perrot, 1987, To. II, pág. 212) sostiene que la acción para demandar la nulidad absoluta es imprescriptible, destacando que en cambio, la nulidad relativa (categoría que corresponde a la caracterizada por Gordillo como "actos anulables") es susceptible de saneamiento, es prescriptible y tiene un peculiar régimen de estabilidad. Por su parte Bartolomé Fiorini ("Derecho Administrativo", 2a. edición, 1976, tomo I, pág. 588), señala, con relación al término contemplado en el artículo 4023 2do. párrafo del Código Civil, que "... No puede suponerse que los actos administrativos nulos de nulidad radical o manifiestos, queden prescriptos al vencimiento del plazo de diez años". Ana Lía Bercaítz de Boggiano ("Demanda de nulidad de los actos administrativos firmes y consentidos", en La Ley, 131:901), sostiene que "... Tratándose de actos viciados de nulidad absoluta, la demanda puede interponerse en cualquier momento...".

En lo relativo a la jurisprudencia, de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, con anterioridad a la modificación del artículo 4023 del Código Civil por parte de la ley 17.711, consideró imprescriptible la acción tendiente a la declaración de una nulidad absoluta, supuestos a los que entendió no aplicable el plazo bienal del artículo 4030 (Fallos, 148:118 del 14/11/92; J. A., 24-12-37, J. A. 60:367, etc.). Pero, más recientemente, en in re "María Angélica Sosa de Basso y otra c./ Provincia de Buenos Aires y otra" del 18 de agosto de 1987 (Fallos, 310:1578), estableció una distinción entre la nulidad del acto administrativo que afecta el derecho constitucional de propiedad de un particular — considerada al efecto "relativa" y consecuentemente sujeta a la vigencia del término prescriptivo previsto en el artículo 4023 2do. párrafo— y aquella que afecta el interés público, considerada como "absoluta" y por consiguiente imprescriptible.

Si bien la eventual acción de lesividad que nos ocupa participaría de la última categoría, y por tanto sería imprescriptible, resulta necesaria recomendar que en la hipótesis, de optarse por su promoción, ésta debería efectuarse antes del 14.10.93 y, si para tal momento, aún no se cuenta con los informes y medidas sugeridas, entablarse al solo efecto interruptivo de la prescripción. De esta forma se contaría con mayor lapso para su adecuado planteamiento y fundamentación, se respetaría el plazo indicado y se tendría seguridad en la preservación del derecho del Estado, sin perjuicio, por cierto, de su desistimiento antes de su notificación si las diligencias que se cumplieran acreditaran a la postre la conveniencia de no proseguirla.

IV. Lo hasta aquí expuesto y las conclusiones a las que arribo en cuanto al fondo de la cuestión, las que se encuentran indudablemente acotadas por la urgencia con que es menester implementar el curso de acción pertinente, no deben en modo alguno interpretarse como desfavorables a la consideración de la propuesta de transacción en la forma y con cumplimiento de los recaudos previstos en el decreto 2140/91.

Es más: en el hipotético supuesto en que se estimara imposible o dificultosa la determinación del carácter vil del precio y que se obtuviera la inclusión en la propuesta de las modificaciones sugeridas por la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Medios de Comunicación (fs. 131/136), especialmente el pago por la adjudicataria del precio actualizado en las condiciones contractualmente previstas, deberá considerarse —con los condicionamientos emergentes de la carencia de datos antes mencionada— la factibilidad de dar curso al trámite transaccional incoado dentro del que se evaluarán los términos de la propuesta.

V. Por último es dable señalar que encontrándose el presente dictamen en la etapa final de su preparación, ingresó a esta Procuración del Tesoro con fecha 8 de setiembre de 1993, una nota del 23 de agosto de 1993 suscripta por representantes del Sindicato Unico de Trabajadores de Espectáculo Público Seccional Paraná, de la Asociación Argentina de Telegrafistas, Radiotelegrafistas y afines, de la Sociedad Argentina de Locutores y del Sindicato de Prensa de Entre Ríos, por la cual solicitan vista de estas actuaciones.

Al respecto, cabe recordar, que las organizaciones sindicales referidas se presentaron con fecha 10 de mayo de 1993 en las actuaciones caratuladas: "Informe L. T. 14-Oferta conciliatoria de la adjudicataria", formulando una formal petición tendiente a "... la revocación de la adjudicación que a la sociedad... se le realizará por decreto 2686/83, del último gobierno de facto...".

Teniendo en cuenta que el artículo 38 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por decreto 1759/72, texto ordenado en 1991, establece que "... La parte interesada, su apoderado o letrado patrocinante, podrán tomar vista del expediente durante todo su trámite" —con las excepciones allí indicadas— corresponde determinar si las entidades peticionantes revisten el carácter de "parte interesada".

En este sentido Agustín A. Gordillo ha señalado que "... En el proceso judicial, la legitimación deriva de tener o no derechos subjetivos afectados por la litis que se plantea; en el procedimiento administrativo, en cambio, la legitimación no sólo puede surgir de un derecho subjetivo lesionado, sino también de un interés legítimo afectado. En algunos casos, por excepción, puede serlo por un interés simple, pero la regla es que sea necesario un derecho subjetivo o un interés legítimo, y que

el interés simple sea insuficiente ..." ("Tratado de Derecho Administrativo", Ediciones Macchi, 1980, parte general, tomo II, pág. XVI-1 y ss.).

Esta Procuración del Tesoro, consecuentemente, ha opinado en el sentido de la procedencia de la denegatoria del otorgamiento de vista a quien no acreditó un interés legítimo y también, por otra parte, que cuando la pretensión de la interesada se halla desprovista de tutela directa en el ordenamiento positivo, la posibilidad de acceder a su solicitud cae dentro del ámbito de aquellas atribuciones discrecionales del poder administrador inherentes a la organización del servicio que tiene a su cargo (Dictámenes 120:272 y 201:179).

Las cuestiones relativas a la legitimación en el procedimiento administrativo plantean la necesidad de recurrir al concepto de "interés personal y directo", "... diferenciado del interés público general..." (Gordillo, op. cit., tomo II, pág. XVI-8). Como consecuencia de la aplicación de este concepto, y como señala el referido autor (op. cit., tomo II, pág. XVI-10) "... la práctica administrativa argentina ... ha negado interés a dicho tipo de agrupaciones o asociaciones (gremiales, profesionales, industriales), incluso cuando el acto afecta a la totalidad de sus miembros ...".

Una significativa excepción, no obstante, señalada por el autor referido (XVI-12), es la relativa a las asociaciones profesionales de trabajadores, respecto de las cuales refiere que "... ya el artículo 16 de la ley 14.455 expresaba que pueden defender y representar los intereses individuales de cada uno de sus asociados tanto ante la administración como ante la justicia, interviniendo por derecho propio o como terceristas, cuando por la naturaleza de la cuestión debatida ella pudiera afectar intereses sindicales de la actividad o categoría sindical de que se trate. La citada norma ha sido interpretada en el sentido de que el pertinente interés profesional no ha de considerarse exclusivamente en relación a la asociación profesional, sino también al de sus afiliados e incluso "al efectivo cumplimiento de las reglamentaciones que le protegen y que le son inherentes...".

Se trata —en el primero y último caso— de uno de los supuestos caracterizados en la doctrina como "interés colectivo", cuya tutela en el caso por parte del Poder Legislativo a través de las referidas leyes de asociaciones profesionales de trabajadores, determina la existencia y los alcances de la legitimación que poseen (sobre el tema, resulta de interés, entre otros muchos, trabajos, el "Ensayo preliminar sobre los denominados intereses 'difusos' o 'colectivos' y su protección judicial", de Carlos Manuel Grecco, en L. L. 1984-B, 865).

En tal sentido, esta Procuración del Tesoro ha establecido al respecto que "... Conforme al art. 16 de la ley 14.455, las asociaciones profesionales más representativas en la actividad o categoría profesional gozan, entre otros, del derecho de defender y representar los intereses individuales de cada uno de sus asociados ante los institutos de previsión, la justicia y toda otra repartición del Estado a petición de parte, e intervenir por derecho propio o como terceristas, cuando por la naturaleza de la cuestión debatida pueda afectar intereses sindicales de la actividad o categoría profesional de que se trata (inciso 2º).

Cabe destacar que en la actualidad, la ley Nº 23.551 mantiene claramente este concepto, otorgando a las asociaciones profesionales de trabajadores con personería gremial el derecho de "... Defender y representar ante el Estado y los empleadores los intereses individuales y colectivos de los trabajadores..." (artículo 31, inciso a)).

Por otra parte, el artículo 23 del referido cuerpo normativo (inciso a) y b)) reconoce a todas las asociaciones sindicales, a partir de su inscripción, los derechos de "Peticionar y representar, a solicitud de parte, los intereses individuales de sus afiliados" y de "Representar los intereses colectivos, cuando no hubiere en la misma actividad o categoría asociación con personería gremial...". Se debe destacar, no obstante, que el artículo 22 de la reglamentación de la ley 23.551 aprobada por decreto Nº 467/99 (B. O. 22.04.88) establece que "Para representar los intereses individuales de los trabajadores deberá acreditar el consentimiento por escrito, por parte de los interesados, del ejercicio de dicha tutela...".

Con relación a los alcances de tales derechos, cabe señalar que si bien en principio en las presentes actuaciones las organizaciones sindicales antedichas no poseen derecho subjetivo ni interés legítimo para perseguir la revocación de la adjudicación efectuada en el concurso de autos en favor de "...", como pretenden hacerlo a fojas 137/142, petición que no debe tener otro efecto que el de una denuncia simple, realizada en ejercicio del derecho constitucional de peticionar a las autoridades, lo cierto es que la propuesta transaccional de fojas 114/115 contiene un aspecto de específico interés sindical, cual es la cláusula contenida en el apartado 7 en cuanto establece que "... En lo que respecta al personal de la emisora, ... se comprometería a mantener la continuidad laboral con los actuales agentes hasta un total de 47, encasillados en la misma estructura que existía a la fecha del llamado a concurso y que figura en el anexo pertinente del respectivo pliego de bases y condiciones...", así como en el apartado 8, que prescribe que "se deja a salvo que todo reclamo que pudiese surgir del personal a traspasar, que en forma permanente o transitoria hubiese desempeñado otras tareas y que a consecuencia de lo expresado anteriormente déjase de percibir cualquier tipo de bonificación, plus no remunerativo o cualquier otra modalidad de retribución que no corresponda a su categoría de revista, será soportado exclusivamente por el Estado Nacional...".

Ello no obstante, preciso es señalar que aquí, supuesta la existencia de un conflicto laboral, no nos encontraríamos ante un conflicto colectivo, sino de uno de los denominados "Conflictos pluriindividuales" (Mario Deveali, "Derecho del Trabajo, su aplicación y sus tendencias", Editorial Astrea, 193, tomo II, pág. 491). Por ello, conforme lo dispuesto en el artículo 22 de la reglamentación de la actual ley de asociaciones profesionales, sería necesario a mi juicio que las asociaciones profesionales de marras contaran con la autorización de los empleados de la empresa.

Lo expuesto justificaría —con los condicionamientos expresados— a mi criterio, el otorgamiento de vista a las organizaciones sindicales en cuestión con relación a la referida cláusula del apartado 7 de la propuesta transaccional, así como a las presentaciones efectuadas a su respecto por la adjudicataria y a los restantes elementos de autos específicamente referidos al personal (tales como la nómina de fs. 92/93).

Ello, una vez acreditado el carácter de asociaciones sindicales de trabajadores con personería gremial de las entidades solicitantes, extremo que no surge de autos.

Por cierto, la vista que se corre conforme lo aquí indicado no ha de suspender ni entorpecer el trámite urgente de las actuaciones y la sustanciación de las diligencias y medidas aconsejadas en este dictamen.

VI. Por todo lo expuesto soy de opinión de que corresponde:

1) Producir las diligencias e informes técnicos pendientes, indicados por esta Procuración del Tesoro en sus dictámenes de fechas 21 de enero de 1988, 17 de julio de 1990 y 4 de junio de 1992 y las medidas sugeridas en el presente.

2) Entablar preventivamente y al solo efecto interruptivo de la prescripción, la acción de nulidad del acto administrativo de adjudicación, oportunidad en que se podrán solicitar las medidas cautelares del caso.

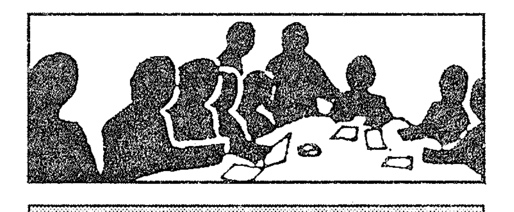
3) Correr la vista indicada en el apartado IV.

4) De entenderse necesario y conveniente para los intereses del Estado Nacional, el impulso del trámite transaccional, encauzar el mismo mediante el cumplimiento de los recaudos exigidos por el artículo 32 del Decreto 2140/91, requiriendo a la parte proponente el ejercicio de la actividad que dicha normativa le atribuye.

DICTAMEN Nº 127

ALBERTO MANUEL GARCIA LEMA
Procurador del Tesoro de la Nación

2. Convocatorias y avisos comerciales



2.1 CONVOCATORIAS

ANTERIORES

"A"

ADANGE
S. C. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los Señores Accionistas de ADANGE S. C. A. a Asamblea General ordinaria para el día 31 de enero de 1994 a las 15.00 horas en la sede social, sita en Paysandú 1527, Capital Federal. En caso de falta de quórum quedan convocados en segunda cnvocatoria para el mismo día a las 16.00 horas.

ORDEN DEL DIA:

1º) Desginación de dos accionistas para firmar el Acta de samblea.
2º) Consideración de la documentación mencionada en el art. 234 inc. 1 de la Ley 19.550 correspondiente al 35 ejercicio económico cerrado el 30 de setiembre de 1993.
3º) Elección de Síndicos.

El Socio Comanditado
e. 13/1 Nº 72.968 v. 19/1/94

ASOCIACION DE EMPLEADOS MUNICIPALES —MUTUALIDAD—

CONVOCATORIA

En cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 31 inc. d) y 42 del Estatuto Social, la ASOCIACION DE EMPLEADOS MUNICIPALES —MUTUALIDAD— convoca a Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 25 de febrero de 1994 a las 20 horas en la sede de la institución, sita en la calle Pringles 480 Capital Federal para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos (2) asambleístas para firmar el acta de Asamblea.
2) Lectura Asamblea anterior.
3º) Consideración de la Memoria, Balance, Cuenta de Gastos y Recursos inventario e informe del Organo de Fiscalización correspondiente al ejercicio Nº 95, cerrado el 31 de diciembre de 1993.
4º) Expulsión socio Nº 11.163 Héctor Scarone.
5º) Contratación Clínica La Esperanza y Sanatorio Duval, para internaciones.
6º) Agregar de acuerdo a lo solicitado por la D.G.I. en el artículo 48 del estatuto de A.E.M. a continuación de sin fines de lucro (domiciliado en el país, exento de todo impuesto, en el orden nacional, provincial y municipal).

El Presidente

NOTA: De acuerdo a lo establecido en el Art. 48 del Estatuto y el Art. 21 de la ley 20.321, una vez transcurridos treinta (30) minutos de la hora fijada para la Asamblea, la misma sesionará con el número de socios presentes. Asimismo se tendrá en cuenta lo estatuido en el Art. 45 del Estatuto.

e. 18/1 Nº 73.004 v. 20/1/94

"B"

BELTZA
S. A. Agropecuaria Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día 31 de enero de 1994 a las 18.30 horas en la sede social sita en la calle Rodríguez Peña 1985 1º piso departamento A, Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Consideración de los documentos prescriptos en el art. 234, inc. 1 de la Ley 19.550 correspondiente al ejercicio Nº 26 finalizado el 30 de Junio de 1991.
2º) Consideración de los documentos prescriptos en el art. 234, Inc. 1 de la Ley 19.550 correspondiente al ejercicio Nº 27 finalizado el 30 de junio de 1992.
3º) Consideración de los documentos prescriptos en el art. 234, Inc. 1 de la ley 19.550 correspondiente al ejercicio Nº 28 finalizado el 30 de junio de 1993.
4º) Consideración la gestión del Directorio.
5º) Consideración de la absorción de resultados acumulados con ajustes de capital y la distribución provisoria de dividendos dispuestos por el Directorio.
7º) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, 5 de Enero de 1994.
e. 13/1 Nº 73.037 v. 19/1/94

BANCO QUILMES
S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria Extraordinaria y Especial para el día 31 de enero de 1994, a las 10,30 horas, en la sede social calle Tte. Gral. Juan D. Perón 564/568, Ciudad de Buenos Aires, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos asambleístas para aprobar y firmar el Acta de Asamblea.
2º) Aumento del capital social por capitalización del 68 % del capital en concepto de utilidades equivalente a $ 26.520.000 (pesos veintiséis millones quinientos veinte mil), y 9.9 % del capital en concepto de ajustes al patrimonio equivalente a $ 3.861.000 (pesos tres millones ochocientos sesenta y un mil) elevándolo en consecuencia a la suma de $ 69.381.000 (pesos sesenta y nueve millones trescientos ochenta y un mil).
3º) Una vez realizado el aumento de capital previsto en el punto anterior conversión del 20 % (veinte por ciento) de la totalidad de las acciones Clase B de la Sociedad, en proporción a las tenencias de cada accionista de dicha clase, en 130.709.985.280 acciones Clase A. Consentimiento de los Titulares de las Acciones Clase A de la Sociedad a efectos de que ésta disponga la conversión del 20 % (veinte por ciento) de las acciones Clase B en acciones Clase A. Consentimiento de los Titulares de acciones Clase B de la Sociedad a efectos de que ésta disponga la conversión del 20 % (veinte por ciento) de las acciones Clase B en acciones Clase A. Delegación en el Directorio de la oportunidad de emisión de los títulos definitivos.
4º) Conversión de la totalidad de las acciones de la sociedad en escriturales. Delegación en el Directorio de la época, condiciones y procedimiento para la realización de la citada conversión.
5º) Consideración de las siguientes reformas al Estatuto Social:
5.1. Reforma de los artículos 1, 2 y 4.
5.2. Reforma del artículo 5: cambio de valor nominal de las acciones. Conversión al signo monetario vigente. Conversión de las acciones en escriturales.
5.3. Reforma de los artículos 6 y 7.
5.4. Supresión del artículo 8.
5.5. Reforma de los artículos 9, 10, 11, 12 y 13.
5.6. Reforma del artículo 15: Derecho de preferencia y de acrecer.
5.7. Reforma del artículo 16: Supresión del texto anterior e inclusión de autorización de oferta pública.
5.8. Reforma del artículo 17: Incorporación de nuevo artículo.
5.9. Reforma de los artículos 18 y 19.
5.10. Supresión del artículo 20.
511. Reforma del artículo 22.
5.12. Supresión del artículo 23.
5.13. Reforma del artículo 24: Reducción del número de Directores Titulares y ampliación del número de Directores Suplentes. Sistema de elección del Directorio.
5.14. Reforma de los artículos 26, 27, 29, 30 y 33.
5.15. Reforma de los artículos 35 y 36.
5.16. Reforma del artículo 37: Cambio de fecha de cierre de ejercicio al 30 de junio.
5.17. Reforma del artículo 38.
5.18. Supresión del artículo 39.
5.19. Reforma del artículo 40.
5.20. Reforma de los artículos 41 y 42.
5.21. Supresión del artículo 43.
6º) Tratamiento de las fracciones resultantes del cambio de valor nominal de las acciones.
7º) Sujeto a la aprobación del punto 5.13 del presente Orden del Día y como resultado de la reducción estatutaria del número de Directores, revocación del mandato de la totalidad de los señores Directores.
8º) Sujeto a la aprobación del punto 5.13 del presente Orden del Día y como resultado del mismo y de lo dispuesto en el punto anterior, aprobación de la gestión de los señores Directores salientes.
9º) Sujeto a la aprobación de los puntos 5.13 y 7 del presente Orden del Día y como resultado de los mismos, fijación del número de Directores y designación de los mismos.
10º) Ingreso de la sociedad al régimen de oferta pública de sus acciones. Cotización en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y en otros mercados locales e internacionales, de las Acciones Clase B. Delegación en el Directorio respecto de la oportunidad de solicitar dichas cotizaciones.
11º) Delegación en el Directorio de las facultades necesarias para llevar a cabo todos los actos necesarios y convenientes a los fines de la implementación, en la medida de lo posible, de los temas tratados en el Orden del Día precedente.

El Directorio

NOTAS: 1) El tratamiento de los puntos 1, 2, 7, 8, 9 y 11 del presente Orden del Día corresponden a la Asamblea Ordinaria de Accionistas.
2) El tratamiento de los puntos 1, 4, 5, 6 y 10 del presente Orden del Día corresponden a la Asamblea Extraordinaria de Accionistas. El consentimiento previsto en el punto 3 del Orden del Día por los accionistas de clase A y el consentimiento de los accionistas de clase B en igual punto del Orden del Día corresponden a Asamblea Especial.
3) De acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 238 de la Ley 19.550 para asistir a la Asamblea:
a) Los señores accionistas deben depositar en el Banco Quilmes S. A. sus acciones o un certificado de depósito, para su registro en el Libro de Asistencia, con no menos de tres días de anticipación al de la fecha fijada.
b) Los titulares de acciones depositadas en custodia en el Banco Quilmes S. A. deben cursar comunicación para que se los inscriba en el Libro de Asistencia dentro del mismo término.
4) Depósito de Acciones y recepción de comunicaciones de asistencia, de 10,00 a 15,00 horas en Avda. Rivadavia 877, 5º Piso, Capital Federal.
5) Vencimiento de depósito de acciones y recepción de comunicaciones de asistencia: 25 de enero de 1994.

e. 14/1 Nº 73.036 v. 20/1/94

BANCO BAIRES
S. A.

CONVOCATORIA

El Directorio del BANCO BAIRES S.A. convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse en primera convocatoria, en la sede social de San Martín 215, Capital Federal, el día 8 de febrero de 1994 a las 17.00 horas para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
2º) Información sobre los motivos de la convocatoria fuera del plazo legal.
3º) Aprobación de la gestión de los Directores cuyo mandato finalizara el 30 de junio de 1993.
4º) Fijación del número de Directores titulares y suplentes de la Sociedad para el período que comienza el 1º de julio de 1993 y vence el 30 de junio de 1995.
5º) Elección de los Directores titulares y suplentes de la Sociedad para el mismo período.
6º) Tratamiento de la renuncia de los síndicos titulares y suplentes.
7º) Elección de los integrantes de la Comisión Fiscalizadora. Determinación de su remuneración para el ejercicio 1993-1994.
8º) Designación de los Auditores Externos para el mismo ejercicio.

El Directorio
e. 17/1 Nº 73.252 v. 21/1/94

BOLDT
S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 8 de febrero de 1994, a las 11 horas, en la calle Aristóbulo del Valle 1257, 2º piso, Capital Federal, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.
2º) Consideración de los documentos artículo 234, inc. 1º de la Ley 19.550, correspondientes al 51º ejercicio económico cerrado el 31 de octubre de 1993.
3º) Aprobación de la gestión del Directorio y de la actuación de la Comisión Fiscalizadora.
4º) Destino de los resultados no asignados.
5º) Consideración de las remuneraciones al Directorio correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de octubre de 1993 por $ 357.517, en exceso de $ 293.555 sobre el límite del cinco por ciento (5 %) de las utilidades acrecentado conforme al artículo 261 de la Ley 19.550 y las normas de la Comisión Nacional de Valores, ante el monto propuesto de repartición de dividendos.
6º) Consideración remuneraciones a la Comisión Fiscalizadora.
7º) Consideración de la remuneración al Contador Dictaminante por el ejercicio cerrado el 31/10/93.
8º) Fijación del número y elección de Directores Titulares por dos años. Eventual designación de Directores Suplentes en igual o menor número.
9º) Designación de tres Síndicos Titulares y tres Síndicos Suplentes por un año.
10º) Designación del Contador Dictaminante para el ejercicio que finalizará el 31/10/94.

El Directorio

NOTA: Para asistir a la Asamblea los señores Accionistas deberán cursar comunicación, y quienes tengan sus acciones en Caja de Valores deberán presentar Certificado de Depósito en Aristóbulo del Valle 1257, 2º piso, Capital Federal, de 13 a 17 horas, hasta el 2 de febrero de 1994.

e. 17/1 Nº 73.189 v. 21/1/94

"C"

CITREX
S. A.
Expediente Nº 16.861

CONVOCATORIA

Convócase a los Señores Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria a realizarse en la sede social de la calle Bartolomé Mitre 853 de esta Capital Federal el día 31 de enero de 1994 a las 11 horas, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para firmar el Acta.
2º) Consideración de la consolidación de créditos y deudas.
3º) Consideración de la reliquidación de pasivos.
4º) Emisión de Obligaciones Negociables con Garantía Real y convertibles con destino a la cancelación del Pasivo reliquidado.

El Directorio

NOTA: Los accionistas deberán dar cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 234 de la Ley 19.550 con una anticipación no menor a 3 días de la fecha de convocatoria.

e. 13/1 Nº 73.041 v. 19/1/94

CITRUSIND
S. A.
Nº I.G.J. 26.015

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria/Extraordinaria para el día 31-01-1994 a la hora 18 en Lavalle 3161 Piso 6º Cap. Fed. para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para firmar el Acta.
2º) Consideración de la documentación Art. 234 inc. 1 19.550 y destino de los resultados, todo referido al ejercicio cerrado al 30-11-92.
3º) Eliminación del órgano de fiscalización, modificación del art. 9 del Estatuto.
4º) Fijación del número de Directores Titulares y Suplentes y su elección.

5º) Consideración de la venta del inmueble "Quinta Los Mandarinos".
Buenos Aires, 7 de enero de 1994.

El Directorio

NOTA: Los señores accionistas deben dar cumplimiento a lo establecido en el art. 238 Ley 19.550 t. o. Dcto. nº 841/84 "Comunicación de Asistencia".
e. 13/1 Nº 73.039 v. 19/1/94

CIA. ANAN BUSSAN S. A.
Comercial, Industrial, Agrícola, Ganadera, Inmobiliaria y Financiera

CONVOCATORIA

Convócase a Accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de enero de 1994, a las 17 horas, en Méjico Nº 890, Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para suscribir el acta.
2º) Consideración documentaciones art. 234, inc. 1º de la Ley Nº 19.550 correspondiente al ejercicio cerrado el 30/9/93.
3º) Consideración Revalúo Contable Ley Nº 19.742 y su destino.
4º) Fijación del número de Directores titulares y suplentes, elección de los mismos y designación de Síndicos titular y suplente.
El Directorio
e. 14/1 Nº 73.080 v. 20/1/94

COSMEFICA
S. A.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

COSMEFICA S. A. convoca a Asamblea General Extraordinaria. La misma se realizará el día 31/1/94 a las 18:00 horas en la Sede Social sita en Gibson 4043 Capital Federal:

ORDEN DEL DIA:

Aprobación plan de acción para 1994.
e. 14/1 Nº 73.085 v. 20/1/94

COMETARSA CONSTRUCCIONES METALICAS ARGENTINAS
Sociedad Anónima, Industrial y Comercial
(5394)

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores Accionistas a Asamblea Extraordinaria, para el día 31 de enero de 1994, a las 15 horas, en Avda. Leandro N. Alem 1067, piso 15º, Capital Federal, a los efectos de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Cambio de domicilio social a jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires. Modificación del artículo 1º del Estatuto Social;
2º) Información relacionada con el artículo 33º de la ley 19.550.
El Directorio
e. 17/1 Nº 73.237 v. 21/1/94

"D"

DEPSA DESARROLLO DE PRODUCTOS SUDAMERICANOS
S.A.C.I.F. e I.

CONVOCATORIA

Se hace saber por el término de cinco días que se convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de enero de 1994 a las 19.30 horas en primera convocatoria, y en su caso a las 20.30 horas en segunda, en Esmeralda Nº 486, 6º piso, of. "J" de Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para firmar el acta;
2º) Motivos por los que se cita a Asamblea fuera de término;
3º) Consideración de la Memoria, Balance General y Estado de Resultados, correspondiente al ejercicio finalizado el 30-6-93;
4º) Aumento del capital por suscripción hasta el quíntuplo;
5º) Distribución de utilidades;
6º) Consideración de la gestión del Directorio;
7º) Designación de Directorio.
El Vice Presidente

Se hace saber a los Sres. accionistas que deberán informar su concurrencia para que se los inscriba en el Libro de Asistencia a Asamblea con no menos de tres días hábiles de anticipación a la fecha de la misma en la sede comercial arriba mencionada de 12.00 a 18.00.
e. 14/1 Nº 73.092 v. 20/1/94

DIETETICA CIENTIFICA
S. A. C. I. F. I.

CONVOCATORIA

Convóquese a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 27 de enero de 1994, a las 12 hs., en la sede social de la empresa sita en la calle Mariscal Francisco Solano López 2139, Capital Federal, a fin de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Consideración de la documentación prescripta por el art. 24 inc. 1º de la Ley 19.550, correspondiente al ejercicio comercial finalizado el 30 de setiembre de 1993.
2º) Honorario de directores.
3º) Distribución de utilidades.
4º) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
El Directorio
e. 17/1 Nº 73.226 v. 21/1/94

"E"

ESTABLECIMIENTO AGROPECUARIO EL ZAPALLAR
S.A.A.F.I.C.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de ESTABLECIMIENTO AGROPECUARIO EL ZAPALLAR S.A.A.F.I.C. para que se reúnan en Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria el 8 de febrero de 1994, en Suipacha 570, piso 9º, Capital Federal, a las 16:00 horas en primera convocatoria y a las 17:00 horas en segunda convocatoria, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para firmar el acta;
2º) Razones de la convocatoria fuera de término;
3º) Aprobación de la documentación contable exigida por el art. 234, inc. 1º, ley 19.550, correspondiente a los Ejercicios Económicos Nºˢ 19 y 20, respectivamente cerrados el 30 de junio de 1992 y el 30 de junio de 1993;
4º) Decisión sobre los resultados y sobre las remuneraciones para el Directorio —aun en exceso del art. 261 de la ley 19.550— y la Sindicatura;
5º) Aumento del capital social;
6º) Reforma del Estatuto Social;
7º) Fijación del número de directores titulares y suplentes y su designación;
8º) Elección del síndico titular y suplente.
El Directorio
e. 18/1 Nº 73.318 v. 24/1/94

"F"

FINVERCON
S. A. Cía. Financiera

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los Señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de enero de 1994 a las 9,30 horas en la Sede Social de la entidad sita en Suipacha 76, Capital Federal a fin de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para firmar y aprobar el acta
2º) Consideración de los documentos a que se refiere el art. 234 inc. 1ero. de la ley 19.550 por el Ejercicio Económico finalizado el 30/9/93.
3º) Determinación del destino de los resultados acumulados al cierre del Ejercicio Económico finalizado el 30/9/93 que ascienden a la suma de $ 2.666.180,59 reexpresados a la fecha de realización de la Asamblea Ordinaria.
4º) Consideración de la retribución de los Señores Directores correspondiente al Ejercicio Económico finalizado el 30/9/93 en exceso de lo dispuesto por el art. 261 de la ley 19.550.
5º) Designación de tres miembros titulares y tres suplentes para integrar la Comisión Fiscalizadora.
6º) Determinación del número de directores titulares y Suplentes y elección de los mismos.
7º) Consideración de la retribución del directorio correspondiente al Ejercicio Económico iniciado al 1/10/93.
8º) Consideración de la retribución de los Señores Miembros titulares de la Comisión Fiscalizadora correspondiente al ejercicio económico iniciado el 1/10/93.
9º) Aumento del Capital Social hasta la suma de $ 648.500 y emisión de las acciones que correspondan según el aumento aprobado.
Buenos Aires, 7 de enero de 1994.
El Directorio

NOTA: Para poder participar de la Asamblea los Señores Accionistas deberán cursar una comunicación a la Sociedad para que se los inscriba en el Libro de Asistencia con no menos de tres días hábiles de anticipación al de la fecha fijada para la celebración de la Asamblea (art. 238, ley 19.550).
e. 13/1 Nº 72.972 v. 19/1/94

FERMOD
S. A. C. I. F. e I.

CONVOCATORIA

Convócase a los Señores Accionistas a la Asamblea Ordinaria a celebrarse al 1 de febrero de 1994, en primera convocatoria a las 10,00 hs. y en el caso que no se llegare a reunir el quórum requerido por la legislación vigente, en segunda convocatoria a las 11,00 hs. en la calle Donado 1034/36 Capital Federal, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para la firma del Acta de Asamblea.
2º) Consideración de los documentos que prescribe el inciso 1º del Art. 234 de la Ley 19.550 correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de octubre de 1993.
3º) Distribución de Utilidades.
4º) Consideración de la remuneración al Directorio en exceso del porcentaje fijado por el art. 261 de la Ley 19.550.
5º) Elección de Síndico Titular y Suplente.
El Directorio
e. 17/1 Nº 73.222 v. 21/1/94

"G"

GNC ESCOBAR
S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea ordinaria el día 31/1/94 a las 9 horas en Mariano Acha 4602, Capital Federal.

ORDEN DEL DIA:

1º) Tratamiento documentación art. 234 Ley 19.550, ejercicio nº 3 finalizado el 30/9/93.
2º) Determinación de honorarios a los directores en exceso de lo determinado por el art. 261 - Ley 19.550.
3º) Determinación y elección del directorio.
4º) Elección de dos accionistas para firmar el acta.
El Directorio
e. 13/1 Nº 73.016 v. 19/1/94

GREYFOX
S. A.

CONVOCATORIA

Convóquese a Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el día 1 de febrero de 1994, a las 11 horas, en San Martín 140, Piso 8º, Capital Federal, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Causas de la convocatoria fuera de término.
2º) Ratificación de la aprobación de la documentación prescripta por el art. 234 de la Ley de Sociedades Comerciales, correspondientes a los ejercicios económicos finalizados el 30 de junio de 1988, 1989, 1990, 1991, 1992 y 1993.
3º) Ratificación de la aprobación de la gestión de los directorios que actuaron en los períodos mencionados.
4º) Determinar el número de integrantes del nuevo Directorio y proceder a su elección por el término estatutario. Designar Directores Suplentes.
5º) Nombrar Organos de Fiscalización.
6º) Designar dos accionistas para que aprueben y firmen el Acta de la reunión.
El Presidente
e. 14/1 Nº 73.101 v. 20/1/94

GREYFOX
S. A.

CONVOCATORIA

Convóquese a Asamblea General Extraordinaria de Accionistas para el día 1 de febrero de 1994, a las 13 horas, en San Martín 140, Piso 8º, Capital Federal, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Aumento del Capital por sobre el quíntuplo. Modificación del valor nominal de las acciones. Reemplazo de los títulos en circulación.
2º) Cambio del Domicilio Legal de la Sociedad. Modificación del art. 1º del Estatuto.
3º) Designar dos accionistas para que aprueben y firmen el Acta de la reunión.
El Presidente
e. 14/1 Nº 73.102 v. 20/1/94

GUARDALAN
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 1 de febrero de 1994, a las 15 horas, en primera convocatoria y a las 16 horas en segunda convocatoria, en la calle Lavalle 1646, piso 10 Of. "32" de esta Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Motivo por el cual se celebra la asamblea fuera de término.
2º) Consideración de los documentos del art. 234, inc. 1 de la Ley 19.550, correspondiente al ejercicio económico cerrado al 30 de setiembre de 1993.
3º) Aprobación de honorarios al Directorio.
4º) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
El Directorio

NOTA: Se recuerda a los señores accionistas la obligatoriedad de depositar las acciones o certificados de depósito de las mismas, hasta tares días antes al fijado para la asamblea en el domicilio designado para la misma, para asistir a la asamblea.
e. 17/1 Nº 73.220 v. 21/1/94

GHOLES
S.A.I.C.I.F.

CONVOCATORIA

De acuerdo con las disposiciones legales y estatutarias en vigor, se resuelve convocar a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA y EXTRAORDINARIA de la sociedad "GHOLES S.A.I.C.I.F. para el día 10 de febrero de 1994 a las 14 horas en la sede social sita en Cerrito 1532, segundo piso, departamento A. de la Capital Federal, para tratar los siguientes puntos:

ORDEN DEL DIA:

1º) a) Ratificación de la Asamblea del 29 de noviembre de 1991.
b) Cambio de signo monetario y modificación del art. 4º del estatuto social.
c) Ratificación de la venta del inmueble calle Dardo Rocha 2568/72, San Isidro, provincia de Buenos Aires, realizada el 8 de enero de 1992.

2º) Consideración de la conducta del Sr. Hugo Seglin en orden de las acciones responsabilidad previstas en el art. 247 y siguientes de la ley de sociedades comerciales por mal desempeño en el cargo y por causar perjuicios a la sociedad, así como la eventual remoción al cargo de director.
3º) Consideración de los documentos prescriptos por el art. 34 de la ley 19.550 correspondientes al ejercicio cerrado el 28 de marzo de 1993.
4º) Distribución de las utilidades, honorarios normales y especiales, honorarios en exceso art. 271, último párrafo ley 19.550.
5º) Aumento de capital por encima del quintuplo.
6º) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
7º) Situación económica y financiera de la sociedad. Motivos por los cuales el directorio no ha puesto en consideración de la Asamblea el Balance cerrado el 28 de febrero de 1993, atraso en libros contables y societarios. Incumplimiento del art. 267 ley 19.550.
8º) Actividades en competencia art. 273 ley 19.550.
9º) Acción de responsabilidad art. 276 ley 19.550.

El Directorio
e. 18/1 Nº 73.314 v. 24/1/94

"H"

HIDROELECTRICA EL CHOCON S. A.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y ASAMBLEA ESPECIAL DE ACCIONISTAS CLASE "B"

Se convoca a los señores accionistas de HIDROELECTRICA EL CHOCON S.A. a una asamblea general ordinaria y asamblea especial de accionistas clase "B" a celebrarse el 3 de febrero de 1994 a las 14.30 horas en primera convocatoria y a las 15.30 horas en segunda convocatoria, en Suipacha 268, piso 9, Buenos Aires, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
2º) Designación de un director titular y un director suplente por las acciones clase "B";
3º) Ratificación de la decisión del directorio de ceder en garantía a una institución financiera los créditos por venta de energía eléctrica y otros créditos de la sociedad; y
4º) Autorización para que los directores y síndicos se desempeñen en sociedades con actividades en competencia.

El Presidente
e. 17/1 Nº 73.247 v. 21/1/94

HOTEL LYON S.A.

CONVOCATORIA

Convócase a asamblea ordinaria día 5 de febrero hora 19 en Riobamba 251, Capital, para tratar:

ORDEN DEL DIA:

1º) Razones de la convocatoria excedido el plazo.
2º) Consideración memoria, balance e inf. síndico. Ej. 30/9/93.
3º) Distribución de ganancias.
4º) Composición nuevo Directorio y elección directores y síndicos.

El Directorio
e. 18/1 Nº 73.266 v. 24/1/94

"I"

INVERSORA STEUER S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de accionistas a celebrarse en Marcelo T. de Alvear 624, Piso 1º, Capital Federal el día 1 de febrero de 1994 a las 10:00 horas en primera convocatoria y a las 11:00 horas en segunda convocatoria para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
2º) Consideración y aprobación de la Memoria, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, sus Notas y Anexos, Informe del Auditor e Informe del Síndico corespondientes al ejercicio cerrado el 31 de julio de 1993 y el Balance General y el Estado de Resultados consolidados al 31 de julio de 1993.
3º) Consideración de los resultados del ejercicio.
4º) Reforma del artículo 8º del Estatuto Social.
5º) Razones por las que la Asamblea se celebra fuera de término.

La Directora
e. 14/1 Nº 73.141 v. 20/1/94

INVERSORA DARSENA NORTE S. A.
Nº de Inscripción en la I.G.J.: 1.539.186

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 2 de febrero de 1994, a las 11.00 horas, en la sede legal, Corrientes 327, 3º piso, Capital Federal, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de 2 (dos) accionistas para firmar el acta.
2º) Razones que justifican la realización de la asamblea fuera de término.
3º) Consideración de la memoria, balance general, estado de resultados, evolución del patrimonio neto, inventario general e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de julio de 1993.
4º) Aprobación de todo lo actuado por el Directorio.
5º) Retribución en concepto de honorarios del Directorio y síndicos.
6º) Consideración de los resultados del ejercicio.
7º) Fijación del número de miembros del Directorio y elección de sus componentes.
8º) Elección de síndicos titular y suplente.

El Directorio
e. 17/1 Nº 73.230 v. 21/1/94

INSTITUTO CIENTIFICO PAUL HNOS. Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los Señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 4 de febrero de 1994 a las 10 y 11 horas, en primera y segunda convocatoria respectivamente, en la sede social de Avda. Paseo Colón 315 - 5º piso "B" - Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para suscribir el acta con facultad de aprobarla.
2º) Razones de la convocatoria fuera de término.
3º) Consideración de la documentación prescripta en el artículo 234 inc. 1º de la Ley 19.550 correspondiente al ejercicio económico Nº76 finalizado el 30 de junio de 1993 y aprobación de la gestión del Directorio y Sindicatura.
4º) Consideración de los honorarios al Directorio y Sindicatura (Artículo 261 Ley 19.550).
5º) Determinación del número de Directores titulares y suplentes y su elección.
6º) Elección de Síndicos, titular y suplente.
Buenos Aires, 12 de enero de 1994.

El Directorio

NOTA: De acuerdo a lo dispuesto por el art. 238 de la Ley 19.550 para asistir a la Asamblea los Señores Accionistas deberán depositar sus títulos o acompañar certificados de depósito o constancia de titularidad de las acciones en Avda. Paseo Colón 315 5º "B", Capital Federal, de 13 a 17 horas.
El plazo vencerá el día 31 de enero de 1994 a las 17 horas.

e. 18/1 Nº 73.309 v. 24/1/94

"M"

MAULO S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los Señores Accionistas de MAULO S. A. a Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 2 de Febrero de 1994 a las 9 horas en Marcelo T. de Alvear 1261, 2º Piso, Of. 24 - Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos Accionistas para redactar y firmar el Acta.
2º) Consideración de los documentos indicados en el Inc. 1º Art. 234 de la Ley 19.550, correspondientes al Ejercicio finalizado el 30 de junio de 1993.
3º) Tratamiento de la gestión del Directorio.
4º) Causas que motivaron la Convocatoria fuera del plazo legal.

El Directorio
e. 13/1 Nº 72.988 v. 19/1/94

MAULO S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los Señores Accionistas de MAULO S. A. a Asamblea General Extraordinaria, a celebrarse el día 2 de febrero de 1994 a las 11 horas en Marcelo T. de Alvear 1261, 2º Piso, Of. 24 - Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos Accionistas para redactar y firmar el Acta.
2º) Modificación del Artículo Primero del Estatuto Social, relacionado con el domicilio legal de la sociedad.
3º) Modificación del Artículo Octavo del Estatuto Social, referente a la duración del mandato de los Directores.

El Directorio
e. 13/1 Nº 72.989 v. 19/1/94

MURAROA S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los Sres. Accionistas a Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el día 9 de febrero de 1994, a las 16 horas, en el local de Lima 115, piso 10, Capital Federal, en primera convocatoria, y a las 17 en segunda convocatoria, en caso de fracasar la primera, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Evaluación del funcionamiento del Directorio.
2º) De corresponder designación de Directores y Síndico.
3º) Designación de dos Accionistas para firmar el Acta de Asamblea.

El Directorio
e. 14/1 Nº 73.150 v. 20/1/94

MANCHA VERDE S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca a asamblea ordinaria a celebrarse el 11 de Febrero de 1994, a las 10 hs., en Suipacha 1109 Octavo piso, Buenos Aires para tratar:
1º) Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta.
2º) Consideración de la documentación contable art. 234, ley 19.550, del ejercicio finalizado el 30.09.93.
3º) Consideración del resultado del ejercicio y de su destino. Determinación de los honorarios del Síndico y directores.
4º) Aprobación de la gestión del Directorio y actuación de la Sindicatura.
5º) Fijación del número y elección de Directores Titulares y Suplentes.
6º) Elección de Síndicos Titulares y Suplentes.

El Directorio

NOTA: Los señores accionistas deberán comunicar su asistencia, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 238 de la ley 19.550, en la sede social hasta el 04 de Febrero de 1994 inclusive, de lunes a viernes en el horario de 9 a 11.30 horas y de 14 a 18 horas.

e. 14/1 Nº 73.138 v. 20/1/94

MURCHISON S. A. Estibajes y Cargas Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Se convoca a asamblea ordinaria a celebrarse el 11 de Febrero de 1994, a las 10 hs., en Suipacha 1109, Octavo piso, Capital Federal, para tratar:
1º) Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta.
2º) Consideración de la documentación contable indicada en el art. 234, ley 19.550, del ejercicio finalizado el 30.09.93.
3º) Consideración del resultado del ejercicio y su destino. Determinación de los honorarios del Síndico y directores.
4º) Aprobación de la gestión del Directorio y la actuación de la Sindicatura.
5º) Fijación del número y elección de Directores Titulares y Suplentes.
6º) Elección de Síndicos Titulares y Suplentes.

El Directorio

NOTA: Los señores accionistas deberán comunicar su asistencia, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 238 de la ley 19.550, en la sede social hasta el 04 de Febrero de 1994 inclusive, de lunes a viernes en el horario de 9 a 11.30 horas y de 14 a 18 horas.

e. 14/1 Nº 73.136 v. 20/1/94

"P"

POLIGAS LUJAN S. A. C. I.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 10 de febrero de 1994 a las 10 horas en el local social, de la Avenida Belgrano 1680, Planta Baja, Dpto. "B", Capital Federal, a efectos de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Motivos que provocaron la convocatoria fuera de los términos legales.
2º) Consideración de los documentos prescriptos en el inciso 1º del artículo 234 de la Ley 19.550 ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1993.
3º) Retribución al Directorio en exceso del límite establecido por el Art. 261 de la Ley Nº 19.550.
4º) Distribución de utilidades.
5º) Fijación del número de Directores titulares y suplentes y su elección por un año.
6º) Elección de Síndicos, titular y suplente por un año.
7º) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

El Presidente
e. 14/1 Nº 1204 v. 20/1/94

PRIMOTEX S.A.C.I.
I.G.J. Nº 5783

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas de PRIMOTEX S. A. C. I. a Asamblea Ordinaria para el día 7 de febrero de 1994, a las 16.00 horas, en Alsina 1439, Capital Federal, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
2º) Información sobre el Balance General de la sociedad al 30/12/1992.
3º) Consideración de la gestión de los directores atento lo informado en el punto 2º.
4º) Designación de Síndico Titular y Suplente por dos años.

El Directorio
e. 14/1 Nº 73.109 v. 20/1/94

PROPULSORA SIDERURGICA S.A.I.C. (Hoy Siderar SAIC)

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea Extraordinaria, para el día 31 de enero de 1994, a las 11:00 horas, en Avda. Leandro N.

Alem 1067, piso 29º, a efectos de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Consideración de la conveniencia del cambio de domicilio social a jurisdicción de la Pcia. de Buenos Aires en virtud de lo dispuesto por la ley recientemente sancionada por la Pcia. de Buenos Aires que fija los impuestos y tasas para el año 1994. Modificación del artículo 1º del Estatuto Social;

2º) Información relacionada con el artículo 33º de la ley 19.550.

El Directorio

NOTA: Para asistir con voz y voto a la Asamblea los señores accionistas deberán concurrir a las oficinas sitas en Avda. Leandro N. Alem 1051, Planta Baja, en el horario de 11 a 15 horas y antes del 25 de enero de 1994, inclusive, a los fines de cumplimentar la comunicación a la Sociedad en los términos del artículo 238 de la ley 19.550, para lo cual podrán optar por alguno de los siguientes procedimientos: a) requerir en las oficinas indicadas precedentemente la emisión del certificado para asistencia de asamblea por la totalidad o parte de su tenencia y efectuar el depósito correspondiente; b) comunicar mediante telefax o carta documento su voluntad de concurrir a la asamblea convocada, indicando las acciones a depositar.

e. 14/1 Nº 73.046 v. 20/1/94

PUERTO MAYOR
S. A.

CONVOCATORIA

Se hace saber, que se ha convocado a Asamblea Extraordinaria de Accionistas de PUERTO MAYOR S.A. a celebrarse en la calle Uruguay 435, primer piso "B", de la Capital Federal, para el día 11 de febrero de 1994, a las 16,30 horas, en primera convocatoria y en segunda convocatoria, luego de transcurrido una hora, a fin de tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Aumento del Capital a $ 60.000.

2º) Consideración de la marcha de la sociedad y ratificación de lo actuado hasta el presente.

3º) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

El Directorio

e. 17/1 Nº 73.207 v. 21/1/94

PETROBA
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Convócase a los señores Accionistas de PETROBA SOCIEDAD ANONIMA, a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria para el día 4 de febrero de 1994, a las 15 horas en primera convocatoria y a las 16 horas en segunda convocatoria, en la sede social sita en la calle Carlos Pellegrini 739, P. 6º of. 15 de esta Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea.

2º) Razones por las cuales la Asamblea se convoca fuera de término.

3º) Renuncia del Síndico Suplente.

4º) Elección de un Síndico Ad Hoc, para que dictamine con motivo del fallecimiento del Síndico Titular sobre los Balances Generales cerrados desde el 30/9/88 al 30/9/92, ambas fechas inclusive.

5º) Consideración y aprobación de la venta del Inmueble ubicado en la Av. Maipú 1037, de la Localidad de Vicente López, partido del mismo nombre, de la provincia de Buenos Aires, y de las cuatro cocheras que integran el mismo. Precio y condiciones de la operación.

6º) Consideración de las bases del convenio de desocupación del referido bien, a suscribirse con VILCOM S.R.L.

7º) Consideración de la documentación prescripta por el (art. 234, inc. 1) de la ley 19.550), relativo a los ejercicios cerrados desde el 30/9/88 al 30/9/92 ambas fechas inclusive.

8º) Remuneración al Síndico Ad Hoc que dictamine los estados contables cerrados desde el 30/9/88 al 30/9/92, ambas fechas inclusive.

9º) Absorción quebrantos acumulados ejercicios 1988, 1989 y 1990.

10º) Distribución de Resultados no Asignados ejercicios 1991 y 1992.

11º) Aprobación de la gestión de Directores y Síndico (arts. 275 y 298 de la Ley 19.550), por los ejercicios cerrados desde el 30/9/88 al 30/9/92, ambas fechas inclusive.

12º) Determinación del número de Directores y elección de los mismos por dos años.

13º) Elección de un Síndico Titular y Suplente para el nuevo ejercicio.

14º) Autorización a Directores y Síndico (art. 273 de la ley 19.550).

El Directorio

e. 18/1 Nº 73.359 v. 24/1/94

"S"

S. A. GENARO GARCIA LTDA.
Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria
Nº Registro I.G.J. 2271

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el día 8 de febrero de 1994, a las 11.00 horas en la sede social calle Lavalle 348, 8º piso, Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para suscribir el acta.

2º) Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto e Informe del Síndico, correspondiente al 67º Ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1993.

3º) Distribución de Utilidades.

4º) Consideración de la retribución de Directores y Síndico.

5º) Consideración de otros temas y asuntos de interés.

6º) Elección de Síndico Titular y Suplente, ambos por un año.

El Directorio

e. 17/1 Nº 1202 v. 21/1/94

"T"

TINTORERIA TRICOLOR
S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca a Asamblea General Ordinaria que se realizará el 31-1-94 a las 8 horas en 1º convocatoria y a las 9 horas en 2º en Pacheco 3025 - Capital para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º) Consideración de la documentación art. 234 inc. 1º de la Ley 19.550 por el ejercicio cerrado el 31-12-93 y destino del resultado.

2º) Fijación del número y elección de directores y síndicos por finalización de mandatos.

3º) Elección de dos accionistas para firmar el acta.

El Directorio

e. 13/1 Nº 72.934 v. 19/1/94

TALLERES T.A.M. LUPINI Y STEVANO
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 31 de enero de 1994 a las 10,00 horas en Diógenes Taborda Nº 974 de esta Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para firmar el Acta;

2º) Consideración de los documentos prescriptos por el art. 234 inc. 1º de la Ley de Sociedades, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1992;

3º) Consideración y destino de los resultados acumulados;

4º) Elección de nuevo Directorio, por expiración del término de sus mandatos y

5º) Elección de Síndicos Titular y Suplente, por expiración del término de sus mandatos.

Buenos Aires, 27 de diciembre de 1993.

El Directorio

e. 14/1 Nº 73.056 v. 20/1/94

TALLERES T.A.M. LUPINI Y STEVANO
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Convócase los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 31 de enero de 1994 a las 8,30 horas en Diógenes Taborda Nº 974 de esta Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para firmar el Acta;

2º) Aumento del Capital Social y adecuación del valor de las acciones y

3º) Reforma del Estatuto Social, referente al Organo de Fiscalización de la Sociedad.

Buenos Aires, 27 de diciembre de 1993.

El Directorio

e. 14/1 Nº 73.057 v. 20/1/94

TRANSPORTES AUTOMOTORES CALLAO
S. A. (Línea 12)

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 8 de febrero de 1994 a las 19,30 hs., en Avda. Santa Fe 4927, Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Consideración de la compra de un inmueble como inversión.

2º) Consideración de varios temas a tratar.

3º) Designación de dos accionistas para suscribir el Acta de Asamblea.

El Directorio

e. 17/1 Nº 73.245 v. 21/1/94

"V"

VIA FLAMINIA
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrase el próximo 31 de enero de 1994, a las 17 hs. en Florida 121, de Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de los accionistas para firmar el Acta de Asamblea.

2º) Motivos de la convocatoria fuera de término.

3º) Consideración de la documentación prevista en el art. 234 inc. 1º de la ley 19.550, correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de marzo de 1993.

4º) Consideración de la gestión de los Directores y Síndicos durante el ejercicio de 1993.

5º) Fijación del número de Directores, designación de los mismos y del Síndico Titular y Suplente por un año.

El Presidente

NOTA: Se comunica a los señores accionistas que para concurrir a la Asamblea deberán cumplir con lo dispuesto en el art. 238 de la ley 19.550.

e. 14/1 Nº 73.070 v. 20/1/94

2.2 TRANSFERENCIAS

ANTERIORES

"A"

El Escribano Carlos María Baraldo con oficinas en la calle Tucumán 881, piso segundo, departamento 17 comunica al comercio en general que el señor Osvaldo Antonio Rey, con domicilio en la calle Neuquén 3536 de Santos Lugares provincia de Buenos Aires vende su negocio dedicado a la explotación del rubro video juegos, denominado Play Room, ubicado en la AVENIDA CABILDO 2739 de la Capital Federal al Señor Gerardo Julio Aira, con domicilio en la calle Tucumán 825, piso sexto de la Capital Federal. Reclamos de ley en el domicilio del comprador Tucumán 825, piso 6º "A", Capital Federal.

e. 13/1 Nº 73.035 v. 19/1/94

Dino Mazzoni, martillero público, Paraná 583 - 3º B, Capital, Avisa: Avenida Caseros 2909 S. R. L. domiciliada en Avenida Caseros 2909 Capital, vende a Nuevo Sandrini S. R. L. (e. f.) de Manuel Alonso y César Damián Massari domiciliados en Bernardo de Irigoyen 308, 5º, F, de Capital Federal, su negocio restaurante, casa de lunch, café, bar, despachos de bebidas, elaboración y venta pizza, fugazza, fainá, empanadas, postres, flanes, churros y helados (sin elaboración) sito en AVENIDA CASEROS 2909, Capital. Reclamos de ley 11.867 mis oficinas.

e. 13/1 Nº 72.982 v. 19/1/94

Se comunica que Edgardo Leopoldo Vallerio, D. N. I. 4.312.325, domiciliado en la calle Medrano 34, Ramos Mejía, Pcia. de Bs. As., transfirió al Sr. Héctor Alberto Parma, D. N. I. 4.410.789, domiciliado en la calle Machaín 4201, Remedios de Escalada, Pcia. de Bs. As., el cincuenta por ciento (50 %), que le correspondía del local sito en la AV. CORDOBA 5819, habilitado como Comercio Minorista: Ferretería, pinturería, hasta 200 lts. de inflamable de 1ª categoría, bazar, con depósito y oficina complementario. Sup. total 125,87 m2. Reclamos de ley en el local transferido.

e. 13/1 Nº 72.984 v. 19/1/94

Farmacia Marini S.C.S., con domicilio en Avda. Directorio 1201 esquina Hortiguera 599 Capital Federal, vende el negocio de Farmacia, Perfumería, Herboristería y Dietéticos ubicada en AVENIDA DIRECTORIO 1201 esquina HORTIGUERA 599 Capital Federal, al Sr. Ricardo Francisco Bruno con domicilio en Emilio Mitre 413 P. 1º B de Capital Federal. Reclamos de Ley y domicilio de partes en el mismo negocio.

e. 14/1 Nº 73.076 v. 20/1/94

El señor Antonio Martínez Pascual y el señor Teodoro Ocon, ambos con domicilio en Avda. El Cano 3733, Capital, transfieren el local de hotel (SSC) ubicado en la AVDA. EL CANO 3733 de Capital a la Srta. Angélica Mabel Martínez Ocon, con domicilio en Chorroarín 688, Capital. Reclamos de ley en domicilio comercial.

e. 14/1 Nº 73.090 v. 20/1/94

"Organización Lois y Mato S.R.L." (Delmiro R. R. Mato, Martillero Público) oficinas en Av. Las Heras 3345 2º "8", Capital avisan que rectifican edicto Nº 67.506 publicado del 23/11 al 29/11/93, en cuanto a la firma compradora del negocio sito en ALBERDI JUAN BAUTISTA AV. 3799 P.B. y ACOSTA MARIANO 296, Capital, debiendo leerse: Eduardo Sánchez, Antonio Rodríguez y José Antonio Duro, dom. en Av. Las Heras 3345 2º "8", Capital, domicilios partes y reclamos Ley, nuestras oficinas.

e. 17/1 Nº 73.178 v. 21/1/94

Cerisola & Cía. S.A., Carlos A. Cerisola, Mart. Públ., México 1220, Cap. avisan que queda nula y sin efecto, venta publicada el 28/10 al 3/11/93 Nº 64.627, de Panadería sito en AV. CORDOBA 3755 Cap. que Serafín Castro vendía a Héctor Eduardo Polezzeli. Reclamos Ley n/ oficinas.

e. 17/1 Nº 73.192 v. 21/1/94

"Organización Lois y Mato S.R.L." (Delmiro R. R. Mato, Martillero Público) oficinas en Av. Las Heras 3345 2º "8", Capital avisan que por voluntad de las partes ha quedado nula y sin efecto la transferencia del negocio sito en AV. FOREST 1215/17, Capital anulando edicto Nº 66.243 publicado del 11/11 al 17/11/93. Domicilios partes, y reclamos Ley, nuestras oficinas.

e. 17/1 Nº 73.176 v. 21/1/94

Renzacci & Asoc. repr. por Roberto A. Renzacci, Mart. Público con ofic. en Pte. José E. Uriburu 754 7º Cap. avisa que se rectifica el edicto Nº 69.562 del 13 al 17/12/93 de la AV. LAS HERAS 1832 Cap. siendo la compradora Lamadrileña S.A. Reclamos de ley y dom. de las partes nuestras ofic.

e. 17/1 Nº 73.182 v. 21/1/94

Renzacci & Asoc. repr. por Roberto A. Renzacci, Mart. Público con ofic. en Pte. José E. Uriburu 754 7º Cap. avisa que Juan Romano, José Antonio Dellepiane y Juan Carlos Albarracín venden a Confitería Hindú S.R.L. en formación, ambos con dom. en José E. Uriburu 754 7º Cap. el neg. de elab. y venta de masas, postres y emparedados, bombonería y venta de bebidas env. sito en AV. SANTA FE 3678 Cap. Recl. de ley nuestras oficinas.

e. 17/1 Nº 73.181 v. 21/1/94

Lorenzo Luis Masseretti (L.E. 4.226.219), domiciliado en Av. Amancio Alcorta 1839, comunica que con fecha 30/10/93 transfiere a Jorge Antonio Ale Salem (DNI 14.140.036), domiciliado en Av. Osvaldo Cruz e Iguazú, el local de Venta de productos alimenticios (202.001) y bebidas envasadas (202.002). Venta de productos de abasto. Aves muertas y peladas y huevos hasta 60 docenas (201.005), sito en AV. AMANCIO ALCORTA 1855. Reclamos de Ley en el local comercial.

e. 18/1 Nº 73.302 v. 24/1/94

Cepeda y Cía. Industrial y Comercial S.R.L., Titular del local ubicado en Av. de los Constituyentes 3075-P.B., que funciona como taller de carpintería, ebanistería y tapizado de muebles (501270). Corte, doblado, estampado y perforado de metales, batido en frío, remachado (502150). Taller de soldadura autógena y eléctrica (502241). Taller de galvanoplastia, esmaltado, anodizado, cromado, niquelado, bruñido y operaciones similares (502250). Otros servicios de reparación no clasificados en otra parte; taller de afilación de tijeras, cuchillos, etc. Reparación de artículos de barro, losa, porcelana y cerámicas (503190), aprobado por expediente 97.571/88, transfiere el fondo de comercio sito en AV. DE LOS CONSTITUYENTES 3075, Cap. Fed., libre de todo impuesto y gravamen a la firma de Cepeda Puertas Blindadas S.A.C.I.F. y A., domiciliada en Av. de los Constituyentes 3075, (C.P. 1426) Cap. Fed. Reclamos de ley en el local transferido.

e. 18/1 Nº 73.308 v. 24/1/94

"C"

Santiago Arditi, domiciliado en Carlos Calvo 2187, Capital, vende a Rita Mónica Bossone, domiciliada en Carlos Calvo 2187, Capital, su negocio de restaurante y despacho de bebidas sito en la calle CARLOS CALVO 2187, Capital. Domicilio de las partes y reclamaciones de ley en Carlos Calvo 2187, Capital.

e. 14/1 Nº 73.053 v. 20/1/94

Se avisa que Patricia Susana Abbatemarco, dom. Humahuaca 4686 piso 1 Capital, transfiere a Adriana Claudia Dimare, dom. General Hornos 840 piso 7 "B" Capital, libre de deuda, el fondo de comercio del jardín de infantes "El Oso Goloso" sito en COLOMBRES 25 Capital. Reclamos de Ley Ramón L. Falcón 2564 piso 1 "B" Capital.

e. 14/1 Nº 73.091 v. 20/1/94

"CH"

El Sr. Antonio Martínez Pascual, con domicilio en Chorroarín 688, Capital, transfiere el local de "Restaurante y despacho de bebidas, quiosco: venta de cigarrillos y bebidas envasadas", ubicado en CHORROARIN 694 y MORLOTE 902. P.B. y sótano a Fernando Javier Martínez Ocon, con domicilio en Chorroarín 688, Capital. Reclamos de ley en el domicilio comercial.

e. 14/1 Nº 73.089 v. 20/1/94

"G"

Cerisola & Cía. S.A. Carlos A. Cerisola, Mart. Públ., México 1220 Cap. avisan que Sergio Buezas con dom. en Gandara 3219 Cap. vende a Héctor Eduardo Polezzelli con dom. en Ladines 3440 Cap. negocio de: Panadería. Venta de Masas, Helados, Empanadas, Postres, Golosinas, Bombones, Galletitas, Productos Lácteos, Comestibles y Bebidas en general envasadas, sito en GANDARA 3219/21 Cap. Reclamos Ley nuestras oficinas.

e. 17/1 Nº 73.194 v. 21/1/94

Renzacci & Asoc. repr. por Roberto A. Renzacci, Mart. Público con ofic. en Pte. José E. Uriburu 754 7º Cap. avisa que Anastasio Ibarra vende a Juan Ibarra, ambos con dom. en José E. Uriburu 754 7º Cap. su 50 % indiviso del neg. de com. min.: venta de prod. alimenticios (202001) bebidas envasadas (202002) bombones (202004) galletitas (202005) masas (202007) prod. dietétic. (202010) especias (202011) desp. de pan (202006) helados (sin elab.) art. de cotillón y repost. (204045) sito en GÜEMES 4888 Cap. Reclamos de ley, nuestras oficinas.

e. 17/1 Nº 73.180 v. 21/1/94

"L"

Cerisola & Cía. S.A. Carlos A. Cerisola, Mart. Públ., México 1220 Cap. avisan que Norberto D'Isidoro y María del Carmen Alvarez con dom. en La Rioja 780 Cap. venden a Manuel Rolón Peralta con dom. en Monroe 5251 Cap. negocio de: Elaboración y Venta de Sandwiches, Masas, Postres y Similares, Comercio Minorista, Despacho de Pan, Bombonería, Lácteos, Galletitas, Repostería, cocción y Venta de Productos Panificados de todo tipo con pre-elaboración o moldeo; sito en LA RIOJA 780 Cap. Reclamos Ley nuestras oficinas.

e. 17/1 Nº 73.191 v. 21/1/94

"M"

Se comunica que Ediciones Siglo Veinte S. A. C. I. con domicilio en la Av. Corrientes 1316, Cap. Fed., representada por su Presidente Gregorio Schvartz, C. I. 3.575.375, domiciliado en la calle Rosario 294, Cap. Fed. transfirió el depósito de papel (nuevo y limpio) ubicado en la calle MAZA 177-79, Cap. Fed. inscripto por Exped. 51.053-979, a Red Editorial Iberoamericana (REI), representada por su Presidente José Juan Fernández Reguera, C. I. 6.299.564, domiciliado en la calle Julián Alvarez 2850, piso 1º, dep. A.

e. 13/1 Nº 72.981 v. 19/1/94

El Dr. Bernardo Fischberg, CSJ Tº 4 Fº 545, domicilio Sarmiento 2046 6º 34 Capital avisa que la Sra. Juana Dominga Damico, con domicilio en Pasaje Calden 861 de la Capital Federal, transfiere a la Sra. Nora Liliana Jiménez, con domicilio en la calle Azcuénaga 236 piso 1º dpto. "D" de la Capital Federal, el fondo de comercio del local sito en la calle MATHEU 763/765 de la Capital Federal, que funciona en el rubro de panadería. Reclamos de Ley en el mismo lugar.

e. 14/1 Nº 73.051 v. 20/1/94

Walmar Bernardini con dom. Querol 641 Merlo transfiere agencia de taxímetros y remises y/o cargas livianas (sin vehículos en espera) sito en MONTIEL 205 1º Piso Of. "10" Cap. Fed. libre de deudas a Luis Loray con dom. Los Recuerdos 455 Cap. Fed. Reclamos ley en el local.

e. 17/1 Nº 73.227 v. 21/1/94

"R"

Sergio González Pagliere (h.), escribano titular, Registro Nº 216, Esmeralda 135 5º A, Tel: 476-1233 y 46-3793 de 14,00 a 18,00 hs. Avisa que el señor Tancredo Barbosa, con domicilio en Zavaleta 52, Capital, vendió el Fondo de Comercio de la Farmacia Malabia, calle REPUBLICA ARABE SIRIA Nº 3193, Capital, libre de toda deuda y gravámenes a los señores Hernán Gravina, con domicilio en Billinghurst 1189, 2º piso, Capital, y Ramón Antonio Rodríguez, con domicilio en José Evaristo Uriburu 1670, Planta Baja, Capital. Reclamos de ley en Escribania.

e. 13/1 Nº 73.034 v. 19/1/94

"S"

Claudia Andrea Maskin, Abogada, con oficinas en la calle Diaz Colodrero Nº 2834, Capital Federal avisa que Alejandro José Lorenzo con domicilio en la calle Dorrego Nº 2626 2º piso "A" Capital Federal cede y transfiere a Martín Daniel San Sebastián con domicilio en la calle Comandante Spur 380, Avellaneda, Pcia. de Buenos Aires, el Café-Bar-Casa de Lunch ubicado en la calle SOLDADO DE LA INDEPENDENCIA Nº 446 de la Capital Federal; reclamos en nuestras oficinas.

e. 17/1 Nº 73.188 v. 21/1/94

"T"

Estudio Líder, representado por el Dr. Roberto José Cirigliano, abogado con oficinas en Av. Corrientes 1670 2º piso "4", Capital Federal, avisa que Claudio Fabián Méndez y Marcelo Jorge Clemente, domiciliados en la calle Guayaquil Nº 362, Capital, venden a Marcelo Alberto Martori, domiciliado en la Av. Rivadavia Nº 4704, Capital, el negocio de casa de lunch café, bar, despacho de bebidas, wisquería, cervecería, sito en la calle TTE. GRAL. JUAN D. PERON Nº 2202 P.B., Capital Federal, libre de toda deuda, gravámenes y personal. Domicilio de las partes para reclamos de Ley, nuestras oficinas.

e. 18/1 Nº 73.307 v. 24/1/94

2.3 AVISOS COMERCIALES

ANTERIORES

"A"

A de S ALIMENTOS DE SOJA
S.A.

Se hace saber por tres días que A de S ALIMENTOS DE SOJA S.A. con domicilio en Luján 2595, inscripta en el Registro Público de Comercio el 18/8/86 bajo el Nº 4719, Lº 102, Tº de S.A., resolvió por Asamblea Extraordinaria Unánime del 1º de junio de 1992 reducir el capital de $ 500 a $ 438,1866 modificando en consecuencia el artículo 4º del Estatuto.

El Autorizado

e. 17/1 Nº 1206 v. 19/1/94

"C"

CIPUC
Sociedad Anónima

Hace saber que la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de accionistas celebrada el 29/12/93 resolvió aumentar el capital social a $ 500.750,30 y emitir en consecuencia 5.000.000 de acciones ordinarias nominativas no endosables de un voto, valor nominal $ 0,10 cada una, para cuya suscripción e integración a la par y al contado, en dinero en efectivo se llama a los accionistas. Los interesados deberán concurrir a la sede social, Esmeralda 155 2º 11 Capital Federal desde la fecha de la última publicación del presente aviso hasta los treinta días corridos posteriores.

El Directorio

e. 17/1 Nº 73.065 v. 19/1/94

"D"

DIETETICA CIENTIFICA
S.A.C.I.F.I.

Emisión y canje de acciones: Se comunica a los señores accionistas que a partir del día 1º de febrero de 1994, y por el término de 60 días, se podrán retirar las acciones correspondientes al aumento del Capital Social, suscripción y pago de dividendos, y efectuar el canje de las actualmente en circulación, en la forma en que fuera aprobada por la Asamblea General Extraordinaria de fecha 18/9/92.

El Directorio

e. 17/1 Nº 73.224 v. 19/1/94

"E"

ESTANCIA SAN ERNESTO
Sociedad en Comandita por Acciones

Escisión: ESTANCIA SAN ERNESTO SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, con domicilio legal en la calle Tucumán 255 de Cap. Fed., inscripta el 26/11/69 en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, bajo el Nº 1844, al folio 355 del libro 249 de Contratos Públicos, comunica por tres días que por Asamblea Gral. Extraordinaria del 28/12/93, se ha resuelto su escisión, destinando parte de su patrimonio a la creación de las siguientes sociedades anónimas: "ESTABLECIMIENTO SAN BENITO S.A.", con domicilio en la Av. Corrientes 550 de Cap. Fed. Total Activo: $ 521.275,38. Total Pasivo: $ 377.649,59. LAS HERMANAS S.A., con domicilio en la calle Plaza 2604 de Cap. Fed. Total Activo: $ 440.406,87. Total Pasivo: $ 279.759,70. ESPIGA DORADA S.A., con domicilio en la calle Plaza 2604 de Cap. Fed. Total Activo: $ 440.406,87. Total Pasivo: $ 279.759,70.

El Presidente

e. 18/1 Nº 73.269 v. 20/1/94

"S"

SAVINI Y ASOC.
S.A.
Exp. Nº 1561141

Se comunica a los Sres. Accionistas que habiendo sido dispuesto por Aumento de Capital Social en Asamblea General Ordinaria del 04/01/94 les asiste el derecho de preferencia de acuerdo al art. 194 Ley 19.550.

El Directorio

e. 17/1 Nº 73.233 v. 19/1/94

SERVENTE CONSTRUCTORA
S.A.

Se comunica a los Señores Accionistas de SERVENTE CONSTRUCTORA S.A. que se procederá al canje de las acciones en circulación por nuevos Títulos a partir de la primera publicación, en el horario de 09:00 a 18:00 horas en Avda. Córdoba 1351 - piso 5º - Capital Federal. Buenos Aires, 7 de enero de 1993.

El Presidente

e. 17/1 Nº 73.249 v. 19/1/94

"U"

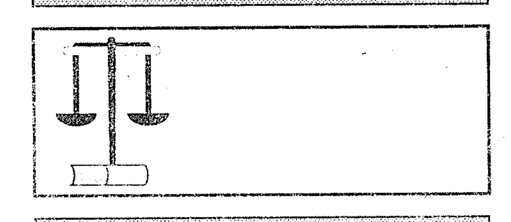
UNION OPERADORES DEL MERCADO CENTRAL
S. A.

Aumento de capital: Por asamblea general ordinaria del 14/12/93 se resolvió aumentar el capital de acuerdo al art. 188 de la ley 19.550 de S.C. Se emitirán 2280 acciones nominativas transferibles de un voto y valor nominal $ 450 cada una, se colocan en suscripción a la par y deberá abonarse el precio en efectivo al momento de ejercer el derecho de suscripción preferente. Los accionistas tienen derecho a suscribir cuatro acciones por cada una de tenencia actual. Para ejercer su derecho, deberán presentarse dentro de los 30 días de la última publicación de este aviso, en las oficinas de la sociedad, Autopista Ricchieri y Boulogne Sur Mer, Mercado Central de Bs. As. Centro Administrativo, primer piso, of. 102 y 104 de lunes a viernes en el horario de 10 a 17 horas.

El Directorio

e. 18/1 Nº 73.362 v. 20/1/94

3. Edictos Judiciales



3.1 CITACIONES Y NOTIFICACIONES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 47

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 47, Secretaría Unica, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de LEONIDES GUTIERREZ. Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 17 de diciembre de 1993.
Silvia R. Rey, secretaria.

NOTA: Se publica en la fecha en razón de haberse omitido en las ediciones del 31/12/93 al 4/1/94.

e. 18/1 Nº 40.559 v. 20/1/94

Nº 110

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 110 a cargo del Dr. Miguel G. Lemega, sito en Callao 635 Piso 5 en autos "CONS. DE PROP. BARTOLOME MITRE 1613/17/21 c/RODRIGUEZ DE PSOMASS BEATRIZ ESTER s/Ejecución de expensas" cita y emplaza a BEATRIZ ESTER RODRIGUEZ DE PSOMAS (Mat. 6.272.041) para que dentro del quinto día de notificada proceda a estar a derecho en autos bajo apercibimiento de designársele Defensor Oficial. Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 6 de octubre de 1993.
María Clara Lagache, secretaria.

e. 18/1 Nº 73.265 v. 19/1/94

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 5

Juzgado Comerc. Nº 5, Sec. Nº 10, Diag. Pte. R. S. Peña 1211, 8º, Cap., comunica por 2 días en autos LA DELICIA FELIPE FORT SAIICyF c/ GIRARDI Y CIA. SCA s/Ordin. Exp. 30476, el sigte. proveído: "Buenos Aires, diciembre 7 de 1993. Fallo: Hace lugar a la demanda intentada por LA DELICIA FELIPE FORT SAIICyF c/GIRARDI Y CIA. SCA, a quien condeno a pagar a la accionante en 10 días...$ 4.285 con más el interés indicado arriba... regulo en $ 450 los honorarios del... Dr. Ricardo Victorio escudero (ley 21.839: 6, 7, 9, 19, 37, 39) redúcese a 10 días el plazo de la ley 21.839: 49. Notifíquese. Gerardo G. Vassallo. Juez.
Buenos Aires, 21 de diciembre de 1993.
Fernando Manuel Rossi, secretario.

e. 18/1 Nº 73.364 v. 19/1/94

Nº 19

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 19 a cargo de la Dra. Adela Fernández, Secretaría Nº 37 del Dr. Fernando M. Durao, sito en Talcahuano 550 P. 7º, comunica por 15 días en los autos "RADONICH, DARIO EDUARDO s/Cancelación" que se ha decretado la cancelación del certificado de depósito a plazo fijo transferible Nº F 1-00-501458 con fecha de constitución 15-3-93 por un plazo de 90 días y con vencimiento el 15-6-93 habiéndose depositado la suma de U$S 10.677,05 emitido por el Banco Deutsche A.G. Suc. Mataderos suscriptos por Dario Eduardo Radonich y María Liliana Ballerini.
Buenos Aires, 6 de diciembre de 1993.
Fernando Miguel Durao, secretario.

e. 30/12 /93 Nº 75 v. 19/1/94

JUZGADO FEDERAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL SAN ISIDRO

Nº 2

El Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional Nº 2, de San Isidro, Secretaría Nº 6, emplácese a JUAN ALBERTO GALVAN a fin de que en el término de cinco días desde la última publicación de los edictos se presente ante esta sede a prestar la declaración indagatoria oportunamente ordenada, bajo apercibimiento de declarar la rebeldía del mismo si así no lo hiciere.
San Isidro, diciembre 27 de 1993.
Enzo Miguel Cipriani, secretario.

e. 13/1 Nº 94 v. 19/1/94

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION

Se cita y emplaza por el término de días que en cada caso se detalla a partir de la publicación de la presente para que comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo serán declarados rebeldes en las causas que se les sigue por infracción a los artículos del Código Penal en los Juzgados en lo Criminal de Instrucción que seguidamente se discriminan a las siguientes personas:

Juz. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del Edicto	Citación o Emplazamiento	Días de Citación	Causa
1	105	Juan Carlos Lodeiro	3-1-94	HUGO ESTERLI	3	DELITO DE AMENAZAS
3	110	Marcelo J. Goldberg	27-12-93	MUMBACH, JORGE NICOLAS	3	Nº 57217 QUIEBRA FRAUDULENTA
5	116	Julio Báez	21-12-93	ANTONIO OMAR AGUILERA	3	DELITO DE DEFRAUDACION
5	116	Marisa A. Murado	6-1-94	MARINELSA GODOY DE BEJAR CI Nº 13.033.095	3	ROBO Y PRIVACION ILEGAL DE LIBERTAD
5	116	Marisa A. Murado	6-1-94	ROQUE ROBERTO QUIROGA DNI 16.669.263	3	ROBO Y PRIVACION ILEGAL DE LIBERTAD
6	118	Domingo Montanaro	6-1-94	NESTOR DANIEL DI FINO	3	Nº 54.565 ROBO C/ARMA EN POBLADO Y EN BANDA Y EVASION
15	146	Rodolfo Carlos Cresseri	16-12-93	HORACIO NICOLAS LENCINA Y CECILIA PAOLA MAIDANA	5	ROBO
16	111	Fernando Bosch	3-1-94	DANIEL GALEANO	5	DELITO DE ESTAFA Y AMENAZAS
28	122	Esteban C. Rodriguez Eggers	16-12-93	ALBERTO EMILIO ALFONSO	5	DEFRAUDACION PRENDARIA
31	115	Néstor Moroni	23-12-93	LILIANA BEATRIZ MENZALJI	1	DEFRAUDACION
33	169	Julio C. Báez	27-12-93	DARIO MENDEZ	30	ROBO
33	169	Julio C. Báez	19-11-93	DARIO MENDEZ	30	ROBO
33	169	Julio C. Báez	28-12-93	MIRANDA	30	AMENAZAS Y LESIONES
36	123	Walter A. Venditti	13-12-93	MERCEDES ARAÑA VIVAS	5	HURTO Y AMENAZAS
36	123	Walter A. Venditti	29-12-93	FRANCISCO ANGEL LAPRIDA	5	ESTAFA Y USURPACION
37	129	L. Cristina Bandin	28-12-93	MARIA CRISTINA DE LOS ANGELES BENZI	5	DEFRAUDACION POR RETENCION INDEBIDA
37	129	L. Cristina Bandin	28-12-93	GIACINTO, CRISTIAN	5	ROBO REITERADO

e. 17/1 Nº 5 v. 21/1/94

3.2 CONCURSOS Y QUIEBRAS

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 9

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 9, a cargo del Dr. Eduardo M. Favier Dubois (h.), Secretaría Nº 17, a cargo del Dr. Marcelo Félix Blastre, sito en Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 1112, 7º Piso, hace saber que con fecha 16 de noviembre de 1993 se ha decretado la quiebra indirecta (art. 61 L.C.) de ARNOLDO CESAR GERSCHMAN, L.E. Nº 4.415.524, con domicilio en la calle Paraguay 1269, 10º Piso. Síndico designado Luis M. Pérez Ponsa, con domicilio en Avda. Cabildo 978, 3º Piso "E". Plazo para la verificación ante el síndico: 7 de marzo de 1994. Fecha de presentación de los informes de los arts. 35 y 40 de la ley 19.551: 28 de marzo de 1994 y 20 de abril de 1994 respectivamente. Fecha de la junta de acreedores (al solo efecto del cómputo de los plazos): 11 de mayo de 1994. El presente edicto deberá ser publicado por 5 días.
Marcelo Félix Blastre, secretario.

e. 14/1 Nº 96 v. 20/1/94

Nº 18

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 18, a cargo del Dr. Javier Fernández Moores, Secretaría Nº 36, a cargo de la Dra. María Carmen De Cucco Alconada, ubicado en Talcahuano 550, piso 7º, de Capital Federal, comunica por cinco días que con fecha 17 de diciembre de 1993 se decretó la quiebra del Sr. DANIEL ALBERTO GABE cuyo D.N.I. es el Nº 10.226.880. Se fija hasta el día 20 de abril de 1994 para que los acreedores presenten ante el síndico, Contadora Liliana Edit Cichero, calle Esmeralda 634, piso 5º "A", de Capital Federal, las peticiones de verificación de sus créditos y títulos permanentes. Señálase la fecha de los días 11 de mayo de 1994 y 2 de junio de 1994, respectivamente, para que el síndico presente los informes a que se refieren los arts. 35 y 40 de la ley 19.551 y la del 28 de junio de 1994 para la celebración de la Junta de Acreedores que discutirá y votará el acuerdo resolutorio, en caso de ser propuesto. Este se llevará a cabo con los acreedores que concurran en la Sala de Audiencias del Juzgado, sito en Talcahuano 550, piso 7º, Capital Federal. Se hace saber a los acreedores que el acto dará comienzo a las 11:00 hs., por lo cual deberán concurrir a justificar su personería a partir de las 9:00 hs. Se intima al fallido para que cumpla en lo pertinente con los recaudos del art. 93 de la ley 19.551; para que entregue al síndico toda la documentación relacionada con su contabilidad y los libros de comercio; para que constituya domicilio en el lugar de tramitación del juicio, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del Juzgado y para que entregue al síndico los bienes objeto de desapoderamiento. Se ordena a los terceros a que entreguen al síndico los bienes objeto de desapoderamiento y se les prohibe hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces. Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 30 de diciembre de 1993.
María Carmen De Cucco Alconada, secretaria.

e. 18/1 Nº 100 v. 24/1/94

Nº 20

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 20, a cargo del Dr. Raúl A. Taillade, Secretaría Nº 40 a mi cargo, hace saber que en los autos caratulados "PINTURERIA 'J. J.' S.A. s/ Quiebra", Expediente Nº 21.937, se ha decretado el día 28 de setiembre de 1993 la quiebra de PINTURERIA 'J. J.' S.A. con domicilio en Avda. Belgrano 258, piso 4º, Cap. Fed. Hágase saber a los acreedores que deberán presentar al Síndico Doctor Sergio Alberto Rapaport con domicilio en Rodríguez Peña 434, piso 1º "A" Capital Federal, los títulos justificativos de sus créditos, hasta el día 21 de marzo de 1994. Convócaselos para que concurran a la junta de acreedores que tendrá lugar el día 9 de junio, a las 10,30 horas, la que se llevará a cabo con el número de acreedores que concurran en la Sala de Audiencias del Juzgado, sito en Talcahuano 550, piso 7º Cap. Fed. El Síndico deberá presentar los informes que establecen los art. 35 y 40 de la Ley de Concursos los días 26 de abril de 1994 y 18 de mayo de 1994 respectivamente. Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 21 de diciembre de 1993.
Luis A. Palomino, secretario.

e. 13/1 Nº 93 v. 19/1/94

3.3 SUCESIONES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL
Publicación extractada (Acordada Nº 41/74 C.S.J.N.)

Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho conforme con el Art. 699, inciso 2º del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Publicación: Comienza: 17/1/94 - Vence: 19/1/94

Juz. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del Edicto	Causante	Recibo Nº
11	UNICA	María Isabel Benabente	30.12.93	GOLDSTEIN, AIDA	73073
29	UNICA	Juan Pablo Rodríguez	09.12.93	ELENA ELIDA PIZZURNO	73066
36	UNICA	Guillermo Valentini	28.12.93	HECTOR ANTONIO TORRES	73081
41	UNICA	José Antonio Charlín	16.12.93	ANGELA FILOMENA PANDOLFO	73098
48	UNICA	Ana María Himschoot	01.12.93	LUCIA ZANGARO	73093
97	28	Guillermo C. Mercado	21.12.93	ADELA GRESLEBIN y ERNESTINA GRESLEBIN	73142

e. 17/1 Nº 11 v. 19/1/94

3.3 SUCESIONES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL
Publicación extractada (Acordada Nº 41/74 C.S.J.N.)

Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho conforme con el Art. 699, inciso 2º del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Publicación: Comienza: 18/1/94 - Vence: 20/1/94

Juz. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del Edicto	Causante	Recibo Nº
6	12	Juan Luis Arito	30-12-93	BORIS FROGLIA	73254
11	22	María Isabel Benavente	23-8-93	ALFREDO BASILE	73256
11	22	María Isabel Benavente	23-8-93	CELIA JULIA COSTA	73257
16		Luis Pedro Fasanelli	22-12-93	MINERVA CLARA CAÑARTE DE DEVINCENZI	73164
20		Celia Angeles Pérez	10-12-93	MARIA CELSA ACHAVAL	73232
27	UNICA	Roberto Parrilli	27-12-93	JOSE ANGEL MASCHERONI	73236
42		Jorge E. Beade	29-12-93	JOSE ANASTASIO WHITTINGSLOW	73163
63		Gabriela Paradiso Fabbri	16-12-93	NAJMAN ELIEZER SOCHA O ELIEZER NAJMAN SOCHA O NACHMANA LEJSORA SACHA Y SARA FEIGA PERELMUTER O FEJGI PERELMULIER O SUSY FEJGI O FEIGUE PERELMUTER	73206
67	UNICA	Julio M. A. Ramos Varde	24-8-93	MARIA LUCRECIA GONZALEZ	73228
97	UNICA	Guillermo C. Mercado	22-12-93	MARIA EVA GAVIGLIO TARDITTI	73218
101		Iris A. Pini de Fusoni	30-12-93	ESTANISLAO MARKIEWICZ	73167
105		Daniel Ricardo López	23-12-93	FIGOLI CARLOS JOSE VICENTE	73234
108	56	Manuel Rubén Tachella	22-12-93	AGUSTIN MONICO RODRIGUEZ	73186

e. 18/1 Nº 12 v. 20/1/94

Impreso por LA LEY S. A. Editora e Impresora